



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DIRECTORES:**  
Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Ignacio Laguado Moncada  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 15 de octubre de 1974

Año XVII — No. 43  
Edición de 16 páginas  
Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA No. 25 DE LA SESION DEL JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1974  
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

### I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 6 p. m., y contestan, haciéndose presentes los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.  
Aljure Ramírez David.  
Alvarado Pantoja Luis Antonio.  
Alvarez Londoño Darío.  
Andrade Manrique Felio.  
Andrade Terán Ramiro.  
Angarita Baracaldo Alfonso.  
Angulo Gómez Guillermo.  
Amaya Nelson.  
Araújo Cotes Alfonso.  
Araújo Grau Alfredo.  
Avila Bottía Gilberto.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Barco Guerrero Enrique.  
Barco Renán.  
Bayona Ortiz Antonio.  
Becerra Becerra Gregorio.  
Bula Hoyos Germán.  
Caballero Cormane Carlos.  
Caicedo Espinosa Rafael.  
Castellanos Justo Pastor.  
Ceballos Restrepo Silvio.  
Charris de la Hoz Saúl.  
Colmenares B. León.  
De la Torre Gómez Sergio.  
Del Hierro José Elías.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Díaz Cuervo Alfonso.  
Duarte Contreras Pedro.  
Echeverri Mejía Hernando.  
Emiliani Román Raimundo.  
Escobar Méndez Miguel.  
Estrada Vélez Federico.  
Faccio Lince Carlos.  
Fortich Avila Salustiano.  
Giraldo Henao Mario.  
Giraldo José Ignacio.  
Giraldo Neira Luis Enrique.  
Gómez Gómez Alfonso.  
Gómez Martínez Juan.  
Gómez Salazar Jesús.  
González Martínez Armando.  
González Narváez Humberto.  
Guerra Tulena José.  
Gutiérrez Cárdenas Mario.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Holguín Sarria Armando.  
Ibarra Alvaro Hernán.  
Isaza Henao Emiliano.  
Jaramillo Salazar Alfonso.  
Latorre Gómez Alfonso.  
López Gómez Edmundo.  
López Botero Iván.  
Lozano Osorio Jorge Tadeo.  
Lozano Guerrero Libardo.  
Lloreda Caicedo Rodrigo.  
Marín Bernal Rodrigo.  
Marín Vanegas Darío.  
Martínez Simahan Carlos.  
Mendoza Hoyos Alberto.  
Mendoza José Alberto.  
Mestré Sarmiento Eduardo.  
Montoya Trujillo Benjamín.  
Mosquera Chaux Víctor.  
Muñoz Valderrama Augusto.  
Name Abeich William.  
Ocampo Álvarez Roberto.  
Ospina Hernández Mariano.  
Palacio Martínez Daniel.  
Pardo Parra Enrique.  
Pava Navarro Jaime.  
Plazas Alcíd Guillermo.  
Peláez Gutiérrez Humberto.  
Peralta Figueroa Jaime.  
Pérez Luis Avelino.  
Pérez Dávila Rafael.  
Pérez Escalante Carlos.  
Posada Jaime.  
Posada Vélez Estanislao.  
Quevedo Forero Edmundo.  
Roncancio Jiménez Domingo.  
Rueda Riveros Enrique.  
Sánchez José Vicente.  
Sarasty Montenegro Domingo.  
Sarmiento Bohórquez Octavio.  
Segura Perdomo Hernando.  
Triana Francisco Yesid.

Torres Barrera Guillermo.  
Ucrós Barrios Pedro.  
Vásquez Vélez Raúl.  
Vela Angulo Ernesto.  
Vivas Mario S.  
Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Arellano Laureano Alberto.  
Crissien Samper Eduardo.  
Díaz Granados José Ignacio.  
Larrarte Rodríguez Olid.  
León Amaya Rafael.  
Maestre Pavajeu Armando.  
Martín Leyes Carlos.  
Mejía Duque Camilo.  
Moreno Díaz Samuel.  
Perico Cárdenas Jorge.  
Ramírez Castrillón Horacio.  
Restrepo Arbeláez Carlos.  
Turbay Ayala Julio César.  
Trujillo Carlos Holmes.  
Uribe Vargas Diego.  
Vélez Gutiérrez Germán.  
Vergara Contreras José Manuel.  
Vergara Tamara Rafael.  
Zapata Ramírez Jaime.

### II

Integrado el quórum decisorio, la Presidencia a cargo del doctor Ospina Hernández puso en discusión el acta que aparece publicada en los Anales de la fecha, la cual fue aprobada sin modificaciones.

#### Proposición

Los Senadores Sergio de la Torre y Mariano Ospina Hernández presentan la siguiente proposición, aprobada por unanimidad.

#### Proposición número 89

El Senado de la República lamenta sentidamente la trágica desaparición, ocurrida en el día de ayer, del doctor Emilio Escobar Escobar, brillante profesional antioqueño y prestigioso conductor liberal del Municipio de Arboletes. A cuyo Cabildo iba a honrar con su presencia en calidad de concejal elegido en los pasados comicios.

Transcribese la presente en nota de estilo a su distinguida esposa doña Elsy Muriel de Escobar y a su hija Elsy Escobar Muriel, a la Sociedad Antioqueña de Ingenieros y al honorable Concejo Municipal de Arboletes.

Bogotá, octubre 10 de 1974.

La presente proposición fue presentada por los honorables Senadores Sergio de la Torre Gómez y Juan Gómez Martínez.

Vo. Bo. Mariano Ospina Hernández.

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

#### Proposiciones

Los Senadores Latorre Gómez, Salustiano Fortich, Justo P. Castellanos, Germán Bula Hoyos y Alfonso Araújo Cotes entregaron a la Secretaría las proposiciones cuyo texto se transcriben y que fueron aprobadas unánimemente.

#### Proposición número 90

Cítese al señor Ministro de Obras Públicas para que en la sesión del próximo jueves 17, informe al Senado sobre lo siguiente:

1º Medidas inmediatas que ha tomado su despacho al problema de Quebradablanca en la carretera Bogotá-Villavicencio para solucionar la situación que vive el Llano por falta de la vía.

2º Qué solución definitiva dará este gobierno al plan vial del Llano y en especial a la carretera alterna Bogotá-Villavicencio.

3º Si por alguna circunstancia no se llevare a cabo el debate en esta fecha, hará tránsito a las sesiones siguientes con prelación a todo asunto.

Alfonso Latorre

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

#### Proposición número 91

Designese por la Presidencia de la Corporación una comisión del honorable Senado de la República, para que asis-

## ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES QUINCE DE OCTUBRE DE 1974

### I

LLAMADA A LISTA

### II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

### III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

### IV

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

Promotor: honorable Senador: Antonio Bayona Ortiz.

Proposición número 71 de octubre 2 de 1974.

Cítese al señor Ministro de Minas y Energía para que en la sesión del día martes 15 de octubre, a las 5 de la tarde, informe al Senado de la República, sobre:

- Si se cumplió el plan de emergencia para el desarrollo de la región esmeraldifera, en el occidente de Boyacá, programado por el Gobierno Nacional a raíz de la ocupación y control militar de las zonas mineras de Muzo, Coscuez y Peñas Blancas;
- Si ese plan de emergencia no se cumplió dentro de los plazos previstos, ¿considera el actual Gobierno que debe realizarse y en qué tiempo? y
- ¿Qué determinación adoptará el Gobierno sobre la explotación de los yacimientos esmeraldíferos de Muzo, Coscuez y Peñas Blancas?

### V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO.

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ta al XII Congreso Nacional de Arquitectos que tendrá lugar en la ciudad de Medellín entre los días 24 a 27 del presente mes, y en cuyo temario se tratarán puntos de vital importancia para el desarrollo del país como el de la propuesta de creación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la humanización y embellecimiento de las ciudades colombianas, y la urgencia de la evaluación de los programas de vivienda realizados hasta la fecha en Colombia. Salustiano Fortich Avila, Justo Pastor Castellanos y otro. Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

#### Proposición número 92

El Senador José Alberto Mendoza R., formará parte de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República en reemplazo del doctor Eduardo Abuchaibe Ochoa. Alfonso Araújo Cotes, Senador de la República.

Bogotá, octubre 10 de 1974.

### III

Se da lectura por la Secretaría a los negocios cursados por la Presidencia a cargo del doctor Julio César Turbay Ayala.

### IV

La Presidencia pone en discusión la siguiente proposición:

#### Proposición número 93

El Senador Carlos Pérez Escalante formará parte de la Comisión Séptima y el Senador Pedro Ucrós formará parte de la Comisión Primera.

Mariano Ospina Hernández

Bogotá, octubre 10 de 1974.

## Proposición número 94

Cítense a los señores Ministros de Fomento, Minas y Petróleos y Gobierno para que en la sesión del día miércoles 30 de octubre informen al honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1º a) Legalidad o autorización que su despacho ha impartido para el funcionamiento del Casino Internacional en Cúcuta; b) Medidas para impedir la especulación con los materiales de construcción especialmente con el hierro y el cemento.

2º Programa de inversión para el desarrollo minero.

Estado de los estudios de la situación de las rocas fosfóricas de Sardinata. Programa del Ministerio para la explotación del carbón y de las hoyas hidrográficas.

3º Cumplimiento de la norma constitucional de la paridad en las distintas dependencias nacionales en el Norte de Santander.

Fdo., Justo P. Castellanos.

Bogotá, octubre 10 de 1974.

En uso de la palabra el Senador Posada Vélez pide a la Presidencia y al Senado que se aplaque la aprobación de la misma entre tanto no esté presente en el recinto el Senador Pérez Escalante como un gesto de cortesía con su colega.

El doctor Ospina Hernández, quien preside, se permite aclarar que la Mesa Directiva cree hacer justicia e interpretar el criterio de los honorables Senadores al presentar esta moción, que trata de enmendar un error de la Secretaría al hacer la transcripción del personal, que según acuerdo aprobado por las mayorías de la Corporación, deben integrar las Comisiones y pide que se apruebe.

Sometida nuevamente a discusión la proposición leída por segunda vez, a petición del Senador Posada Vélez, resulta aprobada.

## Proposiciones

El señor Secretario da lectura a las siguientes proposiciones que son aprobadas.

## Proposición número 95

El Senado de la República lamenta la desaparición del industrial don Jesús Ramírez Orejarena, acaecida ayer en la ciudad de Bucaramanga, quien durante su vida laboró con decisión y eficacia en bien del progreso del Departamento de Santander y como eminente jefe conservador contribuyó destacadamente en la política de entendimiento político y ciudadano.

Transcribese en nota de estilo a su distinguida esposa y a don Alejandro Domínguez Parra, vicepresidente del Directorio Conservador de Santander.

Dario Marín Vanegas

Bogotá, octubre 10 de 1974.

## Proposición número 96

El honorable Senado de la República registra con profundo pesar, la desaparición del esclarecido ciudadano boyacense, Gregorio Hernández Ochoa, quien fue modelo de las mejores virtudes de su raza.

Copia de esta proposición será enviada en nota de estilo a sus familiares.

Gilberto Avila Bottía

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

## Proposición número 97

Designase por la Presidencia del honorable Senado de la República una comisión de dos Senadores con el objeto de que visiten la zona del río Condoto, así como de las quebradas, afluentes y terrenos aledaños donde pretende realizarse explotación de materiales preciosos la Compañía Mineros de Colombia S. A.

Esta comisión deberá asesorarse del personal técnico que disponga, solicitando la debida colaboración a los organismos competentes del Estado.

Bogotá, octubre 10 de 1974.

Jorge Tadeo Lozano, Senador; Alvaro Hernán Ibarra, Senador.

Aprobada.

Luego de aprobadas las anteriores mociones la Secretaría informa que se ha agotado el orden del día y siendo las 6 y 30 de la tarde del jueves 10 de octubre el Presidente levanta la sesión y convoca para el martes 15 a las 4 p. m.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1974

por la cual se modifican los Decretos 2158 de 1970 y 1694 y 1695 de 1971.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El número de las tarjetas de identidad será asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2º El número de identificación adjudicado a las personas por el Servicio Nacional de Inscripción, no se asignará para la cédula de ciudadanía. En consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil aplicará para este documento el sistema de cupos numéricos establecido por el Decreto 2864 de 1952.

Artículo 3º Modifícanse, en lo pertinente, los artículos 15 del Decreto-ley 2158 de 1970; 1º; 3º; 4º; 9º; 10 y 11 del Decreto 1695 de 1971; y deróganse los artículos 12 y 13 de cada uno de los Decretos 1694 y 1695 de 1971 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4º Esta ley regirá desde su promulgación.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República, por los suscritos Ministros de Gobierno y Justicia.

Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno. — Alberto Santofimio, Ministro de Justicia.

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

Bogotá, D. E., octubre 9, 1974.

Senado de la República. — Secretaria General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 59 de 1974 "por la cual se modifican los Decretos 2158 de 1970 y 1694 y 1695 de 1971", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día ocho de los corrientes, por los señores Ministros de Gobierno Cornelio Reyes y Justicia Alberto Santofimio Botero. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Bogotá, D. E., octubre 9, 1974.

Presidencia del Senado de la República.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase:

El Presidente,

Julio César Turbay Ayala.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

La comisión bipartidista al elaborar este proyecto, lo sustentó de la siguiente manera:

## INFORME NUMERO 21 DE LA SECRETARIA GENERAL

con el cual se da cuenta a los honorables Senadores con respecto al curso que les ha dado el señor Presidente Turbay Ayala a los negocios de su competencia:

Proyecto de ley número 64 de 1974 "por la cual se adoptan normas sobre inspección y vigilancia de establecimientos docentes no oficiales de enseñanza secundaria y media, y se dictan otras disposiciones". El proyecto fue presentado en la sesión de ayer por el honorable Senador Enrique Pardo Parra. Se repartió a la Comisión Quinta Constitucional para que continúe el trámite de ley y, además, se enviará a la Imprenta Nacional con el objeto de que sea publicado en los "Anales del Congreso".

Igualmente la Secretaría se permite informar que se ha notificado al señor Ministro de Minas y Energía la citación a que se contrae la proposición número 84, presentada por los honorables Senadores Germán Bula Hoyos y Carlos Martínez Simahán y aprobada en la sesión anterior. En consecuencia, el correspondiente debate se llevará a cabo el día miércoles veintitrés del presente mes.

Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

Los decretos que se pretenden modificar exigen que los números de cualquier documento de identificación, de las personas, expedidos por las entidades públicas, deben ser asignados por el Servicio Nacional de Inscripción, y constar de dos partes: una básica y otra complementaria. La primera representa las dos últimas cifras del año, mes y día de la fecha de nacimiento de la persona y la segunda asignada por el Servicio Nacional de Inscripción, sin tener en cuenta el lugar ni ninguna secuencia numérica.

Esto nos indica que los números complementarios estarán antecedidos y precedidos por otros correspondientes a lugares muy distantes, lo que —para las cédulas de ciudadanía— dificulta la elaboración y distribución de las listas de sufragantes, hace imposible su control y casi nugatorio el derecho del sufragio, pues impide localizar las mesas de votación por parte de los ciudadanos.

Con la reforma propuesta las cédulas de ciudadanía continuarían numerándose de conformidad con lo establecido por el Decreto 2854 de 1952, es decir, mediante el sistema de cupos numéricos que permiten la secuencia numérica por municipios, corregimientos e inspecciones, lo que facilita la elaboración, distribución y control de las listas de sufragantes, así como la localización de las mesas de votación. La Registraduría numeraría las tarjetas de identidad.

Además, no diluye la responsabilidad entre dos entidades diferentes y permite la preparación y expedición de cédulas en un término corto.

El Gobierno Nacional tiene el agrado de someter a la ilustrada consideración del honorable Senado estos razonamientos.

Señores Senadores.

Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno. — Alberto Santofimio, Ministro de Justicia.

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1974

por la cual se reforma el sistema electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

## CAPITULO I

## De la organización electoral.

Artículo 1º La Corte Electoral estará integrada por ocho (8) miembros con sus respectivos suplentes así: 3 por cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial y dos más designados en representación de las otras fuerzas políticas que hubieren obtenido más de cien mil votos.

Parágrafo. La Corte Electoral elegirá un cuerpo de Concejales integrado por ocho (8) miembros y constituido por abogados especialistas en derecho público. Cuandoquiera que se presentare empate en sus decisiones, la Corte sorteará un Concejale.

Artículo 2º Los Magistrados de la Corte Electoral serán designados por la Corte Suprema de Justicia para periodos de cuatro años.

Artículo 3º Para ser Magistrado de la Corte Electoral se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º Los Magistrados de la Corte Electoral son responsables de sus actuaciones ante los Jueces competentes y para ellos rige el mismo régimen de impedimentos y recusaciones de la Corte Suprema de Justicia.

No podrán desempeñar las funciones de Registradores Municipales del Estado Civil, Delegados Departamentales o Distritales del Registrador Nacional del Estado Civil, Delegados de la Corte Electoral, los parientes del Registrador Nacional del Estado Civil y de los Magistrados de la Corte Electoral y de la Corte Suprema de Justicia hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 5º Cada cuatro años la Corte Electoral designará por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros el Registrador Nacional del Estado Civil y al suplente que haya de reemplazarlo por muerte, renuncia o en sus faltas absolutas. El suplente será de filiación política distinta a la del Registrador Nacional.

El Registrador Nacional tendrá la misma remuneración que los Ministros del Despacho.

Artículo 6º La Corte Electoral se reunirá por lo menos dos veces al mes. Sus miembros devengarán por sesión los mismos honorarios que los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

La Corte Electoral será cuerpo consultivo del Gobierno en materias electorales y en ese sentido podrá recomendarle proyectos de actos legislativos de ley.

Artículo 7º El Registrador Nacional del Estado Civil designará al Registrador del Distrito Especial de Bogotá y nombrará dos delegados de distinta filiación política para el Distrito. Los Delegados Distritales tendrán dentro del territorio de su jurisdicción las mismas funciones que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional y devengarán igual asignación mensual.

Los Delegados Distritales designarán de común acuerdo con el Registrador Distrital de Bogotá, los Registradores Auxiliares que sean necesarios en el Distrito Especial.

Artículo 8º Quince días antes de cada elección popular la Corte Electoral procederá a escoger, por sorteo y para cada departamento, dos ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar por delegación y a nombre de la Corte, los escrutinios generales a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

Al designar sus Delegados, la Corte Electoral dará representación a los diferentes sectores políticos, procurando que los nombrados hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Electoral, Consejeros de Estado o Magistrados de Tribunal.

Artículo 9º Autorízase al Registrador Nacional del Estado Civil para crear cargos de Registradores Auxiliares o de Delegados de los Registradores Municipales del Estado Civil en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en los municipios con el ánimo de facilitar las votaciones de la ciudadanía en los centros urbanos y en las zonas rurales.

Dichos Registradores Auxiliares y Delegados Municipales se designarán paritariamente entre ciudadanos afiliados a los partidos políticos que hubieren obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones presidenciales.

## CAPITULO II

### De la zonificación e inscripción electorales.

Artículo 10. En cada zona, sector o barrio del Distrito Especial de Bogotá, de las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes, funcionarán jurados o puestos de votación, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En las poblaciones pequeñas o caseríos, que figuren como tales en las publicaciones oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre "Circunscripciones Electorales y División Político-Administrativa de Colombia", funcionarán jurados o puestos de votación en la misma forma que en los corregimientos o inspecciones de policía.

Para tales efectos se entiende que son caseríos aquellas poblaciones pequeñas asentadas o localizadas en áreas conocidas, con una población mínima permanente de quinientas personas, con autoridades civiles y con funcionarios electorales para la época de las votaciones populares.

Artículo 11. Para que un ciudadano pueda votar en un municipio distinto a aquel en el cual le fue expedida la cédula de ciudadanía, deberá inscribirse mediante la presentación de este documento ante el Registrador Municipal o su Delegado hasta diez días antes de la fecha de las votaciones. Los ciudadanos inscritos recibirán una boleta de control en la que aparezca el número de orden de la respectiva inscripción, nombre y apellidos del ciudadano, número de la cédula de ciudadanía, lugar de inscripción, fecha, firma y sello del funcionario electoral.

Vencido el término de la inscripción, los Delegados del Registrador Municipal enviarán al Registrador Municipal copia auténtica de la lista de ciudadanos inscritos y a su vez el Registrador Municipal comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil el número de ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto en la cabecera como en los corregimientos, inspecciones de policía y caseríos.

Parágrafo. La inscripción no afectará los censos electorales y solo tendrán validez para las elecciones que se realicen durante el año en que se hizo la inscripción.

Artículo 12. En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes los ciudadanos podrán registrarse ante el funcionario electoral con jurisdicción cercana al lugar de su residencia hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones, para cuyos efectos deberá presentar la cédula de ciudadanía.

Artículo 13. Los funcionarios electorales elaborarán el registro a que se refiere el artículo anterior anotando en listas especiales a los ciudadanos registrados, con sus nombres y apellidos, números de las cédulas de ciudadanía, lugar de expedición y fecha de registro. Estas listas seguirán vigentes, pero podrán modificarse en el caso de que un ciudadano cambie de residencia y se inscriba en otra zona.

Artículo 14. Las listas de ciudadanos registrados en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes serán entregadas diariamente por los Registradores Auxiliares o por los Delegados al Registrador Municipal del Estado Civil para que se comparen con las de las distintas zonas, sectores o barrios a efectos de impedir el doble o múltiple registro ciudadano.

## CAPITULO III

### De la automatización de las votaciones.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, establezca la automatización y el registro mecánico de las elecciones populares en el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades cuya población urbana sea mayor de ciento cincuenta mil habitantes, ampliar el horario de las votaciones, variar el número de los miembros del jurado de votación y el número de votantes en las mesas de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil impartirá las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación del sistema de automatización que se adopte, en tal forma que facilite el acceso de los ciudadanos a las máquinas de votación. Para tales efectos elaborará listas parciales de sufragantes, numeradas en series.

Artículo 16. Los partidos políticos se identificarán por colores, emblemas o símbolos característicos de su representación política.

## CAPITULO IV

### De las inscripciones de candidatos.

Artículo 17. Los candidatos a la Presidencia de la República serán inscritos ante el Registrador Nacional del Estado Civil, las listas de candidatos para el Senado de la República, Cámara de Representantes y Asambleas Departamentales se inscribirán ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, lo mismo que las de Consejeros Intendenciales, las listas de candidatos para los Concejos Municipales se inscribirán ante los respectivos Registradores Municipales del Estado Civil.

Parágrafo. Los Registradores Municipales enviarán a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil copias auténticas de las listas de candidatos al Concejo Municipal.

Artículo 18. Los candidatos a la Presidencia de la República y a las distintas corporaciones de elección popular

se inscribirán a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de las votaciones.

En casos de muerte, renuncia o pérdida de los derechos políticos, las listas inscritas podrán modificarse a más tardar hasta veinticinco (25) días antes de la fecha de las elecciones.

La declaratoria de elección de los candidatos se hará de acuerdo con las listas inscritas o modificadas definitivamente, según lo establecido en esta disposición.

Artículo 19. Los votos depositados en las urnas se anotarán en las actas de escrutinio de los jurados de votación a favor de quienes escubren las respectivas listas de candidatos a las corporaciones públicas.

## CAPITULO V

### De los jurados de votación.

Artículo 20. Las directivas políticas podrán suministrar a los Registradores Municipales del Estado Civil listas de candidatos para integrar los jurados de votación e igualmente podrán designar un testigo, con su respectivo suplente, para cada jurado o mesa de votación.

Artículo 21. Los Registradores Municipales del Estado Civil designarán los miembros del jurado de votación a más tardar veinte días antes de las elecciones y de acuerdo con instrucciones de la Registraduría Nacional dictarán cursos a los jurados de votación sobre el cumplimiento de sus deberes y, además, los ilustrarán en lo conveniente sobre el proceso electoral.

Igualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil hará conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación, instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación, la Televisora y la Radio Nacional estarán obligadas a transmitir programas preparados por la Registraduría Nacional en este sentido.

Artículo 22. Todos los funcionarios públicos pueden ser designados miembros de los jurados de votación con la excepción de las primeras autoridades civiles en lo nacional, departamental o municipal, los que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, empresas de Teléfonos y los auxiliares de las mismas.

Los que sin causa justificada se nieguen a ejercer dicho cargo, o los que siendo jurados de votación no elaboren y firmen las actas de escrutinio, incurrirán en causal de mala conducta, serán destituidos de sus cargos y quedarán inhabilitados para desempeñar funciones públicas hasta por un año.

Los particulares que sin causa justificada no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o los que siendo jurado no elaboren y firmen las actas de escrutinio, serán sancionados con multas hasta de dos mil pesos (\$ 2.000) convertibles en arresto de acuerdo con la ley y quedarán inhabilitados para desempeñar funciones públicas hasta por un año.

La Registraduría notificará los jurados de votación por carta certificada diez días antes de la respectiva elección y publicará las listas correspondientes en la prensa.

## CAPITULO VI

### De los escrutinios.

Artículo 23. Las actas de escrutinio de los jurados de votación estarán numeradas en series que corresponderán a las de las listas parciales de sufragantes y serán tabuladas y caratuladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional queda autorizada para elaborar, simplificándolos, los modelos o formularios electorales, especialmente de las actas de escrutinio, en tal forma que se garantice su autenticidad siempre con el propósito de impedir alteraciones, adulteraciones o falsificaciones, mediante numeración en series, tabulación, claves, calidad de papel y cuantos sistemas resulten eficaces para tales efectos.

Artículo 24. En las elecciones los resultados del recuento de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en un acta, expresando en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán seis ejemplares iguales, que se firmarán por los miembros de jurado de votación. Todos estos ejemplares serán originales y se destinarán así: sendos ejemplares para los Delegados Departamentales, el Tribunal Contencioso Administrativo, el Juez, el Registrador y el Alcalde Municipales y el otro será depositado en el arca triclave con los demás documentos electorales.

Artículo 25. Los claveros municipales recibirán los pliegos electorales provenientes de los jurados de votación de la cabecera, corregimientos, inspecciones de policía y caseríos y los introducirán en el arca triclave.

Los claveros, con base en las actas de escrutinio destinadas al Registrador, al Juez y al Alcalde Municipales, irán anotando los resultados de las votaciones en cuadros separados que suministrará la Registraduría Nacional del Estado Civil para Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales, si fuere el caso, y Concejales. Finalmente los claveros registrarán en un acta cuyo modelo elaborará la misma Registraduría Nacional del Estado Civil, los totales de la votación de cada municipio para los distintos candidatos a la Presidencia y diferentes listas para corporaciones públicas e introducirán en el arca triclave un ejemplar de dicha acta.

Los resultados totales serán comunicados inmediatamente y por telégrafo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Gobierno en cuanto se refiere a candidatos a la Presidencia de la República y a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y al Gobernador respecto de las corporaciones públicas.

Artículo 26. Las arcas triclaves irán marcadas exteriormente indicando el municipio al cual corresponden.

Cuando el volumen de los documentos electorales lo hagan indispensable, podrán utilizarse varias arcas triclaves.

Artículo 27. Una vez introducidos en el arca triclave los documentos electorales, el Registrador Municipal del Estado Civil recibirá las llaves del arca triclave, mediante acta o recibo en que conste el día, la hora, el estado del arca y las circunstancias propias del acto. Las llaves se guardarán

en sobre cerrado y lacrada, con sello y firma de los claveros para ser entregadas a los claveros departamentales.

Artículo 28. Los Registradores Municipales del Estado Civil conducirán a la capital los documentos electorales dentro de las respectivas arcas triclaves acompañados por miembros de la fuerza pública.

Estas arcas triclaves y las llaves correspondientes se entregarán a los claveros departamentales inmediatamente lleguen a la respectiva capital a más tardar a las doce meridiano del miércoles siguiente a las elecciones, todo lo cual constará en acta o recibo firmado y sellado por los que participan en la diligencia, en los que se anotará el día, la hora, el estado de las arcas triclaves y las circunstancias propias del acto, detallando minuciosamente las irregularidades que se observen.

Representantes autorizados de los partidos o movimientos políticos en el respectivo municipio, podrán acompañar al Registrador Municipal del Estado Civil y a los miembros de la fuerza pública en el acto de conducción del arca triclave.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil determinará previamente, por resolución motivada, los municipios en donde los pliegos electorales puedan ser recibidos con posterioridad al término antes señalado, teniendo en cuenta las distancias y medios de transporte.

Artículo 29. El miércoles siguiente al día en que se realicen las elecciones a las 2 p. m. se iniciarán en la capital del respectivo departamento los escrutinios generales en los cuales se tendrán en cuenta para el cómputo de los votos las actas de escrutinio de los jurados de votación.

Parágrafo. En casos de fuerza mayor la Corte Electoral, de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá, por resolución motivada, indicar hora y fecha distinta para la iniciación de los escrutinios en las secciones donde sea imposible realizarlos según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 30. En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes se mantendrá el escrutinio municipal, el cual se iniciará el miércoles siguiente al día de las elecciones, a las 9 a. m., con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación.

Una vez concluidos los escrutinios municipales a que se refiere este artículo, declarada la elección de concejales y expedidas las respectivas credenciales, se enviarán las actas correspondientes con los pliegos y demás documentos electorales a los Delegados de la Corte Electoral que realizan los escrutinios generales en la capital del respectivo departamento para que se contabilicen los resultados y se incorporen en el acta de los escrutinios generales.

Artículo 31. Los escrutadores departamentales designados por la Corte Electoral declararán la elección de Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Concejales.

En el Distrito Especial de Bogotá, en las capitales de departamento y en ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes las comisiones escrutadoras, si estuvieren de acuerdo, harán la declaratoria de elección de los Concejales.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales.

Artículo 32. Créase la tarjeta electoral, en la cual se registrará o hará constar el acto del voto correspondiente a cada elección. Dicha tarjeta se entregará a los sufragantes en el momento de emitir el voto, a partir de las elecciones de 1976.

La tarjeta electoral constituirá prueba del ejercicio del sufragio para los efectos previstos en la ley.

A partir de 1980, será necesario presentar la tarjeta electoral, como condición previa para emitir el voto.

Artículo 33. Los ciudadanos que hubieren ejercido la función del sufragio en las elecciones inmediatamente anteriores tendrán derecho a un puntaje adicional del 20% del puntaje máximo vigente en cada caso para la adjudicación de vivienda, o de becas, o de crédito proveniente de instituciones oficiales, y a una deducción sobre el monto del impuesto sobre la renta y complementarios, así: sobre el impuesto causado por una renta líquida gravable, hasta de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), el 10%; de cincuenta mil pesos (\$ 50.001) a cien mil pesos (\$ 100.000), el 5%; de cien mil pesos (\$ 100.001) a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), el 3%; de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.001) a doscientos mil pesos (\$ 200.000), el 1%; de doscientos mil pesos (\$ 200.001) a doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), el 1/2%; y más de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.001), el 1/4%. El acto del voto se probará con la tarjeta electoral a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Los Notarios Públicos y los funcionarios encargados del Registro Civil de las personas están obligados a enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil copias auténticas de los registros civiles de defunción dentro de los quince (15) días siguientes a ésta para que se cancele la cédula de ciudadanía correspondiente a la persona fallecida.

Las Fuerzas Armadas enviarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta noventa (90) días antes de las elecciones, con carácter reservado, las listas del personal de oficiales, Suboficiales y miembros de las distintas armas a efecto de que sean dadas de baja los números de sus cédulas en el censo electoral.

El Ministerio de Justicia, por conducto de la Dirección General de Prisiones, enviará también a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con carácter reservado, las listas del personal de guardianes de las cárceles para que se les dé de baja en el censo electoral, y lo mismo a la Dirección General de Aduanas y las Secretarías de Hacienda Departamental respecto de los guardas de Aduana y de Rentas Departamentales.

El incumplimiento de lo anterior es causal de mala conducta y se sancionará con la pérdida del empleo.

Artículo 35. A partir del 1º de enero de 1975 el valor de la expedición del duplicado de la cédula de ciudadanía será de veinte (\$ 20.00) pesos.

Artículo 36. Los ingresos por este concepto serán destinados al Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, valores que se incluirán en el presupuesto adicional para

atender el crecimiento de dicho organismo y normalmente se aplicarán para la construcción de edificios donde funcionarán las oficinas electorales de la República.

Los anteriores recaudos ingresarán a la Pagaduría de la Registraduría Nacional del Estado Civil previa reglamentación de la Contraloría General de la República.

Artículo 37. El Gobierno Nacional efectuará los traslados y abrirá en el Presupuesto Nacional los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 38. El Gobierno Nacional, de acuerdo con la Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamentará, en lo pertinente las disposiciones de esta ley, que rige desde su sanción y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Artículo 39. Esta ley regirá desde su promulgación.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República, por los suscritos Ministros de Gobierno y de Justicia.

**Cornelio Reyes, Alberto Santofimio.**

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

Bogotá, D. E., octubre 9, 1974.

Senado de la República. — Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 60 de 1974 "por la cual se reforma el sistema electoral", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día ocho de los corrientes, por los Ministros de Gobierno Cornelio Reyes y Justicia Alberto Santofimio Botero. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

**Amaury Guerrero, Secretario General.**

Bogotá, D. E., octubre 9, 1974.

Presidencia del Senado de la República.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

**Julio César Turbay Ayala.**

El Secretario,

**Amaury Guerrero.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

El Gobierno Nacional se complace en presentar a la consideración del honorable Senado este proyecto de ley, fruto de las deliberaciones de una comisión designada por las directivas de los partidos tradicionales.

Comprende diversas materias que han venido siendo debatidas en los últimos años.

Se establece una nueva integración de la Corte Electoral con representación de las fuerzas políticas minoritarias; se señala la forma de elegir el Registrador Nacional del Estado Civil; se determina la zonificación en las ciudades y sectores rurales; y las formas de inscripción de las cédulas de ciudadanía; se establece la automatización y el registro mecánico de las elecciones populares, y la forma de identificación de los partidos por colores, emblemas o símbolos; se reglamenta la forma de inscripción de los candidatos, y de integración de los jurados de votación; se dictan disposiciones sobre escrutinios y se crea la tarjeta electoral, entre otras muchas disposiciones.

Considera el Gobierno de la mayor importancia este proyecto, destinado a clarificar y agilizar los procesos electorales del país, cuya lentitud y dificultades prácticas vienen mereciendo serios reparos.

Señores Senadores.

**Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno. — Alberto Santofimio, Ministro de Justicia.**

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 14 DE 1974

por el cual se reforman los artículos 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 114 de la Constitución quedará así:

"Artículo 114. El Presidente de la República será elegido por el voto directo de los ciudadanos y para un periodo de cuatro años en la forma que determine la ley.

Sólo podrá ser declarado electo Presidente de la República el candidato que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos lograse tal mayoría en la primera elección, será necesario celebrar una segunda, cinco días después, la cual deberá contraerse a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera".

Artículo 2° El artículo 129 de la Constitución quedará así: "Artículo 129. El Presidente de la República no es reelegible en ningún caso.

No podrá ser elegido Presidente de la República ni Designado el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los cargos a que se refiere el inciso primero del artículo 108.

Parágrafo transitorio. Esta disposición regirá para los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente de la República a partir de 1974 o hayan desempeñado dicho cargo dentro del último año del periodo constitucional respectivo.

Artículo 3° El artículo 172 de la Constitución quedará así: "Cuando se vote por más de dos individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral u otro cualquiera que asegure la representación proporcional de los partidos. La ley determinará la manera de hacer efectivo este derecho. Si se tratare de la elección de sólo dos individuos, se dará representación a la lista minoritaria que hubiere obtenido por lo menos la tercera parte de los votos emitidos.

La adjudicación de los residuos al hacer la declaratoria de elección de quienes integren las corporaciones públicas, se hará entre las listas que obtengan una votación por lo menos igual a la mitad del cociente en la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 4° El artículo 179 de la Constitución quedará así: "El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufrague o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.

La ley podrá establecer el voto obligatorio, señalar diferentes grados de obligatoriedad para la población urbana y rural o establecer estímulos para quien ejerza el sufragio.

Artículo 5° El Contralor General de la República y los Contralores Departamentales, distritales o municipales no serán reelegibles para los dos subsiguientes periodos a aquel en que hubieren ejercido el cargo.

Artículo 6° El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República, por los suscritos Ministros de Gobierno y de Justicia,

**Cornelio Reyes, Alberto Santofimio.**

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1974.

Senado de la República - Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a remitir el proyecto de Acto Legislativo número 14 de 1974, "por el cual se reforman los artículos 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día ocho de los corrientes, por los Ministros Cornelio Reyes y Alberto Santofimio, Gobierno y Justicia. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

**Amaury Guerrero**  
Secretario General

Presidencia del Senado de la República - Bogotá, D. E., octubre 9 de 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría General dese por repartido el proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

El Presidente,

**Julio César Turbay Ayala**

El Secretario General,

**Amaury Guerrero.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

Este proyecto de Acto Legislativo hace parte de las conclusiones elaboradas por un comité designado por los partidos políticos para estudiar reformas relativas a la cuestión electoral.

Al modificar el artículo 114 de la Constitución Política, se propone la elección del Presidente de la República por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y, en caso de que ningún candidato obtenga tal mayoría, se propone una segunda elección contraída a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera elección.

Al modificar el artículo 129 de la Constitución se reitera la no reelección del Presidente de la República, con una disposición transitoria según la cual la no reelegibilidad regirá para quienes hayan sido elegidos Presidente de la República a partir de 1974.

Al reformar el artículo 172, se establece el sistema del llamado medio cociente.

El artículo 4° del proyecto, modificadorio del artículo 179 de la Constitución dice que la ley podrá establecer el voto obligatorio o crear estímulos para quien ejerza el sufragio.

Por último, el artículo 5° del proyecto establece la no reelección de los Contralores a nivel nacional, departamental o municipal en los dos periodos subsiguientes a aquel en que hubieran ejercido el cargo.

El Gobierno somete respetuosamente estas propuestas de la comisión bipartidista a la consideración del honorable Congreso, con la certeza de que serán examinadas con la debida atención.

Señores Senadores,

**Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno. Alberto Santofimio, Ministro de Justicia.**

Bogotá, D. E., octubre de 1974.

## PONENCIAS E INFORMES

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 172-S/73 "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La honorable Cámara de Representantes acogió en los finales de la legislatura pasada este importante proyecto de ley sobre modificaciones a la regulación normativa de la adopción que, propuesto por el Ministro de Justicia, recogió las conclusiones del Primer Seminario sobre la Adopción; el evento fue organizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus deliberaciones se desarrollaron con participación de sus altos funcionarios, de Jueces de Menores y Ordinarios, de Fiscales y de representantes de otras instituciones u organizaciones vinculadas a la solución del problema de la niñez abandonada.

Venido el proyecto al Senado, recibí del señor Presidente de la Comisión el encargo de informar sobre su contenido para el primer debate y al efecto me permito presentar a la consideración de los honorables Senadores la siguiente fundamentación para las conclusiones que he de someter al ilustrado criterio de su decisión:

Hasta 1960 (Ley 140) regió en el país el estatuto de adopción que regularon las disposiciones originales del Código Civil y que sometido en su orientación a las concepciones tradicionales sobre la materia, mantenía en su estructura rígidos criterios individualistas que preventivamente rodearon la institución de limitaciones y la relegaron en su aplicación a muy escaso número de situaciones familiares. Pero la dura repercusión de las condiciones sociales y económicas del mundo moderno sobre las unidades familiares más débiles unida en los países europeos a la grave devastación de las guerras mundiales sobre todos los núcleos de la sociedad contemporánea pusieron de presente con alarma la grave extensión de los problemas de la niñez abandonada y la necesidad de procurar soluciones que miraran a la propia formación de la persona y a su futura incorporación a la sociedad antes que limitar la gestión pública y social a la provisión de recursos para suplir por el Estado la ausencia de hogar y de formación familiar. Ello determinó un amplio viraje en la concepción del fenómeno jurídico de la adopción y sus fundamentos y objetivos se desplazaron a colocar en primer plano el interés del adoptado, antes que cualquier otro factor de justificación para estructurar la filiación adoptiva y para regular su obvia y necesaria incorporación en los estatutos generales de la familia.

En todas las legislaciones se hicieron presentes los nuevos criterios y la regulación normativa tomó el derrotero de la facilitación de los procedimientos y de la modificación de las consecuencias de la adopción sobre las potestades y las obligaciones familiares y sobre la propia entidad moral del vínculo adoptivo hasta aproximarlo definitivamente al de la filiación legítima.

En nuestra legislación, como ya me permití anotar, se promulgó la Ley 140 de 1960 que al modificar las antiguas previsiones del Código Civil, no tuvo sin embargo la virtud de configurar un estatuto cuyas plenas y permanentes consecuencias jurídicas constituyeran un definitivo aporte para solucionar el problema cada día más grave de la niñez abandonada. Por su parte la Ley 75 de 1968 en el propósito de ampliar las oportunidades de adopción, extendió una competencia discrecional para los Jueces de Menores y quizá afectó con un tanto de provisionalidad inconveniente la adopción de los niños abandonados; por otra parte la simultaneidad de competencia con los Jueces de Circuito trajo algunas dificultades para la aplicación de los procedimientos, dificultades que con exactitud destaca la exposición de motivos de este proyecto de ley.

A la verdad, pues, la Ley 140 de 1960 complementada con la Ley 75 de 1968, no son suficiente regulación para el fenómeno jurídico de la adopción y si bien han permitido asentar con amplitud la inclinación de la sociedad colombiana para recibir con beneplácito la institución adoptiva, no conforman en sus disposiciones un armónico estatuto que al consultar primordialmente los intereses del adoptado, desarrolle plenamente las consecuencias de ese interés y lo regule sin conflicto con otras instituciones jurídicas que como las normas de sucesión y las de filiación natural, actúan simultánea y correlativamente en el mismo derecho de familia.

Sobre estos enfoques generales es pertinente examinar la orientación del proyecto, frente a las propias condiciones de la vida colombiana: no es aceptable que al contemplar la organización social de los colombianos se deseché la probabilidad de entender que la familia tradicionalmente definida como legítima, por prevenir conforme al Código Civil de las legítimas nupcias, constituya una amplia o aún definitiva mayoría en el conglomerado de nuestra sociedad. Un muy grande número de unidades familiares campesinas no está originado en el matrimonio y es alta la frecuencia de sucesivas uniones conyugales a cuya secuencia no precede una definición judicial de estado; la propia vida urbana de las grandes y medianas ciudades del país está tocada de situación parecida y además, agravada por las difíciles condiciones de un empleo, escaso, por las mayormente débiles condiciones de la mujer sin capacitación suficiente para el trabajo remunerativo y en general por la deficiencia educativa y la conducta indiferente frente a la paternidad natural y aún a la legítima. Es obvia conclusión de este panorama, aún así deficientemente presentado, que en el medio social colombiano actúan factores desencadenantes de un alto crecimiento de la población infantil abandonada y que ninguna herramienta plausible para introducir corrección social a tan doloroso flagelo, debe desecharse. Es por ello conveniente la promulgación de un estatuto de adopción que conlleve ese propósito y al mismo tiempo contenga las previsiones suficientes para no deformar una institución definitivamente útil y justa.

Con todo, el proyecto no alcanza el perfeccionismo ideal a que se aspira frente a todo estatuto de legislación civil y en especial de legislación de familia; las conclusiones de esta ponencia fueron examinadas con el grupo asesor que el

señor Presidente de la República formó para los proyectos que sobre el tema de dicha legislación se han sometido al Congreso y en tal examen se tomó por acuerdo la conveniencia de continuar este proceso legislativo que cuenta con el indiscutible avance de haber hecho tránsito en la Cámara de Representantes y a cuya aprobación definitiva podrá llegarse próximamente de no insistir esa honorable corporación en algunos textos cuya supresión me permitiré proponer adelante.

En el proyecto se conserva buena parte de las disposiciones actuales y se mejoran algunas de ellas:

En la adopción conjunta por cónyuges se mantiene el consentimiento de uno y otro, pero se supera el requisito para las situaciones de no convivencia conyugal; la nueva previsión es constructiva y abre muy valiosas oportunidades en un campo de condiciones sociales alteradas, pero en donde probablemente la filiación adoptiva va a desenvolverse con facilidad y buen éxito. Asimismo las previsiones para la adopción del hijo natural por su padre o madre o conjuntamente por uno de ellos y su cónyuge y la del hijo legítimo de uno de los cónyuges por el otro, tienden a eliminar frecuentes y a veces disimuladas discriminaciones en algunos hogares por acceso de hijos legítimos o naturales de uno solo de los cónyuges.

Muy íntimamente unidas a la solución de estas situaciones y primordialmente a las que dicen relación al proceso hereditario, están las nuevas disposiciones sobre las figuras de adopción plena y de adopción simple que como elementos de especial trascendencia contempla el proyecto de ley. Sabido es que hasta el momento actual el vínculo de adopción no cancela los efectos civiles del parentesco del adoptado con su familia de origen y si bien desplaza elementos tan fundamentales como la patria potestad, limita deplorable y discriminadamente los vínculos entre el adoptado y la familia del adoptante, mediante disposiciones que con la fuerza de la ley le mantienen como extraño, aun cuando la experiencia general indique que el nuevo vínculo afectivo concurre con mayor fuerza que la propia previsión legal a remover tal situación.

La institución de la adopción plena ha llegado también a las legislaciones actuales como perfeccionamiento jurídico de normas cuyo contenido formal son desbordadas por las propias realidades sociales. Ya en 1939, la legislación francesa crea la figura de la legitimación adoptiva y de entonces a hoy, la casi totalidad de las legislaciones han recogido este estatuto como el más efectivo para remover algunos obstáculos superstitiosos contra la adopción y como el más adecuado complemento en el propósito de asegurar para el menor adoptado una plena realización de hogar y de familia.

Por contra de estos favorables avances legislativos que contiene el proyecto y de otros que se mencionan acertadamente en la exposición de motivos, hay algunos aspectos que examinados en el fondo, constituyen previsiones inconvenientes por las eventuales deformaciones a que pueden quedar sometidos en su aplicación.

Tal es el caso de la institución de la colocación familiar que paralelamente con la adopción y bajo el propósito quizá saludable de preservar principalmente la estabilidad de sentimientos por parte de los adoptantes, se ha regulado en el proyecto bajo la reglamentación y vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Podría pensarse que este Instituto al encarar la alta magnitud de los problemas de la población infantil abandonada, se ha visto comprometido por las urgencias de una solución extensiva y ha considerado que la colocación familiar podría constituir una alternativa conveniente y en muchos casos una etapa previa para la adopción. Sin embargo esta figura de la colocación familiar expone a graves riesgos a los propios menores a quienes se propone favorecer: mediante ella el Instituto entrega o encomienda a menor a personas que naturalmente ha calificado de idóneas pero en las cuales este vínculo precario para recibir al menor, puede distorsionar los claros objetivos de su formación y beneficio. No escapan tampoco las posibilidades de colocación sucesiva, de menores, las cuales lejos de contribuir a su beneficio, acarrearán a su personalidad graves problemas de formación y de sentimientos. Por estas, entre otras razones, me permitiré proponer la supresión de estas disposiciones sobre colocación familiar, manteniendo si la facultad del Instituto para confiar esos menores o establecimientos públicos o privados especializados en suministrar crianza y educación a tales menores y autorizados por él, para tales fines.

En el punto de los derechos de representación para la descendencia de los adoptivos, precisa suprimir lo relativo a la sucesión testada en la cual no se reconoce actualmente el derecho de representación.

Bajo las consideraciones anteriores, me he permitido elaborar un pliego de supresiones al proyecto en estudio con el objeto, como antes expresé, de ganar para la formación de esta ley el trámite cumplido en la honorable Cámara de Representantes.

Así, sometido a la consideración de los honorables Senadores la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley número 172-S/73 "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones", bajo los términos aprobados por la Cámara de Representantes y con las supresiones que en pliego separado se adjuntan.

Honorables Senadores.

León Colmenares B.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1974.

#### PLIEGO DE SUPRESIONES

##### Al artículo 1º del proyecto.

a) En el título bajo el cual debe quedar el Título XIII del Libro Primero del Código Civil, suprimir la expresión final "... y de la colocación familiar".

b) En el proyectado artículo 279 del Código Civil:

Suprimir el vocablo "legítimos" en la última parte del segundo inciso, para referirse a los hijos del adoptivo.

c) En el proyectado artículo 282 del Código Civil:

Suprimir el numeral 4º, sobre menores entregados en colocación familiar.

d) En el proyectado artículo 284 del Código Civil:

Suprimir en el último inciso el adverbio "tanto", con el cual se encabeza dicho inciso, así como la locución complementaria "testada como en la". De este modo el inciso queda así:

"En la sucesión intestada, el adoptivo podrá ser representado por sus hijos legítimos".

e) En el proyectado artículo 286 del Código Civil:

Suprimir la frase final: "o encomendarlos a personas idóneas que los soliciten".

Suprimir igualmente el segundo inciso de este artículo.

f) Suprimir o negar totalmente el proyectado artículo 287 del Código Civil.

##### Al artículo 4º del proyecto.

Suprimir o negar el numeral 4º de la lista de elementos que deben acompañarse a la demanda.

Honorables Senadores.

León Colmenares B.

Bogotá, D. E., octubre 8 de 1974.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 38 de 1974, "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplo el deber de rendir ponencia para primer debate sobre este proyecto de ley, presentado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda, doctores Cornelio Reyes y Rodrigo Botero.

Como se apunta en la exposición de motivos, el proyecto en mención es resultado del trabajo de una comisión bipartidista integrada por los doctores César Castro Perdomo, Hernando Durán Dussán, Samuel Hoyos Arango, Gabriel Melo Guevara y Alfonso Palacio Rudas, quienes por espacio de tres meses se ocuparon del tema y presentaron el proyecto al Gobierno Nacional. Este después de un detenido examen, lo llevó al Congreso con "algunas modificaciones accesorias como es usual en procesos de esta índole".

En primer término conviene advertir, como lo precisa el artículo primero, no se trata de un estatuto que regule íntegramente la materia, sino de una reforma parcial que pretende corregir algunas fallas de los ordenamientos vigentes y además, colmar ciertos vacíos que al respecto y de tiempo atrás se venían señalando.

Luego de un estudio cuidadoso y de numerosas consultas con especialistas en los distintos temas, concluyo aceptando la importancia del trabajo y me sumo, por tanto, al Gobierno, en el reconocimiento y el encomio a la labor de los distinguidos integrantes de aquella comisión.

Como antecedente importante interesa señalar que la proyectada reforma no se aparta en lo sustancial del criterio que sobre la gestión fiscal ha imperado en Colombia desde los tiempos de la Misión Kemmerer, cuyas conclusiones se han modificado en ciertos aspectos pero siempre dentro de la misma línea de pensamiento. A través de las mismas se alcanzó un alto grado de eficiencia en la gestión fiscal en años pasados; pero hoy, ante lo diverso y complejo del campo de acción del Estado, se formulan serios reparos al criterio inoperante, estirando inapropiado para los tiempos presentes que requieren nuevas modalidades de auditoría financiera y redistribución de funciones entre la administración y el organismo encargado a nombre del Congreso de la función de control.

La controversia, se centraliza sobre los siguientes puntos: el control previo que muchos consideran inadecuado como función actual del organismo fiscalizador, el encargo de llevar la contabilidad nacional que también aparece hoy inapropiado como función de la Contraloría y se estima para que sirva al Gobierno en el desarrollo de la gestión que debe confiarse al Ministerio de Hacienda o a un departamento especial dependiente directamente de la Presidencia de la República; la plena autonomía presupuestal del organismo fiscalizador tal como se consagra para el Congreso y por último la no reelección del contralor, como medio de salvaguardar la entidad de indebidas presiones que le restan eficiencia y autoridad.

Sobre la conveniencia o inconveniencia de los dos últimos puntos, baste señalar que ellos sólo podrían estudiarse dentro de una reforma constitucional, pues rebasan la competencia de la ley. Y en cuanto a los dos primeros, se impone adelantarse previamente un estudio que suministre suficientes y adecuados elementos de juicio para que el Congreso, en próxima legislatura, determine a través de una ley lo que sea más conveniente. No puede hacerlo ahora el Congreso, y por ello se propone autorizar el estudio en mención.

Aparte de las anteriores consideraciones, importa destacar los aspectos básicos del proyecto, que muestran de manera inequívoca su real importancia y la conveniencia de convertirlo en ley de la República.

El proyecto, en síntesis, conserva las formas de control previo, preceptivo y posterior para las dependencias incluidas en el Presupuesto Nacional y para los establecimientos públicos; elimina el control previo para las empresas industriales y comerciales del Estado y fija modalidades especiales de control para éstas lo mismo que para las entidades financieras del Estado y las sociedades de economía mixta. Expresamente reitera o establece el control fiscal para la Federación Nacional de Cafeteros y el Fondo Nacional del Café, la cuenta especial de cambios que maneja el Banco de la República y todas las entidades que en una u otra forma dispongan de fondos públicos. Determina mecanismos apropiados para que tengan efectividad las normas orgánicas del presupuesto, señala calidades para el desempeño de ciertos cargos que permitan tecnificar la tarea fiscalizadora y atribuye funciones de policía judicial a determinados fun-

cionarios de la Contraloría. Crea la comisión legislativa de cuentas para que el Congreso pueda cumplir adecuadamente con el control político que le compete a través del estudio de la cuenta general del Presupuesto y el Tesoro y asigna a esta misma comisión la designación de un comité asesor de Excontralores que cumplirá importante cometido. Igualmente determina que esta misma comisión cumpla el encargo de fiscalizar el presupuesto de la Contraloría. Otros aspectos igualmente importantes contempla el proyecto y sobre algunos de ellos se formularán algunas consideraciones al comentar ciertos artículos sobre los cuales se proponen algunas modificaciones. Pero basta lo anterior para destacar, como ya se apuntó, la importancia del proyecto, que satisface adecuadamente muchas inquietudes y trae notables aportes en beneficio de una mejor organización del control.

#### Modificaciones.

Paso ahora a explicar las modificaciones y supresiones que en pliego separado propongo introducirle al proyecto.

Al artículo segundo se le suprime la palabra "administrativas", por cuanto en el Presupuesto Nacional figuran entidades que jurídicamente no pueden calificarse como dependencias administrativas, por ejemplo la Procuraduría General de la Nación, y la Contraloría General de la República, entre otras.

Al artículo 27 propongo agregarle un párrafo para precisar que lo allí dispuesto, así como lo formulado en el artículo 26 sólo es aplicable a las entidades descentralizadas en las que el Estado posea más del 50% del capital social.

Al artículo 28 propongo agregarle un párrafo que contemple sanciones para el incumplimiento de lo que preceptúa esta norma pues de otra manera la disposición una de las más importantes del proyecto podría resultar inoperante.

En el artículo 32 cambiar la palabra "forjen" por la palabra "formen", para corregir este error de copia.

Al artículo 33 agregarle, "que el Contralor dictará una resolución de refrendación", por cuanto los actos de vigilancia realizados por la Contraloría deben corresponder a una actuación propia de sus funciones y no a una simple actividad de vigilar la edición de los documentos de deuda pública.

Al artículo 36 suprimirle la frase "con los empleos y remuneraciones que fije el Contralor", por cuanto el proyecto contempla facultades al Gobierno para determinar el número y categoría de los distintos cargos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

En el párrafo 1º del artículo 38 reemplazar la palabra "cualquiera" por "cualquiera", para corregir error idéntico al señalado para el artículo 32.

Al artículo 40 suprimir la primera parte que señala la remuneración de los auditores ante los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto en este proyecto se contemplan facultades para este efecto. Además las escalas de remuneración quedarían al arbitrio de organismos distintos a la Contraloría. Propongo además modificar la redacción de la última parte y suprimir el párrafo por cuanto lo allí dispuesto parece propio de una circular u orden interna y no materia de un texto legal.

Propongo modificar el inciso 1º del artículo 44 por cuanto si bien encuentro conveniente atribuir a los empleados allí mencionados la calidad de funcionarios de policía judicial, es indispensable circunscribir esa atribución a los delitos contra la administración pública. Tal como está redactada la norma, podría ejercer dichas funciones respecto de todos los delitos, lo cual sería peligroso y antitécnico. La limitación relacionada con el número 9º del artículo 289 del Código de Procedimiento Penal es innecesaria porque las situaciones de flagrancia y cuasi-flagrancia son excepcionales y casi exclusivas de los delitos contra la vida y la propiedad; pero si ocurre el caso de que un visitador sorprenda a un funcionario en el momento de cometer o inmediatamente después de haber cometido un delito, no hay razón para que no pueda capturar cualquiera que sea el delito consumado, siempre que se trate de uno contra la administración pública.

Al artículo 45 propongo negarlo por cuanto si "intervenir" en la investigación se entiende por instruir, la norma es inconstitucional, pues la instrucción implica administrar justicia lo que compete solo a la Rama Jurisdiccional. Y si por intervención no se entiende instrucción, las atribuciones que se les quieren dar a tales funcionarios quedan comprendidas en el actual artículo 312 del Código de Procedimiento Penal y en las funciones que el artículo anterior les señala como funcionarios de policía judicial. En su reemplazo propongo que el Contralor, o los funcionarios que éste señale podrán asesorar al Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la administración pública.

Propongo adicionar el párrafo del artículo 54, incluyendo dentro del personal de la auditoría interna de la Contraloría, un Subauditor, para que esta dependencia tenga el mismo personal que la respectiva auditoría de la Contraloría tiene en la actualidad.

El artículo 66 propongo modificarlo en el sentido de ampliar el objeto del contrato para el cual se conceden autorizaciones al Gobierno con el fin de que dicho estudio sirva para adelantar una reforma legislativa sobre estructura y funciones de la Contraloría General de la República tal como se anotó anteriormente.

El artículo 67 propongo aprobarlo con la supresión de su última parte que habla de la estructura orgánica de la Contraloría, puesto que es aspecto esencial de las autorizaciones al Gobierno que otorga el artículo 66.

El artículo 68 propongo suprimirlo y dejar la determinación de afiliar o no a los empleados de la Contraloría, al Fondo Nacional del Ahorro. El estudio que se adelantará sobre la estructura y planta de personal de la Contraloría, dará base para tomar determinación al respecto, al parecer no existe acuerdo en este aspecto entre los funcionarios de esa entidad.

El artículo 72 propongo suprimirlo por cuanto sobre este mismo punto el Gobierno ha solicitado facultades en el proyecto de reforma administrativa y parece más acorde con la materia de aquel proyecto.

El artículo 73, propongo modificarlo para que guarde armonía con lo dispuesto en la propuesta de reforma del artículo 66.

Las consideraciones anteriores, me mueven a proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 38 de 1974 "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones que acompaño en pliego separado.

Honorables Senadores,

Rafael Caicedo Espinosa.

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 2º En este artículo se suprime la palabra "administrativas".

Artículo 27. Este artículo se adiciona con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo y en el artículo 26 sólo es aplicable a las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 50% o más del capital social.

Artículo 28. El registro del movimiento de las operaciones se cierra al final de cada año fiscal. Después de esa fecha sólo podrán hacerse asientos de cierre para la preparación de los balances.

Los registros que se hagan en contravención de lo previsto en este artículo no tendrán validez ninguna y los empleados que los efectúen o autoricen incurrirán en responsabilidad por extralimitación de funciones, que se sancionará con la destitución del cargo. Si se trata de funcionarios responsables ante el Congreso de la República contra ellos se seguirán los procedimientos previstos en la Constitución Nacional.

Artículo 32. En este artículo se sustituye la palabra "forjen" por "formen".

Artículo 33. A este artículo se le agrega la frase "que el Contralor dictará una resolución de refrendación" en la parte final del artículo.

Artículo 36. En este artículo se suprime la frase: "con los empleos y remuneraciones que fije el Contralor".

El texto como quedará este artículo es:

Artículo 36. Como complemento de las cuentas públicas generales de la Nación, la Contraloría General a partir del 1º de enero de 1975 elaborará y publicará la estadística fiscal del Estado. Para cumplir esa labor se establecerá en la Contraloría una sección o unidad de trabajo especial. En el Presupuesto Nacional se incluirán las apropiaciones necesarias para la dotación de personal, equipos de oficina y materiales de tal sección.

Parágrafo. El Contralor General establecerá una metodología de trabajo tendiente a que puedan ser publicados dentro de un mismo año, el informe y el anuario de estadística fiscal correspondientes a una misma vigencia.

Artículo 38. En el párrafo primero de este artículo se reemplaza la palabra "cualesquiera" por "cualquiera".

Artículo 40. Los auditores no percibirán de los establecimientos y empresas vigiladas, so pena de incurrir en causal de mala conducta, ninguna prestación en especie, o en dinero.

Artículo 44. Se modifica el inciso primero con el siguiente texto dejando el párrafo como está en el proyecto original.

Los visitadores fiscales y los empleados de la Contraloría General de la Nación debidamente autorizados para desempeñar funciones de visitadores, también ejercerán ocasionalmente funciones de policía judicial respecto de los delitos contra la administración pública, con las atribuciones señaladas en el artículo 289 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 45. El Contralor General o los funcionarios que éste designe asesorarán al Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la administración pública.

Artículo 54. En este artículo se modifica el párrafo con el siguiente texto:

Parágrafo. La Auditoría interna tendrá el siguiente personal, además del Auditor: un Subauditor, un Secretario, un Revisor Contable, cinco Revisores de documentos, una mecanotagráfica. Este personal será nombrado por el Auditor.

Artículo 66. Autorizase al Gobierno Nacional para que previa consulta con el Contralor General de la República, contrate con especialistas colombianos un estudio sobre:

a) Estructura, funciones y en general organización de la Contraloría General de la República;

b) Procedimientos que dicha entidad utiliza;

c) Calidades, selección, reclutamiento, evaluación, sistemas de promoción, adiestramiento, clasificación y escalas de remuneración del personal de la mencionada institución, y

d) Personal necesario para que la Contraloría pueda cumplir eficazmente sus funciones constitucionales y legales.

Parágrafo 1º. Dentro del estudio previsto en este artículo se dará especial prelación al examen del alcance que deba tener el "Contralor Previo", así como a la entidad y la forma más adecuadas de llevar la contabilidad general de la Nación.

Parágrafo 2º (Igual al 1º del proyecto original).

Parágrafo 3º (Igual al 2º del proyecto original).

Artículo 67. Mientras la ley crea los cargos de su dependencia, el Contralor queda autorizado para suprimir, refundir y fijar las asignaciones de los empleados existentes en 31 de julio de 1974, todo con estricta sujeción a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 68. Se suprime.

Artículo 72. Se suprime.

Artículo 73. Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de esta ley, expida las disposiciones legales que sean necesarias para que de conformidad con el estudio de que tratan los ordinales c) y d) del artículo 66, determine el número y categoría de los distintos cargos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

Rafael Caicedo Espinosa.

Bogotá, D. E., octubre 10 de 1974.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 49-S de 1974 "por la cual se suprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones".

Honorables Señadores:

Cumplo con el grato y honroso encargo de rendir informe de primer debate sobre el proyecto de ley, presentado por el honorable Senador Enrique Pardo Parra, "por medio de la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones".

El proyecto establece una sanción privativa de la libertad, que oscila entre los tres y los cinco años de prisión, y una multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos para el productor, distribuidor o expendedor que oculte, acapare o sustraiga del comercio artículos de primera necesidad.

Con esta disposición se amplía el Título IX del Código de las Penas sobre delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio y abarca, en sus normas y alcances primitivos, tanto a las personas naturales como a las jurídicas quienes sufrirán la sanción en cabeza de su representante legal, todo lo cual no excluye las sanciones administrativas de que trata el artículo 9º del Decreto 46 de 1965.

La iniciativa del honorable Senador Pardo Parra consulta una situación anormal en la práctica del comercio que se visualiza con mayores efectos en épocas de crisis, pero que en todo tiempo ha constituido una práctica dolosa y aberrante de comerciantes inescrupulosos con grave incidencia sobre precios al consumidor, quien no obstante encontrarse bajo un régimen de economía dirigida carece de una severa protección jurídica por parte del Estado.

Resulta evidente que asistimos a la aparición de un nuevo orden jurídico sobre la vida económica que ha venido acompañado de cierto tipo de infracciones, de diversas modalidades y circunstancias tipificantes contra ese orden.

Este nuevo fenómeno ha generado, a su vez, la existencia de una nueva área del derecho punitivo. El Derecho Penal Económico, cuyo desarrollo aún se insinúa embrionario, pero que a la luz de las nuevas realidades económicas-sociales encarece una relevante atención del Estado y, muy particularmente del legislador.

Como ejemplos de estas infracciones económicas se pueden citar los actos de competencia desleal, definidos y sancionados en la Ley 59 de 1936, que aprueba la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, firmada en Washington el 20 de febrero de 1929 (artículo 20 a 31); los actos contemplados y sancionados por la Ley 155 de 1959 sobre prácticas restrictivas del comercio y los que, en general, configuran la legislación de precios bajo el rubro de "indebidas especulaciones"; todos los cuales comprenden hechos de naturaleza puramente económica, pero de interés muy personalizado en favor de los comerciantes y distribuidores.

Cabe observar que, a diferencia de lo que ocurre con la generalidad de las infracciones penales, las que lesionan el orden económico presentan como sujeto activo de la ili-

cidad a empresas o personas jurídicas que al amparo de esa naturaleza escapan al régimen de sanciones.

De ahí la importancia del proyecto que estoy examinando para el cual pido su plena aprobación con la adición que, en mi calidad de ponente, me permito sugerir a la consideración de la honorable Comisión Primera del Senado.

La adición que propongo es una modificación al artículo 284 del Código Penal (Decreto extraordinario 534 de 1954, Art. 4º), así:

"El comerciante al por mayor, o al detalle o la empresa privada, oficial o semioficial que en negocios de venta o compra de artículos de primera necesidad o de materias primas sea sorprendida con pesas o medidas alteradas, incompletas o disminuidas, incurrirá en pena de prisión de uno a cuatro años y en multa de cinco a cincuenta mil pesos a favor del respectivo municipio, y en pérdida del derecho a ejercer cualquier actividad comercial.

El procesado por este delito no tendrá beneficio de excarcelación.

Parágrafo 1º Cuando el infractor sea una empresa o entidad oficial o semioficial, la sanción recaerá solidariamente sobre el empleado directamente responsable y el representante legal de dicha empresa o establecimiento aumentada la sanción hasta en otro tanto a la señalada en este artículo.

Con la adición anotada, me permito proponer:

Désele primer debate al proyecto de ley número 49-S de 1974 "por la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores,

Iván López Botero.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1974.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 52 de 1974 "por la cual se establecen las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios pueden asociarse entre sí, para la prestación de servicios públicos".

Señor Presidente:

El proyecto de la referencia, que me ha sido repartido por Su Señoría, para su estudio y ponencia, es igual al proyecto número 10 de 1974 presentado por el honorable Senador Carlos Restrepo Arbeláez y sobre el cual rendí ponencia para primer debate el día 12 de septiembre próximo pasado.

En consecuencia, encuentro que lo más racional y expedito es solicitar que la comisión se atenga a lo expuesto en dicha ponencia para el estudio de estos proyectos, que versan sobre la misma materia.

Igualmente, propongo que la comisión considere y decida sobre el pliego de modificaciones que presenté junto con la ponencia anterior, con un cambio que explico en seguida:

Al comparar el proyecto número 10 de 1974 del Senador Restrepo Arbeláez, con el proyecto número 52 de 1974 presentado por el señor Ministro de Gobierno, encuentro que el artículo 5º de este último proyecto tiene una mejor y más clara redacción que el primero; por consiguiente, propongo que se adopte como artículo 5º el del proyecto del Gobierno. También encuentro más practicable y sencillo el artículo 19 del proyecto del Gobierno que el propuesto como tal en el pliego de modificaciones, con base en el que presentó el Senador Restrepo; por lo tanto, de la misma manera propongo que se apruebe como artículo 19 el del proyecto del Gobierno. En lo demás, repito, me remito a la ponencia y al pliego de modificaciones de septiembre 12 pasado, para que se consideren respecto de este proyecto presentado por el señor Ministro de Gobierno.

Del señor Presidente,

Miguel Escobar Méndez.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1974.

## LEYES SANCCIONADAS

### LEY 12 de 1974

(octubre 4)

por la cual se honra la memoria de Herbert Boy.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso Nacional interpretando el pesar que embarga al pueblo colombiano, deplora el fallecimiento del señor Teniente Coronel Honorario Herber Boy, exalta su memoria y presenta su vida como digno ejemplo de lealtad, valor y patriotismo a las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2º Dispónese la erección de un busto en bronce con la efigie del señor Teniente Coronel Honorario Herbert Boy, pionero de la aviación colombiana, con la siguiente leyenda: "EL CONGRESO DE COLOMBIA A LA MEMORIA DEL TENIENTE CORONEL HONORARIO HERBERT BOY", el cual deberá ser colocado en las instalaciones del Grupo Aéreo del Sur, Unidad de la Fuerza Aérea de la cual fue su creador, e inaugurarse en ceremonia especial al cumplirse el primer aniversario de su deceso.

Artículo 3º Autorizase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4º Copia de la presente Ley, deberá ser enviada en nota de estilo a su señora esposa doña Isabel Montaño Camacho de Boy.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la H. Cámara de Representantes,

Ignacio Laguna Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. — Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

El Ministro de Defensa Nacional,

General Abraham Varón Valencia.

Severiano Cala Teloza, Jefe Sección Leyes H. Senado.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 115.

Al señor Ministro de Educación Nacional, doctor Hernando Durán Dussán. Promotor, el honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas. (En uso de la palabra el señor Ministro de Educación, doctor Hernando Durán Dussán.

Cuestionario:

1º ¿Cuál es la política del actual Gobierno con la educación llamada "Privada" o no oficial en Colombia?

2º ¿Criterios que el actual Gobierno tiene para hablar de una congelación de matrículas y pensiones a nivel primario, secundario y universitario?

3º ¿Qué seriedad tienen las declaraciones del señor Ministro en el sentido de que "de pronto les cojo la caña" a las comunidades religiosas que han ofrecido sus colegios para ser financiados por el Estado?

4º ¿La libertad de enseñanza consagrada en la Carta Constitucional no es lesionada con las medidas anunciadas?

5º ¿Qué explicación se le da al país del mayor costo en los colegios oficiales sobre la mayoría de los colegios particulares?

Gustavo Rodríguez Vargas.

Bogotá, 1º de octubre de 1974.

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 91

Al señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero Montoya. Promotores los honorables Representantes Consuelo de Montejo y Luis Carlos Sotelo.

Cuestionario

1. Antecedentes políticos y económicos de la "Emergencia Económica".

2. Déficit real del Gobierno anterior y delimitación de responsabilidades entre los dos partidos de la coalición.

3. La razón del paquete económico y sus objetivos a corto, mediano y largo plazo. Esto con el fin de poder medir el resultado de las medidas y si éstos fueron o no previstos.

4. Relación del límite de valorización de los Upac con el tope de inflación que espera controlar el Gobierno.

5. Relación de las tasas de interés, para captación del Ahorro Nacional con:

a) La tasa de inflación que espera controlar el Gobierno;

b) Con los costos de producción y por lo tanto en los nuevos precios al consumidor;

c) El mercado extrabancario.

6. Aumento del interés al fomento, ganadero mientras la carne baja en el mercado nacional e internacional.

7. Las medidas "monetaristas" del encaje bancario.

8. Relación de los nuevos impuestos a las ventas para cubrir los déficits previstos por el Gobierno para 1974 y 1975.

9. Si la eliminación del subsidio al trigo es el preámbulo a la eliminación de otros subsidios y cómo incidirá esto en:

a) El costo de la vida;

b) Disminución del déficit nacional;

10. Incidencia de los impuestos a los institutos descentralizados como:

a) Control sobre ingresos y egresos distinto al de la Contraloría;

b) Debilitamiento de las empresas del Estado al trasladar parte de sus recursos al gasto público;

c) Comprobación de su rentabilidad y eficiencia en la administración.

11. Perfil socioeconómico, y sus porcentajes, de las personas en que incide el aumento del costo del dólar viajero. Relación del monto total, anual, del dólar viajero con el "dólar oficial" para viajeros del Gobierno.

12. Cálculo proyectado de los nuevos ingresos que producirán los aumentos en el impuesto a las ventas y sus incidencias en:

a) La producción y demanda en bienes de consumo durables;

b) Retraso de las clases menos favorecidas en la obtención de bienes de consumo durables;

c) Contracción del mercado interno;

d) Porcentaje de colombianos, en cada grupo socioeconómico, afectado por el nuevo impuesto a las ventas;

e) Cálculo del ingreso, producido por los nuevos impuestos a las ventas;

f) Cálculo promedio de los pagos por concepto del impuesto a las ventas hechos por los ciudadanos, según su

nivel de ingreso. Comparación con la "disminución" del ingreso tributario ocasionado por las exenciones del impuesto a la renta.

13. Número de ciudadanos beneficiados con el mínimo de \$ 18.000.00 para impuesto a la renta y monto del ingreso que de ese sector captaba el Estado. Relación de éstos con el total de contribuyentes y monto.

14. Progresión de las nuevas tasas al impuesto a la renta, su comparación con anteriores, con las de Estados Unidos, y razón de la no modificación de los topes máximos de dicha progresión.

15. Análisis de la nueva política tributaria. Renta presuntiva, impuesto a sucesiones.

Por qué se excluyeron las fundaciones "sin ánimo de lucro".

16. Relación de las medidas con la distribución del ingreso, y su efecto en cada uno de los grupos socioeconómicos. Porcentaje de disminución de las rentas mayores. Porcentaje de aumento de las rentas menores.

Nota. Este cuestionario contempla no solo las medidas económicas publicadas hasta la fecha sino todas las que se promulguen dentro del paquete económico de la actual emergencia.

Consuelo de Montejo, Representante a la Cámara. Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, D. E., septiembre 24 de 1974.

Proposiciones números 72 y 122

Al señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero. Promotor el honorable Representante Ignacio Arboleda Arboleda.

Cuestionario:

1º ¿Cuál es el régimen de Asistencia Social establecido en Colombia para los Magistrados, Jueces y empleados de la Rama Jurisdiccional?

2º ¿Cuál es la protección habitacional, educativa, médica, quirúrgica y hospitalaria que el Estado ha establecido para estos servidores de la justicia y sus núcleos familiares?

Presentada por,

Ignacio Arboleda Arboleda.

Bogotá, 11 de septiembre de 1974.

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Archibold Manuel Alvaro.  
Avendaño Gonzalo  
Ayora Moreno Carlos  
Barbich Martínez Hernando  
Barona Mesa Armando  
Barrios Zuluaga Ricardo.  
Berdugo Berdugo Hernán  
Betancour González Alberto  
Borelly Julio.  
Bossa López Simón  
Botero Gómez Guillermo.  
Cardona Hoyos José  
Carrillo Jorge  
Cortés Vargas Rafael.  
Cuadros Lenis Antonio.  
De Gómez Naar Josefina  
De la Ossa Olivera Francisco  
Duarte Alemán Gustavo  
Durán Ordóñez Miguel.  
Escobar Motta Francisco  
Espinosa Valderrama Augusto  
Fernández de Castro Joaquín.  
Fernández de Castro José A.  
Figueroa Carlos Hernando  
Forero Benavides Abelardo  
Frankly de Frankly Bettyna.  
Gaitán Gloria  
García de Montoya Lucelly.  
Goenaga Oñoro Pedro  
Gómez Upegui Mario H.  
González Caicedo Ernesto.  
González Santana Alvaro.  
Hernández Héctor Horacio  
Hurtado Hernando.  
Izquierdo Dávila Antonio.  
Jaramillo Giraldo José  
Jaramillo Gómez William  
Jaramillo Zuluaga Octavio.  
Jattin Francisco José.  
Lemos Simonnds Carlos  
Londoño Uribe Ignacio  
Lleras de Zuleta Consuelo.  
Maya Copete Antonio  
Montoya Montoya Oscar  
Morales Carlos Humberto  
Motta Motta Joaquín  
Murgas Arzuaga, Jaime  
Ocampo Ospina Guillermo  
Ovalle Muñoz Adalberto  
Páez Espitia Efraim  
Pernía Julio César  
Quintero González Iván  
Ramírez Osorio Ricardo  
Ríos González Hernán

Ríos Nieto Ciro  
Rodríguez Díaz Josué  
Rodríguez Vargas Gustavo  
Salazar Gómez Fabio  
Samper Ricardo  
Sánchez Gárdenas Eugenio  
Sotelo Luis Carlos  
Ucrós García Jaime  
Urueta Veilla Víctor  
Valencia López Ignacio  
Vélez Arroyave José Roberto.  
Vélez de Vélez Cecilia  
Villar Borda Luis  
Villota Delgado Carlos  
Yepes Santos Hernando.

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio  
Arango Jaramillo Daniel  
Arango Múnera Luis Guillermo  
Arboleda Arboleda Ignacio  
Avila Mora Humberto  
Ayala Rojas Rogerio  
Bernal Segura Alvaro.  
Bolaños Rogerio  
Bustos Anaya Elizaín.  
Carbonell Abel Francisco  
Castañeda Neira José Ignacio.  
Castilla de Melo Luz.  
Castillo Vargas Arnulfo, A.  
Cuevas Tulio  
Cuervo Vallejo José A.  
Charry Samper Héctor  
Chaves Echeverri Jaime  
Daza Barandica Abel.  
De la Esperiella E. Alfonso.  
Doraño Castro Gerardo.  
Duque Ramírez Gustavo  
Estrada Estrada Marino.  
Fernández Sandoval Heracleo.  
Fonseca de Ramírez Alegría  
Fonseca Siosi Cristóbal  
Flórez Jaramillo Ricardo.  
Franco Burgos Joaquín  
Franco Pinzón Pedro  
García Arellano Carlos Ariel.  
Giraldo Hurtado Luis Guillermo  
Giraldo Miguel  
González José Ignacio  
Guerra Serna Bernardo  
Guerra Tulena Julio César.  
Guevara Herrera Edmundo

Gutiérrez Puentes Leovigildo.  
Herrera José Segundo  
Hoyos Castaño Roberto  
Jaime González Euclides  
Jiménez Gómez Jesús  
Lara Martínez Manuel O.  
López Mendoza Ciró E.  
Lozano Simonelli Fabio.  
Madero Forero Luis  
Martínez Zuleta Aníbal  
Maya M. María Victoria  
Medina Augusto E.  
Mejía Gómez Carlos  
Mendieta Rubiano Ricardo  
Mendoza Alvaro Edmundo.  
Montúfar Erazo Eduardo  
Morales Antonio José  
Muñoz Acosta Isaias  
Murillo Sánchez Reyes  
Ortiz Perdomo José Joaquín.  
Ortega R. José Ramón  
Pacheco Blanco Raúl.  
Perra Montoya Guido.  
Peñalosa Castro Francisco J.  
Peralta Barrera Napoleón  
Pérez García César  
Perna Blanco Pedro H.  
Piedra Carlos Roberto.  
Pulido Medina Guillermo  
Ramírez Gutiérrez Humberto  
Revelo Huertas Francisco Javier.  
Rico Avendaño Armando  
Rodríguez Muñoz Urbano  
Rodríguez Ruiz Pablo  
Romero Terrezos Germán.  
Salazar Ramírez Gilberto  
Sánchez Ojeda Arcecio  
Santamaría Dávila Miguel  
Sedano González Jorge.  
Serpa Uribe Horacio  
Slebi Slebi Juan  
Tinocco Bossa Eduardo  
Tole Lis Juan  
Torres Mojica Olivo  
Uribe Botero Jorge  
Uribe de Gutiérrez Ligia  
Valencia Ricardo Eleazar.  
Vega Sánchez Arturo  
Velasco V. Omar Henry  
Villarreal José María.  
Vivero Percy Rafael  
Vives Campo Edgardo  
Zapata Isaza Gilberto  
Zuleta Alvarez Gabriela

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Bernal Castaño Ernesto.  
Cardoso Camacho Santiago  
Carvajal Gómez Jesús A.  
Carvajalino Cabrales Fernando.  
Castro Tovar Manuel  
De Cataño Bárbara Victoria  
García Castrillón Elkin  
Henríquez Emiliani Miguel  
Jaramillo Panesso Jaime.  
López Bejarano Jesús  
Monsalve Arango Luis E.  
Morales Ballesteros Norberto  
Restrepo R. Jorge Alonso  
Rodríguez Peña Wilfrido  
Serrano Silva Luis Vicénte.  
Trujillo Vargas Jorge  
Velásquez Salazar Ernesto

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham  
Arcila García Gildardo.  
Caicedo Gómez Jaime.  
Cól Salazar Guillermo.  
Díaz Cabrera Daniel  
Eastman Vélez Jorge Mario  
Fonseca Galán Eduardo  
Gómez Pérez Magola  
Leal Urrea Libardo  
Muñoz Piedrahita Diego Omár  
Muñoz Piedrahita Santiago  
Muñoz Suescún Horacio  
Osorio Gómez José Liborio.  
Ramírez Rojas Jaime  
Rosas Benavides Eduardo  
Sánchez Valencia Marconi  
Sanclemente Molina Fernando  
Solano José Domingo.  
Tafur González Donald Rodrigo  
Turbay Turbay Hernando  
Valencia Jaramillo Jorge  
Vinasco Luis Alfonso  
Zuluaga Herrera Juan.

## II

La Presidencia somete a discusión el Acta de la sesión anterior (miércoles 9 de octubre, publicada en Anales número 42), y hace uso de la palabra el honorable Representante Héctor Horacio Hernández, quien anota que quiere que quede claramente establecida su interpelación al Ministro Pardo Buelvas en la sesión de ayer, cuando dijo:

"En la Comisión Octava Constitucional de la Cámara, en el último seminario que tuvimos con los Institutos Descentralizados, le hemos propuesto al Idema que esta operación de venta de las desmotadoras se haga efectiva, entre

otras cosas porque es una de las salidas que tiene el Idema. No solamente se trata del mantenimiento de las desmotadoras, sino de un alto costo en la seguridad industrial, que también tiene que soportar el Idema. De tal manera, señor Ministro, que esta sería una gestión importante que usted adelantara".

A la anterior inquietud, el señor Ministro de Agricultura respondió: "honorable Representante, para que esa gestión quede libre totalmente de sospechas, yo me permitiría sugerirle la elaboración de un proyecto de ley. Creo que es conveniente, honorable Representante, se lo digo con entera honestidad, que la Cámara de Representantes estudiare a fondo la conveniencia o inconveniencia de la operación y le trazara normas directamente al Gobierno, a través de una Ley, en la cual se autorizara expresamente esa venta si es que usted y la honorable Cámara lo consideran conveniente. De todos modos, mi decisión irrevocable es no participar en ninguno de los aspectos de una negociación de esa naturaleza".

El honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, en uso de la palabra, deja como constancia la declaración y artículos periodísticos que a continuación se insertan:

(Un debate por constancias. La sumisión del Congreso. Tergiversación de algunos Senadores).

Ante la constancia dejada por varios Senadores, encabezados por el Designado a la Presidencia, con el ánimo evidente de desconectar los alegatos que algunos parlamentarios hemos hecho a propósito del estado de emergencia y quizás con el de anticiparse al análisis que haría el expresidente Lleras Restrepo en el primer número de "Nueva Frontera", me considero en la obligación de manifestar, también "para información de quienes siguen con interés el curso del debate público sobre la utilización por el Gobierno del artículo 122 de la Carta":

Primero. Es deplorable que un debate tan importante como el que ha debido suscitarse y que en mejores épocas del Congreso se habría adelantado a la usanza tradicional parlamentaria; con libertad y acopio de datos; se vea reducido al intercambio de constancias por haber aceptado la tesis de que algo está sub júdice y mientras la Corte Suprema de Justicia no resuelva, aquí es preciso recortar las facultades que a Senadores y Representantes nos otorga el artículo 106 de la Constitución. En presencia del señor Presidente de la República, durante la junta de Congresistas liberales que se dignó convocar la semana pasada, expresé mi preocupación por el hecho de que el Ejecutivo estuviera invadiendo la órbita exclusiva de la Rama Legislativa. Porque a ésta corresponde, por mandato de la Carta, el señalamiento de su "Orden del Día". Permitir que desde otro órgano del poder se diga qué puede discutirse o no en el Congreso es abrirle paso a la práctica constitucional de la Gran Bretaña y Francia, donde el gobierno impone el Orden del Día a la Cámara de los Comunes y a la Asamblea Nacional. Pero entre nosotros se requeriría una reforma y no solo un sumiso acatamiento.

Segundo. Es increíble que Senadores tan versados como los que suscribieron la constancia incurran en el error de parangonar situaciones que no son comparables, como la existente antes de la reforma de 1968 con la actual, después de los fundamentales cambios de aquel año. Y es censurable que hayan tergiversado opiniones, como cuando afirman que "en el Decreto 3033 de 1966 se señaló la lentitud del Congreso como una de las causales para utilizar los mecanismos del artículo 121", cuando la verdad es que uno de los considerandos de la medida apenas dijo: "Que la espera de una decisión del Congreso Nacional conllevaría el licenciamiento del personal...". Lo cual es absolutamente distinto, como quiera que no tiene el carácter de sindicación que creó la imaginación de los Senadores.

Tercero. El Presidente Lleras Restrepo heredó un estado de sitio que venía de atrás. Por la anomalía jurídica que creaba la amplia interpretación del 121, tal estado no podía levantarse antes de que el Congreso tomara determinaciones sobre los numerosos decretos de la administración Valencia. La de Lleras Restrepo, en tiempo similar, redujo su actividad en este sentido a mucho menos de la quinta parte y a lo estrictamente indispensable. Y desde su iniciación procuró una supresión radical de las inveteradas y malas costumbres. Sus decretos fueron seguidos, casi de inmediato, por proyectos de ley que aprobaron los parlamentarios con las dos terceras partes exigidas.

Y su iniciativa de reforma constitucional buscó la eliminación de la crónica anomalía. Su mensaje del 23 de agosto de 1966 al Congreso, acompañando esa reforma, contiene tesis de claridad inequívoca, tendientes a impedir que se dejare "en manos del Ejecutivo la determinación de si existe o no una situación que por sus características pueda tenerse como singularmente grave". Algo más, en su charla televisada del 11 de junio de 1968 aseveró: "No está por demás recordar que la incapacidad decisoria del Congreso (por su pasiva conformidad con el mantenimiento de un estado que permitía al Ejecutivo regular prácticamente todas las materias que el artículo 76 señala como de competencia del Legislador, dijo en su mensaje del 20 de julio anterior) condujo a que el Ejecutivo regulara por decretos de estado de sitio aun las materias más extrañas al restablecimiento del orden público y permanentes por su propia naturaleza, quebrantando así el espíritu de la Constitución y creando crecientemente en el país la conciencia de que no era necesario que el Congreso ejerciera la función legislativa ya que estaba siendo llenada por el Ejecutivo y con aquiescencia de las mismas Cámaras".

Cuarto. Es, pues, vano el intento de aplicar la doble columna a quien batalló tan decididamente, a la luz del día, para restaurar la plenitud del Estado de Derecho y crear los instrumentos del moderno Estado Social e Intervencionista. Esa pretendida arma se devuelve contra quienes la utilizaron.

Quinto. Por otra parte, la tesis que yo he venido sosteniendo es la de que en uso de los poderes del artículo 122 se pueden establecer cuotas extraordinarias de impuestos destinados exclusivamente (según dice la Carta) a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, pero ja-

más una reforma tributaria, como tampoco antes se pudo acometer semejante empeño con facultades del 121. Recuérdese que la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia del 4 de abril de 1935, declaró inexecutable la que se decretó poco antes. Al Presidente Lleras Restrepo, quien fuera el impulsor de la que ese mismo año adoptó el Congreso, no se le podría ocurrir, y jamás se le ocurrió, dictar reformas tributarias en estado de sitio, aunque así quisieran considerar los Senadores —no sé con qué finalidad— el impuesto a la gasolina, decretado apenas por un año en espera de la decisión de las Cámaras.

Sexto. Para que a través de los "Anales del Congreso" puedan estudiarse en el futuro los episodios de esta época, dejo también como constancia, para que se inserten en el acta de la sesión de hoy, otros dos documentos: a) el aparte sobre "La Emergencia" del artículo del expresidente Lleras Restrepo titulado "Los primeros sesenta días", que publicó el semanario "Nueva Frontera", y b) El texto de la carta dirigida ayer por el mismo expresidente a los diarios de Bogotá en relación con la constancia de los Senadores a que me he referido.

Augusto Espinosa Valderrama

### "LAS MEDIDAS TOMADAS EN 1966 FUERON TRANSITORIAS": LLERAS.

El expresidente Carlos Lleras Restrepo respondió públicamente a los autores de la constancia presentada al Senado en relación con el debate sobre la utilización del artículo 122 de la Constitución. En carta dirigida a este diario, el doctor Lleras Restrepo explica la forma como se adoptaron medidas de emergencia durante su gobierno a través de un decreto de carácter transitorio. El mensaje dice así:

"Señor Director:

Probablemente con el ánimo de invalidar la interpretación que yo di desde el mes de mayo de 1968 a los alcances del artículo 122 de la Constitución, un grupo de Senadores conservadores y liberales dejó ayer una constancia en las actas de la corporación en la cual se invoca el hecho de que el gobierno que yo presidí estableció, por decreto de estado de sitio, el impuesto a los combustibles en 1966 y también dictó disposiciones sobre cambio internacional.

Comienzo por anotar que muchos entre los firmantes liberales aprobaron expresamente mi interpretación del artículo 122 cuando yo la di en asocio del Ministro de Gobierno de entonces que encabezaba el equipo conservador del gabinete.

Mi gobierno presentó al Congreso a comienzos de su mandato, el 22 de septiembre de 1966, un proyecto de ley sobre creación del Fondo Vial Nacional e impuesto a los combustibles. Quedó, pues, planteada esa materia a la pública discusión, y en efecto, esta se adelantó en el Congreso donde el proyecto obtuvo mayoría de votos, pero, como se recordará, las normas constitucionales en ese entonces exigían una mayoría de las dos terceras partes y el Gobierno no contaba con ella.

Más tarde, cuando la crisis económica se agudizó y hubo necesidad de restablecer el control de cambios, esa sí medida imposible de someter a una discusión en el Congreso, se crearon el Fondo Vial y el impuesto de combustibles por decreto-ley. Pero lo que los Senadores de la constancia quisieron omitir en esta fue que el decreto se creó con carácter transitorio; se le dio apenas vigencia de un año para hacer frente a la emergencia y el Gobierno volvió a presentar el proyecto de ley al Congreso, el cual lo convirtió en la Ley 64 de 27 de diciembre de 1967.

En cuanto a las emergencias que se pueden presentar con respecto a los cambios internacionales y el comercio exterior, la situación quedó resuelta por las modificaciones que se introdujeron al ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional. Advierto también que las medidas adoptadas en 1966 fueron eminentemente transitorias y que inmediatamente se solicitó autorización expresa al Congreso para dictar un estatuto permanente, autorización que fue otorgada por medio de ley. Fue larga e intensa la lucha que mi gobierno libró para abolir la situación creada por el uso invertido del artículo 121 que desquiciaba el equilibrio entre los órganos Ejecutivo y Legislativo del poder público. Eso se logró con el conjunto de la reforma constitucional de 1968 y con la redacción que se le dio al artículo 121. Aprobada la reforma quisimos el señor Ministro de Gobierno y yo, fijar sus alcances exactos ante los dos partidos y así lo hicimos en comunicación a los directores de los dos partidos. Eso fue lo que aprobó la representación liberal del Congreso.

Y hasta por ahora, porque en el semanario que mañana comienza a circular expongo más largamente mi pensamiento.

Lamento que los firmantes de la constancia no hubieran creído oportuno dejar conocer el carácter eminentemente transitorio de las disposiciones de mi gobierno que ellos recordarán, sin duda.

Del señor Director, atentamente, Carlos Lleras Restrepo.

"Nueva Frontera"

Aparte del artículo

LOS PRIMEROS SESENTA DIAS

de Carlos Lleras Restrepo

La Emergencia.

¿Quién podría decir que el mundo, y Colombia como parte de él, no tienen problemas muy graves? En el curso de los dos últimos decenios se ha venido desarrollando un proceso que se miró al comienzo sin alarma, no pocas veces con satisfacción, y que, poco a poco, fue despertando vivas inquietudes: el desbordado crecimiento demográfico y el consistente cambio cuantitativo en la demanda global de alimentos; un cambio cualitativo, no menos importante, en los

consumos, fruto de lo que ha dado en llamarse la "sociedad opulenta", bastante generalizado y vertiginoso en las grandes naciones industriales y confinado a sectores relativamente pequeños de los países subdesarrollados; la perspectiva de una insuficiencia, absoluta o consecuencia de un retardo en los avances tecnológicos, de ciertos recursos (energía, agua dulce, tierra agrícola, fertilizantes); la tremenda demanda estéril de bienes y servicios nacida de la carrera armamentista; la disminución, a partir de 1972, de las existencias de granos y de semillas oleaginosas que provocó un alza vertical en los precios del trigo y de la soya, contagiado de dicha alza a otros productos alimenticios y dio nacimiento en diferentes países a políticas y estrategias no concertadas y propicias por lo mismo a provocar reacciones igualmente egoístas; el aumento immoderado y progresivo de la moneda de reserva que los acuerdos de Bretton Woods habían consagrado sobre la base de la convertibilidad en oro, a un precio fijo, con su increíblemente, no prevista repercusión sobre todo el sistema de cambios internacionales y sobre los mercados financieros; el incumplimiento de los programas trazados en la Carta de las Naciones Unidas y complementados, luego en otras declaraciones y diversos instrumentos sobre ayuda al mundo subdesarrollado, por lo cual la "gran brecha" se fue ensanchando en lugar de acortarse: los súbitos movimientos de los países exportadores de petróleo provocados por un complejo de circunstancias políticas y económicas que continúan aún en una atmósfera internacional amenazante. El mundo de hoy nació de los dos decenios anteriores pero es distinto; como fue distinto al de la "bella época" el que se formó después de la primera guerra mundial y de "la gran depresión". Y en los cambios es notorio el fenómeno de la "aceleración de la historia".

Pero todo esto no puede calificarse de emergencia para los efectos constitucionales; es un proceso largo en el cual, naturalmente, se presentan fluctuaciones. Calificarlo de emergencia para producir un vuelco en las competencias recíprocas de Gobierno y Congreso es cosa grave y el procedimiento que se quiere aplicar para impedir que se controvirtan esa calificación y el alcance de sus efectos, es todavía de mayor gravedad. Por lo demás el gobierno no ha invocado para dictar el decreto de emergencia sino algunos aspectos de nuestras relaciones con el mundo exterior: la brecha entre los precios del mercado doméstico y los del mercado internacional; la posibilidad de que la caída de los precios de algunos productos de exportación afecte gravemente el ritmo de nuestro comercio. Las medidas que cabe imaginar para hacer frente a una y otra cosa pueden adoptarse por el gobierno sin apelar a la declaratoria de emergencia y, en efecto, algunas se han adoptado así, no siempre con un estudio tan completo como habría sido deseable.

Queda el problema del déficit fiscal que el gobierno ha calificado como de características excepcionales. Técnicamente, si nos atenemos al estatuto orgánico del presupuesto nacional, no hay déficit. Ha habido un retardo en el recaudo de ciertos impuestos y vale la pena tener presente que cuando el gobierno anterior habló de tomar medidas drásticas contra los contribuyentes morosos se habló del "pardon fiscal" y se dijeron otras cosas por el estilo. Hay un déficit de tesorería y ciertas obligaciones a cargo del Estado no cuentan con apropiación presupuestal. Como se informa en otro lugar de esta edición, el presupuesto de la vigencia próxima se va a votar equilibrado sin tomar en cuenta el mayor producto de rentas que pueda resultar de las reformas tributarias. Solucionar un problema de mil millones de pesos, para equilibrar la tesorería y abrir algunas apropiaciones, no es cosa del otro mundo ni que se pueda invocar para introducir un peligrosísimo precedente en la vida constitucional del país. El Congreso de seguro habría aprobado para ello, a marchas forzadas y sin ninguna dificultad, medidas provisionales no inflacionarias, y se habría tenido que aplicar también a decidir sobre las reformas tributarias (evasión fiscal; alivio a los sectores de menores rentas; simplificación de ciertos aspectos del mecanismo tributario y de su manejo administrativo; mejor repartición, en fin, de la carga impositiva, como primer paso para alcanzar una más equitativa redistribución del ingreso nacional y curar el canal de las emisiones inflacionarias originadas en el gasto público), que el gobierno le presentara. ¿O es que se considera que los parlamentarios, depositarios del mandato claro, habrían sido infieles a este, o negligentes o incapaces? Grave cosa, porque en otras épocas no ocurrió así y como se ha recordado ahora muchas reformas a los impuestos se examinaron y se aprobaron por las cámaras. Claro que algunas fueron rechazadas o modificadas, y en ello no tuvieron poco influjo quienes desde las columnas de la prensa periódica clamaban contra el fiscalismo. Pero la democracia es así, y no creo que convenga abandonarla.

Por querer hacer todo a las volandas y sin someter las iniciativas gubernamentales a un previo proceso de deliberación pública, el gobierno trabaja en una atmósfera febril y la vida económica del país se ha convulsionado. Ya se comienza a hablar, como lo hace el doctor Alberto Lleras en su editorial del domingo, de rectificar ciertas equivocaciones. Pero ni la prensa liberal ni los políticos del partido, y, claro está, tampoco el partido conservador, ni nadie, en verdad, ha tenido tiempo suficiente para medir todas las incidencias económicas de lo ya hecho. Las incidencias sobre el nivel de empleo, sobre las exportaciones, sobre la asociación de capitales, sobre tantas otras cosas. Y tampoco las incidencias sobre el orden jurídico nacional. Causa sorpresa ver el entusiasmo con que se apoya la tesis de que el Congreso no es capaz de dictar una ley tributaria, y, principalmente, la efusión con que casi todos los congresistas se suman a esa tesis. Poco a poco se van ampliando, además, las interpretaciones del artículo 122 en la forma más extraña. Ya ni casi se discute lo que es una emergencia; se pasa a afirmar, como lo hizo el doctor Jaramillo Ocampo, que es útil y oportuno decretarla para cambiar las estructuras. Nos ha dicho que él quiso que se declarara durante el pasado gobierno, para reformar las estructuras agrarias. Y, entonces, el Congreso, ¿para qué? ¿Para colocarlo, año tras año, frente a los hechos cumplidos en cualquiera de los aspectos de la vida nacional?

Resulta irritante e incomprensible que se califique como urgencia, como deseo de evitar un justo cambio social, toda

petición para que este se adelante de manera normal y con la participación deliberante del país. El curso acelerado de la evolución económica mundial que hemos descrito, y la aspiración a consagrar condiciones más justas en lo interno y en lo internacional tenían que plantear y, en efecto, plantearon en todos los países un problema de orden político-jurídico: el de reorganizar el mecanismo estatal para poder hacer frente a la aceleración de los movimientos económicos y dirigir la evolución social. Francia, por ejemplo, reforzó la posición del Presidente de la República que bajo el antiguo régimen parlamentario era debilísima. Los Estados Unidos, por el contrario, han reaccionado vigorosamente contra la "presidencia imperial", porque estaba amenazado el armonioso equilibrio de las instituciones democráticas. Hay, por supuesto, otros ejemplos. Sin contar con los que ofrecen los sistemas totalitarios de izquierda o de derecha, el ejército peruano está haciendo una revolución de izquierda, a su manera, con decretos leyes y el chileno una de derecha, por medio de los mismos instrumentos. En el Brasil se consideró que las tensiones que nacen en el proceso de un desarrollo acelerado no se podían controlar sino bajo un sistema fuertemente autoritario. Aquí, en Colombia, desde 1949 vivimos bajo el uso abusivo del artículo 121 y, como en los Estados Unidos, quisimos reaccionar contra la "presidencia imperial" que no nos dejó buenos recuerdos, contra aquellas prácticas que el Ministro Villaveces retrató fielmente en la célebre frase de "Doña Elvira, vamos a legislar". Doña Elvira tenía ciertos antecedentes que recordaremos más adelante. Nos empeñamos en volver a nuestras tradiciones republicanas pero, al mismo tiempo quisimos acomodar la estructura jurídico-política a las realidades del mundo contemporáneo. Con ese criterio se concibió la reforma constitucional de 1968, y es obvio que la manera como quedaron redactados los ordinales 21 y 22 del artículo 76 de la Constitución Nacional sobre organización administrativa el primero y el segundo sobre comercio exterior, comercio internacional y arancel de aduanas, dotaron al gobierno de instrumentos muy ágiles y eficaces. Igual cosa puede decirse de la facultad que se le otorgó para poner en vigencia el plan de desarrollo si el Congreso no decide sobre él dentro de ciertos plazos. Pero el deseo de mantener un razonable equilibrio entre los dos órganos del poder público quedó de presente en la obligación constitucional de someter al Congreso el plan de desarrollo, de hacer posible que se cumpliera con respecto a él una deliberación amplísima. Se introdujeron dos figuras jurídicas nuevas: la del ordinal 14 del artículo 120 y la del estado de emergencia contemplada en el artículo 122. Ambas peligrosas por su vaguedad. Fue grave la manera como se implantó el sistema "UPAC", forzando, en mi entender, como lo ha dicho también el Consejo de Estado, el alcance del citado ordinal 14; y no ha sido menos grave la manera como el actual gobierno ha tratado de modificar el sistema. Un mecanismo que se ha tornado tan vital, que influye tanto sobre la vida económica del país y el nivel de empleo, no puede estar permanentemente sujeto a lo que piense el Presidente de turno. He propuesto que el ordinal 14 se derogue y se reemplace por algo semejante a lo que contempla el ordinal 22 del artículo 76. Es algo indispensable para la estabilidad económica del país. En cuanto a la interpretación del artículo 122, no tengo que inventar nada ahora. Mi opinión cuando presidí el gobierno y cené a ella mi conducta. Con la aprobación explícita de la Dirección Nacional Liberal y de los parlamentarios liberales, muchos de los cuales tienen asiento en el actual Congreso. En otro lugar de esta edición se publica el aparte pertinente de la carta que, en unión del Ministro de Gobierno, dirigí por ese entonces a los directores de los dos partidos. De paso quiero advertir que se interpreta erróneamente mi pensamiento al afirmar, según lo ha hecho el doctor Angulo Bossa, que yo no doy a los decretos que se expidan en desarrollo del artículo 122 un carácter de verdadero decreto-ley, como los del ordinal 12 del artículo 76. Jamás he dicho eso ni podría decirlo, porque la Constitución es muy clara al respecto. Lo que expresé, y ahora repito, es que no pueden usarse sino para conjurar una verdadera emergencia e impedir la extensión de sus efectos, y no para reemplazar al Congreso en todas las funciones que normalmente le corresponden, como la de modificar la legislación referente a la explotación del gas natural, cambiar el régimen tributario de las sucesiones y donaciones, modificar con carácter permanente el impuesto a la renta y sus adicionales, etc.

En este caso, al igual que en el de la interpretación que doy al ordinal 14 del artículo 120, mis conclusiones son fruto de una concepción jurídica acerca de lo que deben ser el equilibrio y la cooperación entre las distintas ramas del poder público. Naturalmente, esa concepción jurídica refleja mis propias convicciones políticas y también ya una vieja experiencia acerca de las graves consecuencias que suelen tener precedentes que se van aceptando por complacencia con un determinado jefe del ejecutivo, por una mal entendida disciplina política o simplemente por ligereza.

La vida ofrece extrañas coincidencias y alcecionadores ejemplos. Algunos se han recordado en estos días; pienso que es pertinente recordar otros:

En 1934, el doctor Jorge Soto del Corral presentó, como Ministro de Hacienda de la Primera Administración López Pumarejo, el primer proyecto de reforma al impuesto sobre la renta. Comenzamos a estudiarlo en la Cámara; de acuerdo con el doctor Soto se le introdujeron muchas e importantes modificaciones, y me correspondió, como Presidente de la Comisión Especial de Impuestos, rendir el correspondiente informe. El Congreso, empero, no alcanzó a aprobar el proyecto. Estaba vigente el estado de sitio en el Departamento de Antioquia, y en un acto incomprensible de impaciencia, en medio del mismo coro de adhesiones incondicionales que ahora estamos escuchando, el Gobierno apeló al artículo 121 y dictó la reforma por decreto. Era la primera vez que se aplicaba ese artículo para solucionar situaciones distintas de las de una guerra internacional o una conmoción interna que alterara el orden público. Se inventaron teorías novedosas, que nunca faltan para justificar esos pasos; pero la Corte Suprema de Justicia anuló el decreto. Republicamente, y después de recibir la paciencia perdidada, el gobierno presentó a la Cámara tres proyectos, mucho mejor pensados y redactados. De nuevo la Comisión Es-

pecial de Impuestos se ocupó de ellos; les hizo reformas convenientes; acompañó al Ministro Soto en su defensa ante la Cámara plena y se probó que la "revolución en marcha" marchaba con el concurso del Congreso y que así marchaba mejor. Comparativamente, lo que se hizo entonces representaba cambios más radicales que los que ahora se han introducido.

En 1944, después del golpe militar del 10 de julio, durante la segunda Administración López, los Congresistas liberales, tan disciplinados como los que concurrieron a la última Junta en Palacio, e invocando la defensa de los programas liberales y la supervivencia del régimen, declararon, con increíble ceguera, que el Congreso no se podía reunir mientras estuviera el país en estado de sitio. Qué trabajo nos costó después, al doctor Francisco José Chaux y a mí, desbaratar con toda clase de argumentos ese precedente cuando el partido conservador estaba empeñado en que no se reuniera el Congreso de 1948. Apoyados por los Ministros liberales logramos que se reuniera, y trabajó con un insuperable patriotismo. Pero el precedente de 1944 volvió a alegarse cuando en noviembre de 1949 se puso en receso a las cámaras y comenzó la larga época de la dictadura, de la cual quedan como testigos las decenas de tomos de los decretos-leyes. De todo eso no pudimos acabar de salir sino con la redacción que en definitiva se dio al artículo 121 en la Reforma Constitucional de 1968.

El decreto que declara el estado de emergencia nunca queda sub júdice, aunque así lo afirmen, con ligereza, periodistas poco expertos en las cosas jurídicas. El Procurador General ha dado la interpretación correcta: es al Congreso a quien corresponde juzgar si había o no lugar a hacer esa declaración, sobre el informe que el gobierno está obligado a presentarle. La Corte Suprema no tiene competencia en ese caso, y constituye un atentado contra la libertad política tratar de impedir la natural controversia que un acto de esa naturaleza tiene naturalmente que provocar.

Lo que queda sujeto al fallo de la Corte son los decretos que se dicten invocando las facultades sui géneris del estado de emergencia. Pero uno no puede menos de sentir extrañeza por la actitud que en relación con este punto han tomado el señor Presidente de la República y algunos escritores. ¿Cómo es eso de que cualquiera opinión que se exprese acerca del alcance de las facultades presidenciales, si es contraria al uso que se esté haciendo de ellas, constituye una presión indebida sobre la Corte, una torpe intervención en algo que está sub júdice? ¿Y qué tal la presión que están ejerciendo quienes defienden los actos oficiales? ¿Qué tal la presión de las declaraciones hechas primero por el Directorio Conservador y luego por los Congresistas liberales? Que el Presidente convocó a una reunión privada. Sí; pero sobre ella se dio una amplia información periodística. En el campo del derecho público no puede invocarse, como lo ha hecho el Presidente, el argumento de que una providencia oficial está sub júdice para impedir que se discuta su constitucionalidad. Y tampoco existe en el derecho público, como pretenden hacerlo creer algunos periódicos, la figura de la "cosa juzgada". Ya que por primera vez se hace uso del artículo 122, conviene ir dejando las cosas en claro. No comparto las interpretaciones del actual gobierno y no cambiaré mi opinión aunque la Corte declare constitucionales los decretos tributarios. En cuanto a la bondad o los defectos de las medidas adoptadas, iré exponiendo mi concepto, tras un estudio reposado y sereno, y cuando se acaben de remendar ciertas disposiciones cuyos defectos ya ha empezado a comprobar el mismo gobierno.

Cerrada la discusión y habiéndose conformado el quórum decisorio, la Presidencia somete a votación el acta de la sesión anterior, y la honorable Cámara la aprueba.

### III

Con fecha 10 de octubre de 1974, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante William Jaramillo Gómez, principal, quien reemplaza al honorable Representante Alberto Agudelo Solís, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

### Aclaración:

Se aclara que el honorable Representante Humberto Ramírez Gutiérrez ha estado asistiendo a la Cámara y que, por una omisión de la imprenta, no apareció su nombre en la lista correspondiente a la sesión anterior.

### IV

La Secretaría da cuenta de que ha recibido los siguientes documentos para su publicación en los Anales del Congreso:

Bogotá, octubre 1º de 1974.

Señor  
Presidente de la Cámara de Representantes  
E. S. D.

Señor Presidente:

Con toda atención me permito manifestarle que a partir del primero (1º) de octubre me retiraré de la Cámara, en mi condición de suplente por la Circunscripción Electoral de Boyacá, y por lo tanto ruego llamar al principal Napoleón Peralta Barrera a ocupar dicha curul.

Atentamente,

(Fdo.) José Cortés, Representante.

### V

Asimismo, el señor Secretario informa que en la fecha han sido presentado a la consideración de la Cámara cuatro proyectos de ley, a saber:

Proyecto de ley número 88, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)". Autor el honorable Representante Jesús Jiménez Gómez.

Proyecto de ley número 89, "por medio de la cual se adiciona el Decreto legislativo número 1988 del 20 de septiembre

de 1974 con el fin de fortalecer los fiscos municipales y seccionales". Autor el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Proyecto de ley número 90, "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de Bachillerato en el Departamento de La Guajirá". Autor el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 91, "por la cual se reforma el Libro V del Código de Comercio". Autor el señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate de la honorable Representante Ligia Uribe de Gutiérrez, quien estudió en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 124, Cámara (1973), "por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos del Brasil". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

Preguntada la honorable Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, contesta afirmativamente.

VII

Citaciones concretas para la fecha:

En desarrollo del debate a que se contrae la proposición número 115 y encontrándose presente el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Hernando Durán Dussán, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas, quien, antes de iniciar su intervención, admite las interpelaciones de que en seguida se da cuenta:

El honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga, en primer término, presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 136

La honorable Cámara de Representantes después de escuchar al señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Bucivas, con relación a los puntos contenidos en la proposición número 86 del honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga y consciente de que es necesario hacer suficiente luz en los delicados casos abocados, dispone por la Presidencia se nombre en esta misma sesión una comisión compuesta por seis (6) miembros de la Cámara, la cual podrá asesorarse de técnicos peritos de las distintas materias y de funcionarios de la Procuraduría y de la Contraloría de la Nación, para que adelante una rigurosa investigación administrativa en el Instituto de Mercado Agropecuario (IDEMA) y rinda informe a la honorable Cámara de Representantes en el término de doce (12) días. Copia de este informe deberá ser igualmente remitido, por los comisionados a la Comisión de Acusación de la corporación, para lo de su cargo.

Ricardo Barrios Zuluaga, Magola de Gómez, Juan Tole Lis, Wilfredo Rodríguez Peña, Armando Barona Meza, William Jaramillo, Omar Henry Velasco.

Bogotá, octubre 10 de 1974.

Posteriormente, y en referencia a la intervención del honorable Representante Espinosa Valderrama, hace uso de la palabra el honorable Representante Alberto Betancur González, quien expresa lo siguiente (constancia verbal):

Nosotros tenemos que estar viéndonos abocados a que la Cámara de Representantes tenga que guardar silencio ante las constancias que, por el imperio del Reglamento, no se pueden discutir; y en esas constancias se señalan imprecisiones que es necesario aclarar.

Ha dicho el honorable Representante Espinosa Valderrama que hay una intervención del Ejecutivo en cuanto a lo que pueda o no discutir el Congreso. Casi que señala que el Ejecutivo está señalando el orden del día de lo que debe discutir el Congreso de la República.

El Congreso tiene unas facultades ordinarias que las está ejerciendo con las limitaciones que impone el artículo 122 de la Constitución, que sustrae de su competencia las materias que fueron objeto de la declaratoria del estado de emergencia en Colombia. De modo que nosotros no podemos aceptar la tesis de que hay una intromisión del Ejecutivo en las funciones del Parlamento. El Parlamento ha venido actuando dentro de las normas de la Constitución, y el Ejecutivo también. Lo que pasa es que, en el fondo, este debate del 122 tiene también aspectos políticos y se está creando el ambiente para empezar a cimentar la oposición al régimen del doctor López Michelsen. Desde que el doctor López era candidato, sabemos nosotros que el doctor Espinosa no era tan amigo del doctor López; o era tan amigo del doctor López como es el liberalismo de Santander del doctor Espinosa.

En la campaña electoral, el doctor Espinosa tuvo revases en sus intervenciones públicas al lado del doctor López. El estuvo patrocinando la candidatura del doctor Carlos Lleras y no podemos esperar que vaya a estar permanentemente al frente de una solidaridad política con el Gobierno actual. En esto hay mucho de política, señor Presidente. Además, es que se quiere señalar o se quiere impugnar el estado de emergencia económica con la tesis de que el Parlamento pudiera legislar y que nosotros queremos unas facultades que nos permitirían abocar todos los problemas del país por medio de leyes. La que es cierto es que el Parlamento es lento; lo que es cierto es que el Parlamento legisla con un procedimiento que es muy tedioso y que es muy demorado; lo que es cierto es que el Parlamento mismo es el culpable de haberse despojado de muchas de sus facultades. Este Parla-

mento no ha sido capaz en cinco años de constituir la Comisión del Plan; se ha privado de la facultad de controlar la ejecución de algo que es trascendental en la economía del país y que incide en su desarrollo; El Parlamento colombiano, no participó en la ejecución del plan de desarrollo económico de las Cuatro Estrategias, ni lo controló, ni estableció correctivos, ni fue capaz de constituir la Comisión para que discutiera ese plan de desarrollo. Eso, implica que el Parlamento es incapaz de muchas cosas. El Parlamento, por ejemplo, en una forma inexplicable, se despojó con la Reforma de 1968 de la capacidad de controlar el Banco Emisor y esa facultad pasó al Ejecutivo. No es aceptable que uno de los mecanismos más importantes para el manejo de la economía del país, no sea controlado por el Parlamento colombiano. Este Parlamento, en más de tres períodos, no ha podido nombrar Contralor ni Procurador, y el Gobierno se ha visto obligado a nombrar Contralor y Procurador por decreto. Ese mismo Parlamento se despojó de la facultad de intervenir sobre las entidades que canalizan el ahorro privado. De modo que es un Parlamento que si tuviera que abocar las medidas, que afrontar la necesidad de tomar las medidas mediante leyes de la República para enfrentar la crisis económica que vive el país, nos demoraríamos dos o tres años discutiendo los proyectos de ley; y con seguridad que saldrían muy distorsionados, porque aquí hay Representantes de todos los grupos de presión del país.

De modo que lo que hay en el fondo y lo que se está gestando es una oposición política al Gobierno; y en eso sí, quienes venimos respaldando al doctor López desde que el M. R. L. se inició, vamos a cerrar filas, porque no vamos a permitir que con argumentaciones sofisticadas se empiecen a crear los cimientos de la división liberal.

Solicita la palabra el honorable Representante Hernando Barjuch Martínez para presentar la siguiente

Proposición número 137

La Cámara de Representantes presenta un saludo cordial a los delegados al Noveno Congreso Continental Americano de la Unión Libanesa Cultural Mundial, que se celebra actualmente en Bogotá, expresa su complacencia por haber escogido a esta ciudad como sede de este importante certamen y desea vivamente que sus deliberaciones sean fecundas para estrechar los lazos de amistad y cooperación entre los dos pueblos.

Esta proposición será entregada por una comisión designada por la Presidencia de la Cámara, al Presidente del Congreso Continental Americano de la Unión Libanesa Cultural Mundial.

Luis Villar Borda, Hernando Barjuch M., Juan Slebi Slebi, Julio Guerra Tulena, Antonio Izquierdo, Héctor Horacio Hernández, Consuelo Lleras, Abelardo Forero B., Gustavo Rodríguez.

Puesta en consideración, es aprobada.

Acto seguido, interviene el honorable Representante Hernando Yepes Santos, quien manifiesta que antes de que se proceda a leer una proposición suya que reposa en la mesa de Secretaría, desea hacer algunas breves observaciones sobre las palabras expresadas por el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama. Refiere, en efecto, que la semana pasada, cuando la mayoría de los Representantes del partido liberal estuvieron reunidos en la Casa de Bolívar, hubo la oportunidad de escuchar las opiniones, no solamente del doctor Espinosa, sino de los honorables Representantes Charry Samper y Alegría Fonseca de Ramírez; pero que no fue posible consignar sus conceptos al respecto debido a que los oradores de aquella reunión histórica, cuyas intervenciones habían sido programadas con antelación, no le permitieron una interpelación. Después de sentar su punto de vista frente a la Junta de Parlamentarios celebrada en Palacio, el honorable Representante Yepes hace amplias consideraciones en torno a la aplicación del artículo 122 de la Constitución e indica que ve con profunda preocupación de liberal el hecho de que se esté discutiendo una cuestión que depende de la Corte Suprema de Justicia. Añade que le aterra sobremanera la conducta asumida por algunos Representantes, que se desempeñaron políticamente como juristas cuando analizaron, discutieron e hicieron algunas observaciones al artículo 122 de la Carta, y que ahora se colocan en oposición a que dicha norma se aplique. Dice no entender cómo algunos juristas tratan de mostrar que se está disminuyendo la capacidad legislativa del Congreso Nacional, cuando el artículo 122 establece de manera nítida y en forma directa, que después de pasar los cuarenta y cinco días de la emergencia, el Gobierno Nacional enviará los decretos respectivos y les hará las aclaraciones del caso.

Argumenta más adelante el honorable Representante Yepes Santos que es tan claro el artículo 122 que, si el Congreso no está reunido, se reunirá por derecho propio diez días después; de tal manera que no se está cercenando de ninguna manera el Congreso Nacional. Y afirma que esa medida es más democrática y que por eso se reformó el artículo 121 de la Constitución. El orador hace alusión a algunas palabras pronunciadas por el ex Presidente Lleras Restrepo hace catorce años, cuando le decía a los campesinos, al tramitarse la Reforma Agraria, que se tomaran el Capitolio Nacional, y trae a cuento que en esa oportunidad el revolucionario Barberena le contestó al doctor Carlos Lleras que él, si no pasaba la Reforma Agraria, no invitara a los campesinos de Colombia a que se tomaran el Capitolio Nacional, sino que les diría que se tomaran la tierra.

Al término de su intervención el honorable Representante Yepes Santos hace énfasis en que el Presidente López "quiere el cambio fundamental, quiere el cambio social y va a cumplir con el mandato claro, fielmente expresado a través de diez años de lucha política; López no está improvisando. En el mandato claro están ciertamente las ideas modernizadas del programa de gobierno del actual Presidente de la República".

A continuación, por la Secretaría es leída la siguiente proposición, que es aprobada:

Proposición número 138

La Cámara de Representantes de Colombia considerando que hace poco dejó de existir en la ciudad de Mariquita el

distinguido patricio don Floresmiro Salcedo, quien fue en su vida eximio ciudadano vinculado constantemente al desarrollo y progreso del Norte del Tolima y a la defensa de los postulados democráticos de la República,

RESUELVE:

Lamentar la desaparición de tan prestante representante de la democracia colombiana y hacer público reconocimiento de las excelsas virtudes ciudadanas que dieron ejemplo constante de patriotismo a sus coterráneos, todo digno de ser imitado por las generaciones presentes y futuras.

Copia de esta proposición será entregada, en nota de estilo, a los familiares, por una comisión de la Cámara.

Bogotá, D. E., 10 de octubre de 1974.

Hernando Yepes Santos.

Con la petición de que se inserten como constancia en el Acta, el honorable Representante José Jaramillo Giraldo, deja los siguientes documentos:

Bogotá, D. E., 10 de octubre de 1974.

Señor Presidente  
Comisión de Acusaciones  
Cámara de Representantes.  
E. S. D.

REF.: Acusación contra el Exministro José Raimundo Sojo Zambrano.

Señor Presidente:

En mi condición de Representante a la Cámara y de miembro activo del partido Alianza Nacional Popular (Anapo), me dirijo a usted para acusar al Exministro de Desarrollo Raimundo Sojo Zambrano, por su comportamiento criminal respecto a las alzas de precios decretadas y activadas por él durante el gobierno del señor Misael Pastrana Borrero, usurpador, ese sí, del triunfo electoral logrado en 1970 por el General Gustavo Rojas Pinilla, con lo cual se frustró al pueblo colombiano de ser gobernado por quien deseaba realizar un programa en beneficio de aquél.

Fundamento la acusación en los siguientes hechos:

1º El Superintendente Nacional de Precios, en la época del Ministro Raimundo, era el doctor Humberto Bautista Trujillo, como la honorable comisión podrá acreditarlo al expediente, al obtener la respectiva certificación del Ministerio de Desarrollo.

2º El citado Superintendente de Precios, con su firma, escribió en el diario "La República", el 20 de septiembre del año que corre, un severo y grave artículo, en donde pone de presente las irregularidades patrocinadas por Sojo Zambrano y delata las andanzas de dicho Ministro, encaminadas a propiciar alzas de precios, no solo improcedentes, sino inmoderadas.

Incluyo un ejemplar auténtico del citado diario, en donde aparece denunciado el escandaloso tráfico inmoral del Ministro Sojo.

3º José Raimundo Sojo Zambrano fue sacado por Pastrana Borrero de la Presidencia de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) al Ministerio de Desarrollo, aun a pesar de la incompatibilidad moral evidente, pues a Sojo le venían pagando por combatir las medidas del Ministerio de Desarrollo que pudieran incomodar la especulación dañina del comercio.

También podrá la honorable comisión, dentro de la actual "línea moralizadora" que el gobierno ha trazado, obtener de Fenalco la constancia de mi anterior aserto.

4º No podemos los miembros de la oposición aceptar la condición de cómplices de los graves denuncios formulados por un subalterno del Ministro Sojo Zambrano, precisamente el encargado de controlar los precios, cuando señala a aquel como "directo responsable" de las alzas injustificadas (que el Gobierno disimulaba ante el país como causadas "por la inflación importada") limitándose el Exsuperprecios a dejar "al menos como testimonio del rechazo por su conducta", pues, se preguntaba el Exsuperprecios, "no me explico por qué contra otros funcionarios han caído rayos y centellas y contra el autor de la vida cara no se ha hecho la más mínima alusión". (El subrayado es mío).

5º Los parlamentarios de Alianza Nacional Popular siempre combatimos el pasado régimen oligárquico por sus decisiones y actitudes antipopulares y pusimos de presente su política inflacionaria y devaluacionista como un plan premeditado para enriquecer más a los de arriba, a costa del mayor empobrecimiento de las grandes mayorías.

Por ello leí con espanto, este párrafo del funcionario denunciante, contra quien, además, tenía voz y voto decisivos en la Junta Monetaria y en la del Banco Emisor:

"Tal vez las investigaciones y sanciones aplicadas a los productores de llantas, aceites y grasas vegetales, drogas, etc., causaron desazón al señor Exministro, quien vio en mí un obstáculo para las concertadas alzas de esos artículos. La situación continuó y no pudo sustraerse del ambiente público, testigo de ello la opinión general".

Luego el Superintendente le aclara a los lectores del diario del Expresidente Ospina Pérez que el Ministro provocó una sospechosa e intencionada reforma de la Superintendencia Incomoda, al "reducir la facultad decisoria del Consejo Directivo de 5 a 3 miembros, en mi entender con el objeto de hacer más dúctil y más ágil, el proceso de las alzas.

"Ante esa circunstancia presenté renuncia del cargo y no acababa de ser aceptada por el señor Presidente, cuando se rubricaba a través de una resolución el alza del aceite, puede que justificable en ese momento pero no en la proporción que se hizo, pues bien recuerdo que los representantes, entre ellos el doctor Pedro Gómez Valderrama, aceptaban precio máximo al público de \$21.00 a 22.00 en botella, por considerar ese precio costoso como me lo expresaron en varias oportunidades; sin embargo la decisión oficial fue de \$27.00.

"Lo mismo ocurrió posteriormente con las llantas.

"Se revocaron las multas que se habían impuesto por infracciones, y condenó al silencio todas las investigaciones

existentes y en trámite por especulación, es decir, cumplió con su promesa de eliminar la policía de precios, tan necesaria en cualquier época; valdría la pena preguntar qué pasó con todos esos expedientes".

Al respecto, ruego a la honorable Comisión solicitar a "El Tiempo" un ejemplar autenticado de la edición de enero 5 de 1974, en cuyo editorial se lee:

"Que la carestía era prácticamente una bendición, por cuanto provenía de un aumento del consumo por parte de quienes antes no consumían cosa alguna, con lo cual se había originado la escasez y la elevación de precios, ya que la producción no podría crecer a paso parejo con la veracidad recién obtenida, gracias a la distribución del ingreso. Por algo semejante, hace años, un antioqueño notable, o un notable antioqueño, que no es lo mismo, amargó su vejez y fue separado del servicio público al hacer un endemoniado elogio del ideal de la vida cara".

6º Resulta cargo concreto, para sumariar y llevar a prisión a Sojo, éste, planteado por el Exsuperintendente Nacional de Precios, sobre las escandalosas alzas en los precios de los automóviles y de los cigarrillos:

"El alza de los carros y cigarrillos no tiene hasta el momento validez legal, pues los actos administrativos se traducen a través de resoluciones, y en este caso se privó a dicho acto administrativo de su forma, pues no se produjo la resolución respectiva sino que se puso en conocimiento a través de una simple comunicación. ¿Por qué si se dictaron 300 o más resoluciones en el período de la política de precios y no de la policía de precios?, solamente éstas quedaron sujetas a un capricho por fuera de lo regular, normal y legal? Infiero que eso se debió a algo muy propio del Exministro, para en caso de alguna consecuencia evitar la responsabilidad y poder reversar con facilidad la decisión".

7º No omitió el Ministro, para lograr sus inconfesables propósitos, incurrir en el delito de falsedad en documentos públicos, según sería, y tampoco rectificando, aseveración del Exsuperintendente Humberto Bautista T., cuando dice:

"Además, es inconcebible que en las comunicaciones apareza el Acta de la reunión del Consejo Directivo número 006 de fecha 19 de julio, cuando la posterior, o sea número 007, tiene fecha julio 10. Advertido que no se trata de una simple equivocación por cuanto la comunicación S-0429-74 corresponde a julio 12 y habla del Acta número 007 y la comunicación S-0452-74 de julio 24 habla del Acta número 006".

Señor Presidente: para impedir que continúen quedando impunes las andanzas de industriales, de banqueros, de comerciantes, de gerentes y directivos de gremios y de los negociantes en general, que han venido pasando de sus actividades privadas (contrarias al interés público que corresponde defender al Estado) a desempeñar las más altas posiciones del Gobierno, desde donde dictan o derogan las medidas relacionadas con la impune entronización y consolidación de los grandes monopolios vigentes, para así, consiguientemente, concentrar cada vez en más pocas manos la riqueza, a costa del hambre del pueblo, para impedir esos delitos económicos, repito, ofrezco ratificarme en la presente denuncia cuando la honorable Comisión, o usted, lo consideren conveniente, pues el Congreso de Colombia no puede permitir que este tráfico criminal pueda seguir cubriéndose con el manto de la impunidad favorecedor de tantos especuladores, que ya comienzan a comprar, con sus riquezas, así mal habidas, curules en el parlamento.

Del señor Presidente, atentamente.

José Jaramillo Giraldo, Representante a la Cámara, cédula de ciudadanía número 17019098 de Bogotá, D. E.

Exsuperintendente de Precios acusa de la carestía a Sojo.

Por Humberto Bautista Trujillo.

El 3 de enero del corriente año el Exministro de Desarrollo José Raimundo Sojo daba declaraciones para el periódico El Tiempo, con la absurda manifestación que no "existía una política de precios sino una policía de precios".

En esa oportunidad desempeñaba el cargo de Superintendente Nacional de Precios y no tuvo alternativa distinta de desmentir públicamente tan autocondenatorio aserto pues él era el Rector del anunciado descalabro. Todo se debía a que en esos momentos la Superintendencia se debatía contra la especulación que tomaba contornos alarmantes en una clara defensa del consumidor.

Tal vez las investigaciones y sanciones aplicadas a los productores de llantas, aceites y grasas vegetales, drogas, etc., causaron desazón al señor Exministro, quien vio en mí un obstáculo para las concertadas alzas de esos artículos. La situación continuó y no pudo sustraerse del ambiente público, testigo de ello la opinión general.

El encargado del manejo de la política de precios era el señor ex Ministro, pues el señor Presidente de la República en esos momentos encaraba otros problemas de índole nacional e internacional, entre ellos llevar con la más laudatoria pulcritud el debate electoral a feliz término. Pero el mencionado funcionario en materia tan delicada alegremente tomó determinaciones a "ojo de buen cubero" en lo concerniente a alzas sin los estudios respectivos, haciendo creer posiblemente de lo contrario al señor Presidente.

En esas condiciones recurrió el Exministro, a presentar una dízque reestructuración de la Superintendencia, restándole facultades al Director de ese organismo, reforma que consistió en reducir la facultad decisoria del Consejo Directivo de 5 a 3 miembros, en mi entender con el objeto "de hacer más dúctil y más ágil" el proceso de las alzas.

Ante esa circunstancia presenté renuncia del cargo, y no acababa de ser aceptada por el señor Presidente, cuando se rubricaba a través de una resolución el alza del aceite, puede que justificable en ese momento, pero no en la proporción que se hizo, pues bien recuerdo que los representantes, entre ellos el doctor Pedro Gómez Valderrama, aceptaban precio máximo al público de \$ 21.00 o 22.000 en boteíta por considerar ese precio consteable como me lo expresaron en varias oportunidades, sin embargo la decisión oficial fue de \$ 27.00.

Lo mismo ocurrió posteriormente con las llantas.

Se revocaron las multas que se habían impuesto por infracciones, y condenó al silencio todas las investigaciones existentes y en trámite por especulación, es decir, cumplió con su promesa de eliminar la policía de precios, tan necesaria en cualquier época; valdría la pena preguntar qué pasó con todos esos expedientes.

Pero en estos momentos surge nuevamente y se abre camino, como medio de combatir el acaparamiento, escasez ficticia, distorsión del mercado, especulación, etc., las medidas coercitivas, las cuales en esa oportunidad parecían demasiado fuertes para estar en manos débiles.

No todo fue adverso en esa oportunidad, pues el 5 de enero El Tiempo condenaba como una locura y trataba de atrevidas las conclusiones del doctor Sojo, émulo indiscutible de Erasmo de Rotterdam, pues no se podía conciliar que existiera una política de precios sin una policía de precios, con tal que ambas fueran eficaces.

Además, me hallaba la razón en otros aspectos y condenada la osada teoría económica del ex Ministro, la cual sintetizaba así:

"Que la carestía era prácticamente una bendición, por cuanto provenía de un aumento del consumo por parte de quienes antes no consumían cosa alguna, con lo cual se había originado la escasez y la elevación de precios, ya que la producción no podría crecer a paso parejo con la veracidad recién obtenida, gracias a la distribución del ingreso. Por algo semejante, hace años, un antioqueño notable, o un notable antioqueño, que no es lo mismo, amargó su vejez y fue separado del servicio público al hacer un endemoniado elogio del ideal de la vida cara".

Había sobrada lógica por parte del editorialista en ese momento y hoy se pueden observar las consecuencias. Desde luego la locura alusiva tiene un directo responsable que debe enjuiciarse la opinión pública y juzgado por sus actos, quede al menos como testimonio el rechazo por su conducta. No me explico por qué contra otros funcionarios han caído rayos y centellas y contra el autor de la vida cara no se ha hecho la más mínima alusión.

El alza de los carros y cigarrillos es ilegal.

El alza de los carros y cigarrillos no tiene hasta el momento validez legal, pues los actos administrativos se traducen a través de resoluciones, y en este caso se privó a dicho acto administrativo de su forma, pues no se produjo la resolución respectiva sino que se puso en conocimiento a través de una simple comunicación. ¿Por qué si se dictaron 300 o más resoluciones en el período de la política de precios y no de la policía de precios?, solamente éstas quedaron sujetas a un capricho por fuera de lo regular, normal y legal? Infiero que eso se debió a algo muy propio del Exministro, para en caso de alguna consecuencia evitar la responsabilidad y poder reversar con facilidad la decisión.

Además, es inconcebible que en las comunicaciones apareza el Acta de la reunión del Consejo Directivo número 006 de fecha 19 de julio, cuando la posterior, o sea número 007, tiene fecha julio 10. Advertido que no se trata de una simple equivocación por cuanto la comunicación S-0429-74 corresponde a julio 12 y habla del Acta número 007 y la comunicación S-0452-74 de julio 24 habla del Acta número 006.

A su turno, el honorable Representante Rafael Cortés Vargas presenta la siguiente

Proposición Aditiva número 139.

Comoquiera que el honorable Representante por el Departamento del Cauca, doctor Omar Henry Velasco, por intermedio de la Proposición número 107 de 2 de octubre de 1974, citó a los señores Ministros de Gobierno, Defensa, Agricultura y Desarrollo Económico, para que comparezcan a la honorable Cámara de Representantes, a la sesión del día 16 de octubre del presente mes y año, con el objeto de que informen a la corporación sobre lo siguiente:

1º Cuáles fueron los motivos que indujeron al Gobierno Nacional para militarizar la zona indígena del Norte del Cauca;

2º Si sabe el Gobierno Nacional cuántos indígenas permanecen en las cárceles del Cauca, por problemas de tierra;

3ºCuál será la política del Gobierno frente a grandes masas de campesinos e indígenas del país desposeídos de tierras;

4º Si existe un programa de desarrollo para el indio en el Departamento del Cauca;

5º Qué plan concreto puede presentar el Gobierno Nacional a través de sus organismos estatales para solucionar el problema indígena del Cauca en especial y de Colombia en general.

En consecuencia, me permito adicionar dicha Proposición en los siguientes puntos:

Questionario

1º Que se expliquen los antecedentes que han tenido las zonas indígenas de dicho Departamento.

2º Que se analice la posible intervención en dichas invasiones de elementos ajenos a los verdaderos problemas de los campesinos y los indios.

3º Que se le explique a la Cámara de Representantes por parte del Gerente General del Inco, del Ministro de Agricultura y del de Defensa qué planes tienen para la solución de los problemas de los campesinos del Norte del Cauca y de los indios.

4º Que expliquen si es verdad que tanto buen número de campesinos del Norte del Cauca como de indígenas de esa misma región han perdido las tierras por falta de protección del Estado, y

5º Si la política de defensa y de mejoramiento de la vida del indio tanto en el Cauca como en el país tiene alguna orientación legal.

La presente Proposición adicional de la número 107 de 2 de octubre de 1974, ha sido presentada a consideración de

la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante por el Cauca, doctor Rafael Cortés Vargas.

Rafael Cortés Vargas.

Sometida a consideración con la modificación ya consignada en el texto anterior de que la citación se haga extensiva al señor Ministro de Desarrollo y se excluya de ella al señor Gerente del Inco, por ser esto irreglamentario (solicitud del honorable Representante Omar Henry Velasco), la Cámara la aprueba.

Recupera el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas, promotor de la citación al señor Ministro de Educación Nacional, e inicia su exposición diciendo que para él, que es un parlamentario que hace sus primeras lides, constituye un honor tener hoy aquí a un Ministro que lleva dieciséis años en el Senado de la República representando al pueblo colombiano y que ahora es una de las figuras más importantes en el Gabinete del doctor Alfonso López Michelsen. Anuncia que el tono de su intervención será ante todo de diálogo y de claridad en torno a una materia sobre la cual cree que se ha obrado con demasiada demagogia y que se ha explotado más con criterio político que con criterio nacional: La educación. Pone de manifiesto que el debate que va a desarrollar no tiene el propósito de hacer una defensa de la educación católica o de la educación religiosa, como tampoco lo anima un criterio político contra el Ministerio de Educación Nacional, porque en este caso hubiera citado al Ministro para que le explicara a la Cámara por qué en su Ministerio no se cumple la paridad, que es un mandato constitucional. Advierte, si, que su ánimo es el de llevar la vocería de una serie de personas que están dedicadas a la educación privada con un criterio desinteresado y a quienes se quiere presentar ante la opinión nacional como especuladoras, como individuos que están contra el Gobierno.

Señala en seguida el orador que lo han preocupado enormemente dos actos de Gobierno del Ministerio de Educación, que no pueden ser calificados como impremeditados o no estudiados: El recorte a la educación privada en el Presupuesto Nacional para 1975 y la congelación de las matrículas y pensiones. En cuanto al primer asunto, anota que para la vigencia actual el Gobierno presentó a la Cámara una partida, que fue aprobada, de \$ 272.089.500 para la educación privada; y que en el Presupuesto que estudia la Cámara para el año venidero únicamente el Gobierno actual presenta una partida de \$ 124.723.858, en la cual se incluyen las cuotas que debe pagar el Ministerio a organismos internacionales o para atender auxilios a religiones internacionales. Cita luego las siguientes cifras: En este momento la educación privada está absorbiendo de la educación primaria el 80.25%; y el sector oficial, solamente el 19% que, por el contrario, en el nivel primario, que de acuerdo con la Constitución debe ser costado por el Estado, la educación privada recibe el 19% y la educación oficial el 81%.

Por otra parte, en el nivel secundario la educación privada absorbe el 56% y el Estado únicamente el 53%; y en el nivel universitario, es todavía más alto ese índice, puesto que la universidad privada absorbe el 48.2% y la universidad oficial solamente el 51.2%.

Al avanzar en su exposición, el honorable Representante Rodríguez Vargas lee y comenta en detalle un documento oficial originario de la dirección del Icope en el que se hace referencia a un estudio contratado con una entidad internacional para que estudiara el costo de la educación colombiana.

Más adelante, el promotor del debate llama la atención sobre el hecho de que la primera medida que anunció el Gobierno dentro de la emergencia económica haya sido la congelación de matrículas y pensiones en los colegios privados "y dízque en los colegios oficiales". Opina que esto nada tiene que ver con la emergencia y que tiene únicamente un efecto psicológico muy peligroso, pues se habla de las matrículas y de las pensiones y no se tocan otros puntos álgidos de la educación privada, como el que sucede en varios colegios, donde es necesario pagar una cuota "voluntaria" de diez mil pesos para poder matricular a un hijo.

Interpela el honorable Representante Alberto Betancur González para preguntar: "¿Usted lo que propone, concretamente, es que se eleven las matrículas y las pensiones en los colegios?"

El honorable Representante Rodríguez Vargas observa que dará su opinión más tarde acerca del anterior interrogante, ya que simplemente está haciendo un enunciado y no ha entrado todavía en el fondo de lo que dispone el decreto de congelación. A propósito de éste, el orador anuncia la lectura de una carta que el Presidente de la República dirigió a una conferencia de religiosos; y seguidamente trata diferentes aspectos relacionados con el reajuste de sueldos en la educación oficial y con la situación en que quedan los colegios particulares, e insiste en que le parece injusto que el Ministerio crea que la educación privada no le está prestando un efectivo servicio al país. Volviendo al tema del Presupuesto para la vigencia de 1975, el honorable Representante Rodríguez Vargas dice que cuando a la Cámara se presentó el proyecto correspondiente, lo primero que sostuvo el señor Ministro fue que había que dejar seiscientos millones de pesos para subsidiar el transporte; y recuerda que los colegas de la Comisión Cuarta protestaron, porque de un momento a otro se sacaba una suma tan grande para financiar un servicio público.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, quien precisa que los seiscientos millones de pesos no van para los transportadores sino para los ensambladores de automotores, quienes han logrado que en el país se establezcan unos precios por encima de los que convienen a la economía nacional. Agrega que a él le preocupa, el que al honorable Representante Rodríguez le interese que se busque subsidiar también a algunos de los negociantes de la educación, a tiempo que señala que los empresarios de la educación tienen el negocio de utilizar buses, cobrando a los padres de familia hasta ciento cuarenta pesos mensuales por movilización y pagando a los dueños de los vehículos sesenta o setenta pesos. Concluye afirmando el honorable Representante Sotelo que toda esa manera de subsidiar negocios le parece oprobiosa y que bien valdría la pena que la Cámara de Representantes conociera al respecto el criterio del orador.

El honorable Representante Rodríguez Vargas agradece la interpelación, especialmente en lo que se relaciona a la aclaración que se hizo sobre el transporte, y reitera que precisamente el decreto de congelación no reglamentó el asunto de los buses que utilizan los colegios, como tampoco las cuotas llamadas voluntarias. Después pasa a tratar sobre el costo de la educación y sobre el destino que se da a los dineros que pagan todos los contribuyentes en materia educacional.

El honorable Representante Luis Francisco Madero Forero interpela para poner en conocimiento de la Cámara que el honorable Senador Avila Bottia presentó una proposición en que demuestra el afán y la preocupación de un recorte por la suma de \$ 272.089.500 para el próximo año; y que, como es natural, esto constituye un tremendo impacto para la educación.

Prosigue en su intervención el honorable Representante Gustavo Rodríguez y aclara: "Estoy seguro de que el mismo señor Ministro de Educación, quien tiene su hija en un colegio privado —y yo creo que la mayoría de los parlamentarios tenemos nuestros hijos en colegios privados—, somos conscientes de que hay abusos en los colegios particulares". Llama, empero, la atención sobre la forma como se destinan los dineros del Estado, de los contribuyentes, sumas que benefician principalmente a la educación oficial. Establece un contraste entre el número de estudiantes atendidos tanto por el sector privado como el estatal y se refiere ampliamente al problema de la deserción escolar.

El honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga, en uso de interpelación, pregunta al orador cuánto se necesita para cubrir el déficit de educación primaria de los dos millones de niños que quedan sin escuela.

El promotor del debate contesta que esos datos los suministra el Dabe en números pero no en costos.

El honorable Representante Barrios dice que él tiene entendido que se necesitan más de cinco millones doscientos mil pesos anuales y que esa cifra solo se puede recaudar con la tasa educativa. A la vez, advierte que los amigos de la educación privada le tienen miedo a la tributación pública, sin la cual no es posible solucionar el déficit.

El honorable Representante Rodríguez Vargas expresa que precisamente en el Senado el doctor Mariano Ospina Hernández, en la Comisión Tercera; y la doctora Betina Franky de Franky, en la Comisión Quinta, han sido los abanderados de esa clase de educación, "porque somos responsables de que el esfuerzo debe ser conjunto y que no debe haber política ni discriminación en este propósito, que es acabar esta mancha, que en mi concepto, es no cumplir con la Constitución Nacional para darle a todos los colombianos la educación primaria".

Interpela igualmente la honorable Representante Gloria Gaitán para inquirir acerca de la incidencia económica que tiene el abandono de la escuela primaria por parte de los niños; si es por razones económicas que tienen que empezar a trabajar desde los diez y doce años y no asisten a la escuela particular porque los padres están en incapacidad de sostenerlos. Al respecto, considera que la deserción escolar se debe a la incorrecta estructura económica capitalista vigente en Colombia.

El orador concede la razón a la honorable Representante Gloria Gaitán, con quien le gustaría tener un diálogo para que ella explicara, por ejemplo, cómo en el régimen socialista del doctor Salvador Allende, con todas las reformas que hizo, no suspendió la ayuda a las escuelas particulares.

Que, en cambio, aquí la educación se está tratando como cualquier artículo.

A los anteriores planteamientos, sucede en el debate el diálogo que, sobre los costos de la educación privada y otros aspectos concomitantes, establecen el orador y el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, quien asevera que lo peor que le ocurre a la educación es que se ha vuelto un lugar común; lo que no debiera ser así; y que, por esa razón, el honorable Representante Rodríguez está acometiendo, no un interrogatorio con el cual ha citado al señor Ministro, sino, en general, todos los temas de la educación en Colombia. Tras esta apreciación, y concretándose a la congelación de las matrículas y pensiones, afirma que en el Ministerio de Educación hay una legislación muy numerosa y suficiente sobre la materia que permite imponer las sanciones respectivas. Añade que lo que ocurre es que nunca hay acusaciones concretas sino generales, en virtud de que los padres de familia temen que pueda haber alguna represalia con sus hijos. Al final de su interpelación, el honorable Representante Arango Jaramillo cita datos estadísticos del Dabe respecto de la educación en las áreas rurales.

Nuevamente interpela el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga para dejar como constancia la siguiente comunicación:

República de Colombia. — Ministerio Público.

Procuraduría General de la Nación.

Procurador General.

DP-379

Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1974.

Señor doctor  
Ricardo Barrios Zuluaga,  
Cámara de Representantes,  
La Ciudad.

Señor Representante:

El señor Secretario General de la Cámara, oportunamente me hizo conocer las citaciones que usted me hiciera para asistir a esa honorable Corporación "con el único objeto de recibir los documentos que hacen relación con el debate planteado" referente a posibles irregularidades cometidas en el ídema.

En dos ocasiones concurrí a cumplir tales citaciones sin que la sesión se hubiera realizado.

Este Despacho, oficiosamente, ha iniciado una averiguación respecto de posibles anomalías que se dicen cometidas en la importación de 530 toneladas métricas de leche en polvo por parte de la citada Institución.

Por ello creo pertinente solicitar a usted que se sirva enviar a este Despacho los documentos en referencia a fin de adelantar las averiguaciones del caso, bien sea que hagan referencia a la que se halla en curso o para iniciar las que fueren pertinentes. Cree el suscrito que no debe demorarse actuación de la Procuraduría en el caso que usted espera plantear ante la Cámara y por ello le manifiesto el interés que tengo en recibir los documentos y consideraciones que usted crea conducentes.

Con toda atención,

Jesús Bernal Pinzón,  
Procurador General de la Nación.

Para formular una serie de planteamientos de orden general acerca del proceso educativo nacional, solicita la interpelación la honorable Representante Bettina Franky de Franky, quien manifiesta que es verdad que la educación debe afianzarse básicamente en realidades sociales, económicas, políticas y culturales; y conceptúa que sobre esa realidad socio-económica nacional debemos reconocer el hecho de que no podemos cumplir con la Constitución Nacional en cuanto se refiere a la obligación de dar educación primaria gratuita y obligatoria. Se refiere a una exposición que hiciera en la Comisión Quinta de la Cámara el señor Ministro de Educación, quien recientemente hizo un análisis exhaustivo del déficit del presupuesto de educación, y sugiere que, dentro de la búsqueda de soluciones no se considere la medida de congelación de matrículas y pensiones, porque en este momento la educación privada viene enfrentando una difícil situación de desequilibrio económico.

En uso de interpelación, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo pide claridad al orador sobre la integración de las comunidades religiosas, en el sentido de si quienes se vinculan a ellas deben ser personas pobres no obstante la riqueza de las mismas; y le solicita igualmente que sea explícito en manifestar si a su criterio el Estado debe constituirse en benefactor de esas comunidades o en el promotor de la educación popular.

El honorable Representante Ricardo Barrios interpela para preguntar si los colegios a que ha hecho mención el orador son de los Salesianos.

El promotor del debate replica que se está refiriendo no en particular a colegios de Salesianos, sino a colegios regentados por eminentes educadores.

Interpela el honorable Representante Madero Forero y expresa que las partidas que sobre educación disponían los parlamentarios les han sido suprimidas y de hecho ya no se puede hablar de auxilios en materia educativa.

Continuando en su exposición, el orador trae a cuento su participación en la elaboración de algunos proyectos en materia educacional; se refiere al costo de la educación en el país y expresa su criterio de que lo ideal sería que pudiéramos hablar de educación al nivel de los demás países latinoamericanos. Pone de presente el sistema educativo de Chile como patrón digno de imitarse y señala como hecho grave que ni el mismo Ministerio de Educación puede precisar cuál es el monto del costo de la educación. Hace referencia al caso de las inversiones en construcciones escolares por parte del ICCE en los Llanos Orientales, siendo el principal beneficiario de esas obras, electoralmente, el propio señor Ministro.

Responde el orador a interpelación del honorable Representante Guillermo Pulido Medina diciendo que está demostrada la efectividad electoral de las inversiones del ICCE en Los Llanos, toda vez que gracias a ello el honorable Representante Pulido Medina forma parte del Parlamento. Termina el honorable Representante Rodríguez Vargas haciendo alusión a las inversiones hechas en la construcción y funcionamiento del Colegio de San José del Guaviare que considera están en abierta contraposición con la política de austeridad del Gobierno.

El señor Presidente, honorable Representante Luis Villar Borda, informa a la corporación que para cumplir el cometido a que se refieren las proposiciones números 132 y 135, ha designado, respectivamente, a los siguientes honorables Representantes:

Para la Comisión de que trata la proposición número 132: Edmundo Guevara Herrera, Diego Omar Muñoz, Tulio Cuevas, Euclides Jaime González, Julio César Pernía y Ciro Ríos Nieto.

Para la Comisión de que trata la proposición número 135: Ricardo Barrios Zuluaga, Carlos Lemos Simonds, Luz Castilla de Melo, Omar Henry Velasco, Héctor Horacio Hernández, Gilberto Zapata Isaza, Napoleón Peraita, Gloria Gaitán y Jorge Alonso Restrepo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Educación Nacional, doctor Hernando Durán Dussán, quien al momento de iniciar su intervención es interpelado por el honorable Representante Carlos Ayora Moreno. Este solicita la verificación del quórum. La Presidencia advierte que se encuentra en uso de la palabra el señor Ministro, a quien pide comenzar su disertación.

Recupera la palabra el Ministro Durán Dussán y expresa que, ante la importancia de los planteamientos que se han hecho en el curso del debate y cuyas respuestas demandan un estudio detenido, lo conveniente es aceptar la insinuación del honorable Representante Ayora Moreno.

En vista de lo anterior, a las veintiuna horas y cincuenta minutos, la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al señor Ministro de Educación Nacional, levanta la sesión y convoca para el próximo martes 15, a las diez y seis horas.

El Presidente,  
LUIS VILLAR BORDA  
El Primer Vicepresidente,  
IGNACIO VALENCIA LOPEZ  
El Segundo Vicepresidente,  
SIMON BOSSA LOPEZ  
El Secretario General,  
Ignacio Laguado Moncada.  
El Subsecretario,  
Victor Julio Pacayita Parra.  
El Secretario Auxiliar,  
Jorge Biswell Cotes.

## RELACION DE DEBATES

Texto de la intervención que hiciera el Representante conservador Gustavo Rodríguez Vargas, en la sesión plenaria de la Cámara el jueves 10 de octubre, con citación del señor Ministro de Educación.

Señor Presidente, honorables Representantes, señor Ministro de Educación:

Para un parlamentario que hace sus primeras lides, es un honor tener en este recinto a un Ministro que lleva 16 años en el Senado de la República, representando al pueblo colombiano, y hoy figura importante en el Gabinete del doctor Alfonso López Michelsen.

De ahí que desde ahora anuncie que el tono de mi intervención es, ante todo, de diálogo y de claridad sobre la materia, sobre la cual yo creo que se ha obrado con criterio nacional, y es el tema de la educación.

No me anima, señor Ministro, hacer aquí una defensa, como algunos han pretendido, de la educación católica o de la educación religiosa, porque tan hay educación católica y educación a cargo de religiosos y de religiosas, en el sector oficial como en el sector privado; tampoco me anima un criterio político contra el Ministerio de Educación Nacional, porque en este caso, señor Ministro, hubiera preferido citar aquí para que nos explicara por qué en su Ministerio no se cumple la paridad que es un mandato constitucional; me anima, señor Ministro, el llevar la vocería de una serie de personas que están dedicadas a la educación privada, con un criterio desinteresado y a la cual se quiere presentar ante la opinión nacional, como especuladores, como individuos que están contra el Gobierno que en este momento busca abaratar el costo de la vida.

Me ha preocupado, señor Ministro, dos actos de gobierno lesivos directamente, adversos a la educación privada.

Primero el recorte que se hizo al Presupuesto Nacional para 1975.

Señor Ministro, en el Presupuesto de 1974 el Gobierno presentó a la Cámara una partida para la educación privada de \$ 272.089.500,00, y en el proyecto de presupuesto que actualmente estudia, presenta para la educación privada una partida de \$ 124.723.853,00, en la cual se cuentan las cuotas que debe pagar el Ministerio de Educación Nacional a organismos oficiales o auxilios a entidades religiosas del país, y fuera de él, etc.

Esto significa que la partida antes mencionada no corresponde exclusivamente a la educación privada para Colombia.

### El aporte del sector privado a la educación

Es bueno que la Cámara de Representantes y el país sepan la función de la educación privada dentro del contexto de la realidad colombiana. Este cuadro nos lo muestra con meridiana claridad. En el sector preprimario, señor Ministro, los colegios privados absorben el 82,25% y la educación oficial el 14,75% a nivel de primaria, que por precepto constitucional debe ser costeadada por el Estado, los colegios privados absorben el 19% y los establecimientos oficiales el 81%. A nivel medio el 53,56% lo está costeando el sector privado y el 46,47% el oficial. A nivel superior el 47,29% está bajo la responsabilidad del sector privado y el 52,71% en el oficial. Estos datos se refieren al año de 1968. Para el año de 1974 la proporción no ha variado. Pues el 48,8% de la educación universitaria la está absorbiendo el sector privado y la Universidad oficial el 51,2%. Este último dato, señor Ministro, es de una de sus dependencias, del Ministerio de Educación Nacional, el IC-FES que si quiso estudiar el problema de la Universidad oficial y de la Universidad privada. Lo que no entiendo es cómo el actual Director de ICOLPE en un estudio contratado por una entidad internacional para que estudiara el costo de la educación colombiana tanto oficial como privada, expresara lo siguiente: Anota antecedentes el doctor Torres que "El Consejo Técnico de ICOLPE estudió la propuesta que, a nombre del Instituto Internacional de Planeamiento Educativo de la Unesco, presentó el señor Claude Tibi para realizar una investigación comparada de los costos de la educación media en los sectores oficial y privado. El Consejo Técnico rechazó la propuesta en la versión original y resolvió autorizar al Director de ICOLPE para adelantar el estudio de costos, centrándolo principalmente en los organismos oficiales de enseñanza media, porque juzgó que no existen instrumentos apropiados para obtener información confiable sobre los colegios privados...". Sucede, señor Ministro, que esta es una insinuación muy grave de un alto funcionario del Ministerio de Educación Nacional.

### Dónde radica el problema

¿Cómo que no hay fuentes para saber de la educación privada? ¿Acaso que han hecho durante siete y ocho años las Juntas Reguladoras de Matrículas y de Pensiones a escala nacional, departamental y local? Da la impresión, señor Ministro, de que en los altos mandos del Ministerio de Educación Nacional hay una especie de malquerencia "de vieja data" o entiende que la educación privada no está prestando el mismo servicio que la educación oficial al país. Pero me llamó aún mucho más la atención el Decreto número 2112 del año en curso, primera medida que anunció el Gobierno en lo que se ha llamado la "Emergencia Económica", el cual anuncia la congelación de matrículas en los colegios privados y dizque en los colegios oficiales.

Yo no veo que esto tenga que ver con la emergencia económica y efectivamente no lo tiene, pero en cambio, encierra un gran efecto psicológico, señor Ministro, muy peligroso, porque habla únicamente de las matrículas y pensiones y no se atreve a tocar puntos álgidos en la educación privada como la de los colegios financiados con auspicios internacionales. Para citar unos pocos: el Colegio Anglo Colombiano, el Helvetia, en donde hay que pagar una cuota voluntaria de \$ 10.000,00 para poder matricular a un hijo. Señor Ministro: yo le garantizo que aquí no vengo a defender a ningún colegio que tenga pensiones superiores a los \$ 500 mensuales.

No sé si el señor Ministro o sus asesores fueron informados de los decretos firmados por el doctor Pastrana, en los cuales se aumentan los sueldos al personal docente en dos etapas, la una a partir del 1º de abril de 1974 y la otra a partir del 1º de enero de 1975. Se causaron los gastos y se recurrió a los fondos de servicios docentes para cancelar estas obligaciones. Pero la finalidad de la norma de los fondos de servicios docentes excluía gastos por sueldos. Los colegios particulares no tenían esa suma reservada en las partidas, pues la Junta Reguladora de Matriculas y Pensiones ya había regulado el monto de las matriculas y pensiones y había señalado el monto de la misma para todo el año de 1974.

#### Incremento en el presupuesto oficial para 1975

Pero hay otro aspecto, señor Ministro, que es más grave, en el Decreto en mención se dice: prohíbese el alza de las matriculas y de las pensiones en los colegios oficiales y privados. Y ahí se presenta un gran engaño, pues en los presupuestos de los colegios oficiales ya están reajustados para el aumento de sueldos, de acuerdo con el Decreto 663 del 10 de abril, en cambio, los colegios particulares no tienen esa posibilidad.

Cito, por ejemplo, el caso, señor Ministro, de los colegios muy conocidos en Bogotá: el Camilo Torres, el Nicolás Esquerro para el año entrante tienen un incremento del 68% en el presupuesto. El Restrepo Millán un 61%. El Nacional Femenino Antania Santos un 37%. El Clemencia Caicedo un 48%. El Policarpa Salavarría 48.64%. ¿Por qué? ¿En qué se van a invertir dichos dineros?

Ahora me dirá el señor Ministro, que lo que estaba prohibido no era aumentar el presupuesto sino las matriculas que pagan los padres de familia en los colegios oficiales, pues, señor Ministro, es otro sofisma, porque esas matriculas son de acuerdo con la declaración de renta en los colegios oficiales y ¿cómo hacer ahora con la reforma tributaria para tener la misma declaración de renta de un año para otro?

A mí me parece injusto que el Ministro crea que la educación privada no le está prestando al país el servicio o aporte que le corresponde y que se crea que la justicia distributiva y democratización de la enseñanza obliga a los padres de familia, que por cualquier motivo no tuvieron cupo en los colegios oficiales, a una doble tributación porque la verdad: Quien matricula a su hijo en un colegio privado está pagando sus impuestos, parte de los cuales son para sostener la educación en Colombia y a la vez está pagando la matrícula y la pensión de su hijo que en otras condiciones debería pagar el Estado.

No estoy defendiendo aquí los colegios privados que existen como rueda suelta en el país. No. Estoy defendiendo el derecho, como lo consagra la Constitución colombiana, de libertad de enseñanza y me opongo a que se les impida a personas de buena voluntad continuar prestando su valioso aporte, reconocido desde las épocas de la Colonia en favor de la instrucción y la cultura nacional.

Señor Ministro: Desde que se conoció el Decreto 212 de este año, me preocupé mucho y lo digo con sinceridad, de que únicamente se hubiera considerado allí el alza de las matriculas y pensiones, sin considerar todo aquello que es motivo de protesta las más de las veces justificadas de los padres de familia. Yo no creo que sea una sala política colocar a los colegios o a las asociaciones de padres de familia en plan de inventarse trucos pseudo-legales para salvar los colegios privados. Me refiero al servicio de almuerzo que a veces se paga duplicado o triplicado, lo mismo acontece con el transporte y eso cuando no a las llamadas ayudas voluntarias mensual o anualmente.

Los superiores de las comunidades religiosas dirigieron un mensaje al señor Presidente de la República denunciando esta situación y presintiendo el cierre de más de un establecimiento de no modificarse esa situación. Y para que no se interpretase esa actitud como una oposición al Gobierno se le pedía al señor Presidente que se estudiara de verdad el costo de la educación en Colombia y si el Estado tenía interés, con mucho gusto ellos ofrecerían sus colegios para que el Gobierno se responsabilizara de su financiación.

El señor Presidente de la República en una nota más explícita que la declaración dada por el Ministro a la prensa en el sentido de que "de pronto les cogía la flota", contestó a los religiosos una carta muy importante que me voy a permitir leer en donde el Primer Magistrado de la Nación analiza una serie de planteamientos que de realizarse pueden constituir una verdadera revolución para los sistemas de financiación de nuestra educación.

Dice así el señor Presidente de la República:

"Señores conferencia de religiosos,

La ciudad,

Señores: doy respuesta a su atenta comunicación de fecha 25 de septiembre en la cual expresan su inquietud por el decreto de congelación de matriculas y pensiones en colegios y universidades y formulan varias propuestas emanadas de las reuniones en la Asamblea extraordinaria de los superiores provinciales de las comunidades religiosas que dirigen comunidades educativas.

Es evidente que no se me oculta la grave crisis que ustedes mencionan, la cual cobija no solamente a la educación privada sino a toda la educación y en general a la economía nacional a grado tal que el Gobierno se vio precisado a decretar el estado de emergencia y a tomar medidas como las que ustedes comentan, que busca en algún modo frenar el costo de la vida, para emplear sus propias palabras.

He tomado nota de las proposiciones que, con el ánimo de prestar su colaboración, ustedes ofrecen y debo expresarles que agradezco sinceramente el espíritu de cooperación con el actual Gobierno, que ellas demuestran.

De las propuestas que ustedes formulan, destaco, por encontrarlas de positivo interés para el Gobierno, las contenidas en los literales a), b) y c) del numeral 5º, a saber:

La administración por parte del Gobierno de los colegios de ustedes. En esta carta de los religiosos hablaba de la dirección financiera por parte del Gobierno de los colegios de religiosos. La administración de los mismos por parte de

los padres de familia. La cooperativización. En consecuencia, cordialmente los invito a que designen una comisión para que en unión del señor Ministro de Educación y sus asesores, inicien conversaciones para explicar la viabilidad de los caminos que ustedes proponen.

Muy cierto, doctor.

Considero que la educación privada, a pesar de sus dificultades, puede trabajar en mejores condiciones dentro de un clima de estabilidad económica como la que está propugnando el Gobierno que en las circunstancias inflacionarias que la han afectado tan seriamente en el pasado.

Permítame expresarle por último, con todo comedimiento, que por esta razón no comparto la opinión de ustedes en el sentido de que muchos colegios tendrán que cerrarse en caso de mantenerse el decreto sobre congelación de pensiones y matriculas".

Yo creo que esta es la fijación de una política que sí vale la pena que la Cámara entienda y que se dé cuenta que quiere decir esto para el país.

Cuando aquí se presentó el presupuesto a la Comisión, el señor Ministro de Hacienda insistió que había que dejar 600 millones de pesos para subsidiar el transporte.

Me acuerdo mucho que los colegas de la Comisión Cuarta protestaron, y proestaron porque de un momento a otro se sacaba una suma tan grande para subvencionar un servicio público. Creo, honradamente, que por el hecho de que los religiosos y religiosas o de que los educadores seculares, no sean capaces en cualquier momento de paralizar al país, o no tengan la misma capacidad de protesta que los señores transportadores, se deja a un lado el estudio y la solución de los costos de educación.

Interpelación del honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

—A mí me da la impresión señor Representante, que usted no conoce que esos 600 millones no van a los transportadores, sino a las ensambladoras de automotores y los importadores de automotores, que han logrado que en el país se establezcan unos precios por encima de lo que le conviene al país mismo y al serruchismo.

De manera que, a mí me preocupa que usted esté interesado en que del mismo modo en que tienen mala destinación esa suma de los 600 millones, que se dicen van al bolsillo de los transportadores y que van realmente es al bolsillo de los intermediarios, también se busca que se subsidie a alguno de los negociantes de la educación, porque la verdad, es que yo no creo que se haya hecho la debida aplicación de la noción constitucional de la enseñanza, pues más bien se ha hecho uso para un enriquecimiento indebido. Es más: seguramente usted lo sabe cómo los empresarios de la educación tienen el negocio de utilizar buses, que esa es otra bolsa de fara que tienen los empresarios de la educación que les cobran a los padres de familia 100, 120, 140 pesos mensuales por movilización y le pagan a los dueños de los buses 60 y 70 pesos. De manera que a mí toda esa forma de subsidiar negocios me parece oprobiosa y bien valdría la pena que la honorable Cámara de Representantes conociera el criterio de Su Señoría.

El orador: le agradezco su interpelación, especialmente en lo que se relaciona a la aclaración que hizo sobre el transporte, de la cual usted es muy conocedor. Pero me gustaría que dijera quiénes están interesados en que se acabe esa irregularidad porque realmente el decreto en mención no reglamentó siquiera el costo de los buses a los cuales se refiere. No reglamenta lo de las cuotas voluntarias y similares. Tan solo hablan de las pensiones y de las matriculas que también se cobran en los colegios oficiales. La Cámara desconoce o tal vez no se ha preocupado por analizar cuál es el costo y el destino que se le da a los dineros pagados por los contribuyentes en materia educacional. A mí me gustaría mucho que en esto se definiera una política más clara y más amplia ojalá el Gobierno alguna vez le pudiera decir al país: el costo de la educación primaria por alumno, en secundaria y en la universidad, es tanto. Pero el Gobierno, honorables Representantes, no ha definido —y esa es la parte grave sobre la cual yo quiero llamar la atención de la Cámara de Representantes—, cual es la política de economía de costos educacionales. Yo creo que se especula lo mismo cuando se cobran pensiones mensuales de \$ 1.200 en ciertos colegios particulares de Bogotá que cuando se derrochan recursos en un colegio de tercera, cuarta y quinta categoría simplemente por ser el Estado y que sale a más de esos \$ 1.200 por alumno, que es lo que acontece en muchos sitios del país.

#### Igualdad de condiciones.

Yo reclamé igualdad de condiciones, todos aquí en Colombia tenemos los mismos derechos. Así como el Gobierno tiene la obligación de vigilar y de frenar los abusos y además utilizar los instrumentos legales necesarios en los colegios particulares, los colombianos y más que todo, los Representantes también tenemos derecho a saber cómo y cuánto cuesta a los contribuyentes la educación que se da en los colegios oficiales.

Yo creo que toda la educación busca el mismo objetivo que es el desarrollo del país y no podemos establecer porque somos un país de pobres, una especie de competencia desleal para acabar o para desmejorar los unos a los otros.

Es que la situación de educación colombiana es muy grave honorable Representante. Yo voy a acudir a unas cifras que el mismo Ministerio de Educación nos presentó para que aprobáramos la tasa educativa.

Interpelación del honorable Representante Madero.

—Precisamente quería referirme a ese aspecto. El honorable Senador Avila Bottia presentó una proposición que se debate en el Senado en la que demuestra el afán y la preocupación por el recorte presupuestal de 272 millones 098.500 pesos para el próximo año que causa un impacto serio para la educación. De manera que yo, en una forma respetuosa y sigulend ocon mucho interés su intervención, honorable Representante Rodríguez, quiero señalar la importancia de este debate puesto que en el Senado mismo de la República se

está debatiendo este grave problema: El recorte presupuestal para la educación en el próximo año.

El orador: Estoy seguro de que tanto el mismo señor Ministro de Educación quien tiene su hija en un colegio privado, y como la mayoría de los parlamentarios que matriculan sus hijos en colegios privados siendo conscientes de ciertos abusos que en ese sector de la educación, están demostrando la importancia, la calidad y la necesidad de la educación privada. Yo no quiero defender, en ningún momento, los abusos quiero simplemente llamar la atención a la Cámara de Representantes y al país, de lo grave que puede resultar en un momento dado, creer que tenemos el recurso suficiente para educar, únicamente por cuenta del Estado. Esto sería lo ideal. Así lo hace Holanda, Inglaterra, y los países que se llaman desarrollados. Quiero se le dé atención a la forma como se destinan los dineros del Estado, aportados por los contribuyentes sobre los cuales sí tenemos obligación nosotros de ejercer la más estricta vigilancia.

#### Realidad educativa.

Quiero llamar la atención sobre la realidad de la educación colombiana en materia primaria que le compete por ley al Estado colombiano; la situación es alarmante. En este cuadro observamos (Nº 2): de 5.475.398 niños en edad escolar para primaria en 1973, entendida la edad escolar entre los 7 y los 15 años un millón seis mil ciento ochocientos no pueden ingresar a las escuelas quedando fuera esa cantidad aterradora de niños, solamente se matricularon un millón trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos al primer año.

Al segundo año únicamente ingresaron un millón trescientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco de esta cifra, permanecen ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y abandonan quinientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco (obsérvese qué cantidad).

En el tercero se matricularon ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos. De éstos quedan quinientos diez y siete mil trescientos cincuenta y seis, abandonando los estudios trescientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro.

A cuarto ingresan quinientos doce mil quinientos catorce, de éstos permanecen trescientos noventa y tres mil seiscientos doce y abandonan ciento diez y ocho mil novecientos dos, y

Al quinto de primaria llegan trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve, quedando trescientos mil cuatrocientos ochenta y desertando cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve.

Resumiendo: De esos cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos noventa y ocho niños en edad escolar, un millón seis mil ciento ochocientos no pueden ingresar y si les sumamos un millón treinta y nueve mil doscientos noventa que abandonan, cuánto nos dá. Más de dos millones.

Esta es la realidad. Pese al esfuerzo del Estado que ha sido muy grande en todos los gobiernos, pero es incapaz de absorber siquiera la educación primaria. Cómo pretende absorber el bachillerato con todas sus modalidades y la educación superior.

Interpelación del honorable Representante Ricardo Barrios.

—Honorable Representante una interpelación sobre el dato que usted está dando.

¿Usted sabe cuánto se necesita para cubrir el déficit de educación primaria de esos dos millones de niños que quedan sin escuela?

El orador: Desgraciadamente honorable Representante estos datos los da el DANE en materia de números pero no en materia de costos. A mí me gustaría mucho que si el Ministro de Educación posee los instrumentos necesarios nos lo informara el honorable Representante Barrios Z. Yo tengo entendido que se necesitan más de cinco millones doscientos mil pesos anuales, y que esa plata solamente se puede recaudar con la tasa educativa, pero ustedes los amigos de la educación privada le tienen medio a la tributación pública. Entonces, cómo solucionamos ese déficit de educación primaria si no creamos nuevos impuestos.

El orador: Honorable Representante, tal vez usted nos está endilgando algo que no es justo. Precisamente en el Senado de la República, en la Comisión Tercera el doctor Mariano Ospina Hernández y en la Comisión Quinta la doctora Bettyna Franky de Franky fueron los abanderados de estos proyectos porque somos responsables de que el esfuerzo debe ser conjunto para atender eficientemente las necesidades del país. No debe haber política ni discriminación en el propósito de facilitar el cumplimiento de la Constitución Nacional cuya exigencia es otorgar la educación primaria en forma gratuita.

El honorable Representante Barrios Zuluaga.

—Me complace mucho que ya ustedes estén progresando en esa forma y eso ya es consecuencia del contagio del mandato claro.

El orador: Le agradezco honorable Representante, su interpelación. Me complace que en algo nos dé la razón.

Pero es que señor Ministro, hay algo que es muy importante anotar: cada vez que se habla de la educación privada se dice que es mala y escasa.

—Pues yo le voy a dar el siguiente dato, tomado precisamente del DANE (Cuadros 3 y 4).

Me darán una explicación que en arte es lógica: Que la educación privada está en las ciudades y la educación pública está en el campo. Pero es para demostrar que no se puede hacer juicios tan a la ligera y en educación secundaria que es mucho más difícil.

Interpelación de la honorable Representante Gloria Gaitán.

—Quisiera preguntarle qué incidencia económica tiene el abandono de la escuela primaria, por parte de los niños que asisten a la escuela, si es por razones económicas que tienen que empezar a trabajar desde los diez y doce años, y no asisten a la escuela particular porque los padres están en incapacidad económica de sostenerlos.

Yo creo que es justamente debido a la incorrecta estructura económica capitalista vigente en Colombia, la que permite esa deserción escolar y no fruto de la mala educación no es porque los hijos de los obreros o los campesinos estén descontentos con la educación pública y que hacen que sus hijos se retiren, no es porque los hijos de los ricos estén contentos con la educación privada que hacen que continúen dentro de los colegios sino por una cuestión absoluta y básicamente económica.

El orador: Tiene razón el honorable Representante con quien me gustaría tener un diálogo para que nos explicara por ejemplo cómo el régimen socialista del doctor Salvador Allende, con todas las reformas que hizo, no le suspendió la ayuda a las escuelas particulares cuya tasa es de las más altas que hay en el Continente. La ayuda que en Chile se da aun en época de Salvador Allende es del 50% del costo alumno. Lo que pasa es que allá desde hace muchos años, se estableció cuál era el costo, tanto en la educación pública del alumno a nivel primario, a nivel secundario y a nivel universitario.

En cambio aquí, honorable Representante, la educación se está tratando como cualquier artículo.

Se habla que han bajado los costos de la educación, como si bajara la leche o bajara el pan o bajara una serie de cosas demasiado materiales, cuando la educación tiene que ver directamente con lo del hombre. No estoy de acuerdo con ese tratamiento por eso cuando leí el Decreto 2112 el de la congelación, me puse a investigar en qué se gastaban los dineros que pagaban los contribuyentes para la educación; y encontré que el Gobierno tiene poca autoridad para hablar del costo en la educación privada, porque la de los planteles del Estado los tienen más altos y deduje que valdría la pena que se publicaran y se dieran a conocer a la opinión pública y al contribuyente al solicitarse nuevos aportes para cubrir el déficit educacional.

Yo me he puesto a averiguar por qué en el Ministerio de Educación se hacen reformas y unas se cumplen y otras no. Yo encuentro por ejemplo que en el gobierno del doctor Guillermo León Valencia, siendo Ministro de Educación nuestro ilustre colega el doctor Daniel Arango, se dictó un decreto por el cual se creaban las Juntas Reguladoras de Pensiones y de Matriculas. ¿Dónde estuvo la falla? Que en estas Juntas, los funcionarios oficiales no cumplieron con su deber.

A mí me gustaría mucho, señor Ministro, que nos dijera o nos hablara de algún estudio hecho en el Ministerio con los datos de las tarifas que se impusieron en esas Juntas para las matriculas y las pensiones de los colegios privados.

De modo que honorables Representantes, que me parece trascendental la actitud que ha asumido el doctor López respecto de que se haga un diálogo entre los educadores privados y el Gobierno. Que se establezca y ojalá nos cuenten aquí cuál es el verdadero costo de la educación: en la ciudad, en el campo, en la educación de enseñanza diversificada secundaria y universitaria.

A mi juicio es muy grave que desde los mismos sectores oficiales se le dé el calificativo de especuladores, de traficantes, a quienes se interesan por el sector de la educación privada, condenada sin ser oída.

#### Costos sector público.

Hablemos de los colegios oficiales. Honorables Representantes todos conocemos los INEM. Si incurro en alguna equivocación sobre los datos que les voy a dar sobre los INEM, dependientes del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares, establecimientos que el señor Ministro de Educación conoce muy bien que se corrija. Hay en este momento diez y nueve INEM, en todo el país.

Quiero demostrarles a los honorables Representantes en qué forma hemos sacado el costo promedio alumno: Hemos escrito el valor de los egresos; enero a junio de 1974. Valor de los egresos promedio mes, valor del edificio y dotación, valor mensual depreciación edificio, número de alumnos, valor útiles de estudio mes, valor alumno mes, valor alumno año.

En estos INEM, los costos varían. El más barato, señor Ministro de Educación, es de seiscientos cinco pesos con ochenta y cuatro centavos que sería la pensión mensual. El costo anual sería de siete mil doscientos setenta pesos por alumno. Me gustaría que dialogando ampliamente con el sector privado con las organizaciones gremiales que representan ese sector me dijera años Ministro si aquí en Bogotá, el colegio más caro afiliado a esas organizaciones cobra más de quinientos pesos. Mientras el INEM de Kennedy, tiene un costo de quinientos veintinueve pesos con setenta y cuatro centavos al mes, el Colegio de San Bartolomé de la Merced, llamado el colegio oligarca, cobra cuatrocientos cincuenta pesos de pensión mensual.

Ahora, sobre eso, usted dirá que el Colegio de San Bartolomé de la Merced hace mucho tiempo está organizado. Pero, honorables Representantes el INEM de Kennedy tiene cinco mil ciento cincuenta alumnos y el Colegio de la Merced un mil seiscientos alumnos. Muchos de ustedes podrían aportar datos y con seguridad ilustraríamos más el debate. Yo, repito, no estoy en plan de tergiversar opiniones que sobre este tema han presentado a la opinión nacional.

Interpelación del honorable Representante Barrios Zuluaga.

—Honorable Representante: Una interpelación ¿a qué conduce la comparación de cifras en cuanto al costo de sostenimiento per cápita por alumno del INEM y de la enseñanza privada? No se le olvide una cosa: Que en el INEM es el Estado el que paga, con los impuestos de los contribuyentes y en la escuela privada es el padre de familia, ciudadano común y corriente.

El orador. Tiene razón el honorable Representante: El padre de familia que tiene a su hijo en el INEM ha pagado sus impuestos para tenerlo en el mismo, recibe por lo menos una contraprestación del Esta. En cambio, la injusticia radica en que el padre de familia que tiene su hijo, porque no cupo en el INEM, en un colegio particular, también tiene que pagar los mismos impuestos que el que tiene el hijo en el INEM y además, se le encima la matrícula y la pensión que le cobran en el colegio particular.

Honorable Representante Barrios Zuluaga. El padre de familia lleva al hijo a San Bartolomé, por su complejo social, porque no lo quiere llevar al INEM donde se educan los hijos del pueblo.

El orador. Yo no me atrevería a decir eso, porque, repito quería decir que el señor Ministro de Educación, por complejo social tiene a su hija en un colegio particular y no en uno de los del Estado.

Honorable Representante Ricardo Barrios Z. No por complejo, sino por Ministro, que tiene que darle un buen ejemplo a la educación privada y contribuir al fomento de ella.

El Presidente. Le llamo la atención a las barras para que guarden compostura o de lo contrario me verá obligado a desalojarlos.

#### Abusos de Colegios Privados y Legislación

Pero hay un aspecto, honorable Representante, sobre el cual quiero insistir; y es la injusticia del Decreto que se dio a conocer en la prensa. Primero, en cuanto no cubrió aquellos abusos que de verdad se cometen en ciertos colegios privados, en lo que llaman aportes voluntarios, en los buses que cobran cuatro veces como decía el doctor Sotelo o en los almuerzos que valen cinco veces. Eso sí no lo reglamentó el decreto. En cambio hizo una presentación que es demasiado demagógica. La de congelar en los colegios privados y oficiales, por un lado y presentarnos en el presupuesto que han entregado a la Cámara el reajuste necesario, por el otro lado, para el alza en los colegios oficiales.

El Presidente. Honorable Representante Rodríguez, el Representante Arango le solicita una interpelación.

Interpelación del honorable Representante Daniel Arango Jaramillo.

He seguido con mucho interés y con cierta emoción su intervención. En virtud de que lo peor que le ocurre a la educación es que se ha vuelto un lugar común, todos estos temas que se han mencionado. Pero como un tema tan dramático como es el de la Educación, no puede ser jamás un lugar común, me llama mucho la atención con que usted está acometiendo, no un interrogatorio con el cual ha citado al señor Ministro de Educación sino en general, todos los temas de la Educación en Colombia.

No obstante, como usted se ha sentido muy complacido por algunos nuevos elementos de juicio que permiten completar su intervención, yo, como empleado público en esta esfera en esos tiempos, quizás puedo ser útil para señalarle a su señoría, por cuestión de orden y para conocimiento de la Cámara algunos datos fundamentales sobre lo que se está mencionando.

Por ejemplo: Usted se queja de que el Ministerio de Educación, no cubre sino la congelación de matriculas y pensiones y no los abusos que se cometen en algunos colegios con las cuotas extraordinarias, pagos de buses, cumpleaños del Rector etc.

Eso es cierto: Se nos ocurre honorables Representantes que en el Ministerio de Educación, hay una legislación muy numerosa y suficiente sobre esta materia, para imponer las sanciones respectivas. Lo que ocurre es que nunca hay acusaciones concretas sino generales, en virtud de que los padres de familia temen que pueda haber alguna represalia con su hijo en los respectivos colegios.

Entonces en los periódicos, o acá en la Cámara, se dice que hay una serie de irregularidades y de abusos, pero nadie eleva una queja concreta con nombre propio sobre los establecimientos que los cometen.

De manera, honorable Representante, que el Decreto no tenía por qué contemplar ese aspecto, porque la legislación en el Ministerio de Educación es sumamente detallada, respecto a las sanciones que van desde las multas hasta la cancelación de licencias y hasta el cierre de los colegios privados.

Segundo. Cuando usted da los datos del Dane sobre la educación primaria respecto a la mortalidad escolar en los años de primaria, que la honorable Representante Gloria Gaitán ha rectificado con mucha precisión, porque realmente, el Estado tiene sus mejores planteles de acción en el campo, hay que añadir a este dato del Dane el siguiente dato, honorable Representante: Que es escalofriante y que no sé si la Cámara lo conoce: Y es que el 95% de las escuelas en el campo no tienen sino dos años de primaria no hay sino un 5% que llega a los cinco años de escolaridad. Por lo tanto al sumar, dentro de las estadísticas del Dane todos estos datos, usted le da, claro una inmensa ventaja a los colegios y escuelas privadas, pero nos da unos resultados que no son objetivos y que no son claros y que además, disfrazan el sentido mismo de la tragedia que vive la educación colombiana.

Yo estoy, en cierta forma, de acuerdo sobre algunos de los temas que usted está tratando; no estoy tan de acuerdo en el problema de los costos; sabemos que el Estado gasta más y debe gastar más, por ejemplo en el caso de los INEM que constituirían una experiencia nueva para cambiar al bachillerato clásico por un bachillerato que consultara una serie de planes en un país pobre. Pero en todo caso, todos estos datos que su señoría ha venido refiriendo, con complacencia los señalo para complementar su explicación, con el beneplácito de estar oyendo una manifestación muy juvenil y entusiasta sobre el problema educativo en general y también con la consternación, quizás, de que el exceso de deseo de su señoría de ilustrarnos sobre esta materia, lo haga apartar del objetivo directo que justificó la citación del señor Ministro de Educación.

Le ruego aceptar estas palabras como una contribución sincera, con la mayor consideración a la espléndida intervención que está haciendo su señoría.

El orador. Le agradezco al honorable Representante Daniel Arango. Le voy a contestar que estoy de acuerdo en que existan las medidas. Fue él, precisamente, el autor de las medidas yo creo que con las que se dictaron, cuando él fue Ministro de Educación, para las Juntas Reguladoras de Matriculas y de Pensiones, con toda la reglamentación que tiene el Decreto número 156 de 1967, son normas, no diría, más inteligentes pero sí más funcionales y realistas con la situación nacional, que esta medida tan drástica, que como lo insinuaba anteriormente, tiene un sofisma de distracción, porque congela únicamente la de los colegios privados y

se solicitan los dineros necesarios, en el Presupuesto, para contemplar el aumento del costo de la vida, el aumento de los costos de los profesores, el aumento de todo en los colegios oficiales.

Mi queja honorable Representante Daniel Arango, es la que el Estado ha tenido decidida en el cumplimiento de este decreto, porque las Juntas fueron creadas, con el mejor de los criterios. Se debe estudiar primero para después legislar, porque todos los casos no son lo mismo. Y como lo anotaba: Una es la situación en el campo, otra en la ciudad. Una es la educación de provincia y otra es el experimento del INEM, y diferente a estas es la de los colegios tradicionales que son para formar bachilleres, como el Camilo Torres, Sergio Arboleda, etc. Me gustaría me dijera el doctor Daniel Arango, por qué salen más caros a veces que el INEM. Pues, este es un ensayo y los otros son colegios de una tradición muy grande. Aquí tengo precisamente eso: Los costos por alumno del Camilo Torres, del Sergio Arboleda, del Liceo Antonio Santos.

Honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, honorable Representante, yo le voy a rogar a usted que le facilite esos datos al actual Ministro de Educación.

El orador. Repito que para las medidas que usted tomó tengo la mayor admiración y lástima... que no se hayan cumplido; lástima que no haya seguido siendo el Ministro. Es por eso que ahora tengo que entenderme con su paisano el doctor Durán Dussán, quien es el que está rigiendo la Educación en Colombia.

Interpelación de la honorable Representante Bettyna Franky de Franky.

Agradezco al doctor Rodríguez que me dé la oportunidad de intervenir en algunos planteamientos, no con el propósito de hacer una reforma exclusiva de la educación privada sino para hacer unos planteamientos de orden general, sobre el proceso educativo nacional, que estimo conveniente hacer y que responden a los objetivos por los cuales ha sido citado el señor Ministro a esta Cámara.

Es verdad que el proceso educativo de un país, debe afianzarse básicamente en realidades sociales, económicas, políticas y culturales. Y sobre esa realidad socioeconómica nacional, también debemos reconocer el hecho de que no estamos en capacidad de cumplir con la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a nuestra obligación de dar educación privada gratuita y obligatoria.

De aquí el hecho de que la educación privada haya tomado a su cargo el contribuir a la solución del problema educativo nacional. Las estadísticas que citó el doctor Rodríguez, en el sentido de que la educación preescolar esté atendida por la educación privada, de que un 53% de la sector oficial, de que un 19% de la educación primaria está atendida por la educación privada de que un 53% de la educación secundaria es atendida por la educación privada y un 48% del nivel universitario está representado por servicios del sector privado, nos está demostrando que este está contribuyendo con una financiación de orden económico al país, casi diríamos, no como la intervención del doctor Barrios cuando hablaba aquí de cinco millones, sino de un orden de tres mil millones de pesos, puesto que si el presupuesto nacional de educación es de una cifra de cinco mil millones de pesos para atender un 60% de la educación oficial lógicamente debemos concluir que el 40% representado en la educación privada significa una cifra del orden de los tres mil millones de pesos.

Quiero hacer este planteamiento para dar la importancia de la significación económica que tiene en el proceso de la cultura nacional. Quiero recalcar el hecho, de los servicios que la educación privada, ha prestado y está prestando al país. Quiero a la vez, referirme a la exposición muy completa que nos hizo el señor Ministro de Educación en la Comisión Quinta de la Cámara, cuando recientemente hizo un análisis exhaustivo del déficit del presupuesto de educación nacional, y nos manifestó en un análisis de cifras claras cómo con ese presupuesto de educación nacional ni siquiera estábamos en condiciones de pagar compromisos atrasados como es el pago de los maestros de primaria.

Yo quiero destacar en este momento, y entiendo desde luego que el señor Ministro; tiene una sana intención en las medidas propiciadas en el orden educativo, de abaratar la educación para los sectores de escasos recursos económicos, con las medidas propiciadas, sin pretender en ningún momento demeritar o desmejorar la condición académica de la educación privada, ni cerrar colegios, porque no estamos en condiciones para ello; ni establecer que el costo de la educación privada es inferior al costo de la educación oficial, porque también hay cifras que pueden demostrar que es el derecho.

Quiero sugerirle, muy especialmente, al señor Ministro de Educación que dentro del análisis de las soluciones educativas, no se considere que es la medida de la congelación de pensiones y matriculas, en este momento, cuando realmente nos vemos enfrentados a una situación de difícil desequilibrio económico, cuando esta congelación no se está haciendo a todos los niveles de la economía nacional y que se considere que realmente la educación privada, sí puede resultar seriamente lesionada en la defensa de los presupuestos.

El análisis puede hacerse muy claramente y yo, querría a título de presentar unas fórmulas que creo que merecen estudiarse en el problema de la solución nacional, pedirle al señor Ministro muy específicamente, que considere los siguientes hechos:

Existe en realidad en la legislación nacional el Decreto 156 de 1967 que creó las juntas para control de pensiones y matriculas. ¿Pero qué ocurre? Como bien lo ha explicado el doctor Rodríguez, el Decreto no se cumple y no se cumple en razón de que no hay unos análisis reales sobre costo de la educación privada y de la educación oficial. Además las juntas carecen de unos argumentos, de unos sistemas de control para poder aplicar esta norma. Por otro lado es de considerar a la vez que el bajo ingreso familiar y el alto costo de la educación, impide que muchas familias colombianas, puedan cumplir con el propósito de dar una buena educación a sus hijos.

La espiral en el costo de la vida, demanda que se tome en cuenta que el sector docente que trabaja en la educa-

ción privada desde luego se va a ver afectada con esta medida oficial.

La financiación de la educación, debe ser un propósito nacional, debe tratar básicamente, de cumplir con la norma constitucional de dar educación primaria básica obligatoria al pueblo colombiano.

La vigilancia, desde el Ministerio de Educación Nacional, debe hacerse. No debemos pretender coartar el derecho y la obligación que tiene el señor Ministro de Educación, de vigilar la educación privada; es un compromiso y ello demanda, precisamente que se controle la educación oficial, con el mismo criterio de supervigilancia académica y administrativa, con que se pretende controlar la contabilidad y los costos de los colegios privados.

Por último quiero manifestar aquí claramente que conozco el espíritu del sector privado educativo de colaborar y de integrarse al sector oficial. Conozco los planes de Andercop, una institución muy respetable, en donde han propiciado la idea de la integración de los últimos años de la educación secundaria y algunos años de la educación primaria, para establecer un verdadero servicio de parte de la educación privada y de la educación oficial.

Además, bien es sabido que la educación cooperativa está dando los mejores resultados y puede ser una positiva contribución para el abaratamiento de la educación, quiero, realmente, presentar estas fórmulas al señor Ministro de Educación en el convencimiento de que dentro de un estudio de una orientación equilibrada del proceso educativo nacional realizar el progreso de la Nación.

Ateniéndonos a las realidades, como lo dije en principio, sociales económicas, políticas y culturales, respetando ese socio gratuito que tiene el Estado, que es la educación privada y que no podemos desconocer, que le presta grandes servicios al país, con esa suma de esfuerzos podamos contribuir realmente a que dentro de la actividad de las normas, podamos buscar unas buenas soluciones para los complejos problemas de nuestra educación.

#### Anarquía de normas y consecuencias por falta de datos.

El orador:

—Dentro de las observaciones juiciosas del doctor Daniel Arango me decía, que por qué no me cenía al interrogatorio por el cual citamos al señor Ministro de Educación a la Cámara. Y precisamente en este interrogatorio hay una pregunta en la que se le invita al señor Ministro, a que nos diga si ese decreto no viola el artículo 41 de la Constitución en que dice: "Se garantiza la libertad de Enseñanza", pero el me dirá, que hay otro artículo el 120, donde corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa, reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional.

Utilizando la terminología muy de moda en la bandada liberal, quiero simplemente recordar las palabras del doctor Alfonso López Michelsen cuando le decía a los Representantes y Senadores liberales, que él no iba a presionar con su renuncia cualquier fallo que diera la Corte Suprema de Justicia, sobre las medidas que por el Estado de Emergencia ha decretado. El doctor Espinosa Valderrama nos pedía aquí y solicitaba al Gobierno, de que ojalá no se utilizara la televisión como corriente de opinión, para que los señores Magistrados fallaran en tal o cual forma, porque todo eso era violatorio de la libertad de opinión que tienen los juristas de la Corte Suprema de Justicia, que no deben ser presionados. Yo pregunto, con qué libertad quedan los colegios privados con tres decretos contradictorios que han salido del Gobierno. Es que hay un Decreto, honorable Representantes, al cual me referí inicialmente, pero que vale la pena leerlo en sus dos artículos pertinentes, que dicen: "A partir del 1º de abril de 1974 y del primero de enero de 1975 las asignaciones mensuales básicas de los rectores o directores, prefectos, profesores y maestros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las categorías del escalafón actualmente vigentes serán las siguientes: Aumento de un treinta por ciento (30% por Decreto". Con toda la razón porque el magisterio reclama sus derechos y el Gobierno se los concede, y ahora, antes de que venga el reajuste del sueldo a partir del 1º de enero se le amarran las manos a los colegios privados. Enfatizo en esto porque a los colegios oficiales ya les fijaron en el presupuesto oficial las partidas necesarias. El señor Ministro me dirá que eso es para el sector oficial. Pues no. Porque la Ley 14 de 1971 dice: "Que el sector no oficial está obligado a pagar un mínimo del 75% de los sueldos oficiales". Luego ellos por obligación y por ley tienen que aumentar los sueldos.

Pero el Gobierno hace que los colegios privados no puedan cumplir con las disposiciones del mismo. Imagínense, honorables Representantes que al Ministerio de Educación que tiene tan buenos técnicos en planeación no se le ha ocurrido crear una oficina exclusivamente, para educación privada. El Ministerio de Educación no tiene esa oficina. De tal manera que el mismo Ministerio ignora los gastos de la educación privada, el costo por alumno, hecho éste que el mismo director de ICOLPE, lo está ratificando al atreverse a manifestar nada menos que a una institución internacional, diciendo que no hay datos. Yo creo, señor Ministro y honorables Representantes, que el Ministerio está incumpliendo el precepto constitucional de vigilar, reglamentar los colegios privados y saber la realidad de sus costos.

Yo repito que en ningún momento estoy de acuerdo con la cantidad de negociados que se hacen a veces con los colegios privados. ¿Pero a quién le corresponde dar la licencia de los colegios, si no es al Gobierno?

Si hay anomalías en los colegios privados, es precisamente por una gran falla que tienen el Ministerio de Educación Nacional, que se preocupa de todo pero que no tiene interés por lo menos en lo que a primaria y secundaria se refiere, porque a nivel universitario, tiene un Instituto Descentralizado que es el ICFES que precisamente como les anoté inicialmente, pudo entregar los datos de matriculados en

el año 1974 tanto en lo privado como en lo oficial, mientras que el Director del Instituto Colombiano de Pedagogía, doctor Torres le dice a la UNESCO que no se puede estudiar los costos de la educación privada en Colombia. Y ustedes saben por qué la UNESCO solicitaba ese estudio porque el único país donde no aparecen los estudios de costos educativos en el sector privado es en Colombia.

Miremos los estudios de la UNESCO, para averiguar los costos de la educación privada en cualquier país, y los encontramos . . . . . Menos los de Colombia.

Decía, señor Presidente y honorables Representantes, que mi posición no era en ningún momento la de oponerme a ese espíritu del Gobierno en el sentido de frenar abusos y que reconocen existen. Mi posición y creo que de la mayoría es precisamente la que el Gobierno cumpla con el deber, y, a través de los instrumentos legales necesarios se corrijan esos abusos. Pero se ha hablado concretamente, de que hay unos señores que están dedicados a la especulación, que cometen el crimen más grande como es el de negociar con la plata de los padres de familia que quieren ver a sus hijos educados. Y me gustaría, honorables Representantes, que supiéramos aquí, cuál es el costo promedio de colegios. Todos conocemos en la capital de la República por lo menos, para que posteriormente analizáramos los costos de los libros, repito, que desgraciadamente no pude acudir a los datos del Ministerio de Educación Nacional porque el técnico no quiso estudiar eso, hecho en cuestión que costó como diez millones de pesos.

Los colegios particulares en Bogotá, de acuerdo con un estudio que personalmente hice en la junta reguladora de Matrículas y Pensiones arrojan los siguientes datos que voy a leer de unos cinco o seis colegios que todos los conozco porque tienen mucha tradición en el país por ejemplo: El Colegio Virrey Solís que es de la oligarquía y que que queda en el Norte cobra doscientos ochenta pesos (\$ 280.00) en secundaria, desgraciadamente uno no encuentra cupo allá y en ello radica la envidia contra el Colegio en mención. El Colegio Santo Tomás de Aquino que es de los colegios del segundo puente cobra doscientos ochenta pesos (\$ 280.00) mensuales. Entre los colegios de esta modalidad el más caro es el Cervantes que cobra cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00) mensuales de pensión. Y si lo compramos con el costo mensual del INEM de Kennedy que es de quinientos veintinueve pesos (\$ 529.00) notamos siempre alguna diferencia.

El Ministerio tiene una oficina de inspección que ordena a sus inspectores visitar los colegios privados, y uno de los requisitos que exige es el de que se le entregue la nómina de los profesores, y puedo demostrarlo; para verificar si cumplen con el pago de por lo menos el 75% de lo que pagan los colegios oficiales. Lo que acontece y esto lo sabemos acá es de que estos colegios por ejemplo el Santo Tomás está regentado por una comunidad religiosa y aunque se le diga especuladora, aunque se le diga lo que quiera, tiene más de una persona con vocación de educar y se siente . . . . . realizado como educador sin tener en cuenta la retribución económica. Valdría la pena hablar de las mensualidades del Pilar de Chapirero. El Pilar del Centro que queda aquí, a media cuadra del Capitolio.

Interpelación del honorable Representante Luis Carlos Sotelo:

—Una interpelación, honorable Representante. A mí me da la impresión de que en algunas comunidades, no sé si en todas, a los hermanos cristianos no les pagan ningún sueldo; y entonces si de lo que se trata es de hacer una comparación entre esa situación que tienen algunas comunidades en donde se explotan a los educadores incorporados a las comunidades con los profesores del Estado, me parece que vamos a llegar aquí a una serie de conclusiones contradictorias.

Porque de una parte sabemos que las comunidades religiosas la gran mayoría, con su voto de pobreza le aplican el criterio de que los que se vinculan a la comunidad, deben ser pobres aunque la comunidad sea rica; pero no se le permite a ese educador hacer algún movimiento enderezado o que se le reconozcan sus derechos.

Así que, yo quisiera que en este debate hubiera una mayor claridad y si lo que Su Señoría desea es, que el Estado colombiano se ponga por entero al servicio de quienes usted señala benefactores de la comunidad, como son los dueños de los colegios, o por el contrario, aspira a que el Estado cumpla la función central que es la de prestar el servicio de la educación.

Porque todos sabemos que el estado anda haciendo donaciones y los parlamentarios, muchos parlamentarios, andan haciendo obsequios del presupuesto nacional, a Colegios privados, justamente destinando dineros que el Estado debiera aplicar a educación pública. No está bien que los parlamentarios desde luego estemos propiciando esta situación.

De ahí que sería bueno que hubiera una definición de parte de Su Señoría si lo que se quiere es que el Estado se ponga al servicio de los negociantes de la Educación o que el Estado asuma la educación como debe ser.

El orador:

—Me da pena, honorable Representante, pero en primer lugar, yo no he hablado aquí de la situación de las órdenes religiosas, dada una definición de costos porque es mi debate y de la educación privada y de la educación oficial. Otra cosa Representante Sotelo son los colegios de las religiosas. El Gimnasio Boyacá, por ejemplo es un buen colegio regentado por un paisano mío boyacense, el doctor Tito Julio Roa un colegio de mucho prestigio hace veinte años o más está establecido en Bogotá; y las pensiones son del orden de doscientos sesenta a trescientos pesos y otros como el José Celestino Mutis que tampoco es de ninguna comunidad religiosa, el Liceo Belalcázar etc., colegios cuyas pensiones oscilan, entre los ciento ochenta y doscientos pesos.

Interpelación del honorable Representante Madro

—Honorables Representantes quería referirme con la venia suya si es tan amable a una interpelación. El colega

Sotelo expresó que los parlamentarios están repartiéndole auxilios para los colegios privados y también a algunos oficiales. Quiero aclararle como miembro de la Comisión del Presupuesto que en el presente año la partida de educación nos fue totalmente cancelada, no podemos auxiliar ni a colegios ricos ni a pobres.

Precisamente aquí está el Vicepresidente de la Comisión IV que no me dejará mentir sobre el particular.

El orador:

—Al responderle al honorable Representante Sotelo quiero resumir en dos o tres peticiones que le voy a hacer al señor Ministro de Educación cuál ha sido mi pensamiento y mi voluntad al plantear este debate en el que ni siquiera me puedo vanagloriar de que tengamos datos buenos o regulares.

Yo trabajé honestamente para que con mis colegas avocáramos un tema tan fundamental como es el de la educación, con los escasos medios de que dispone un Representante para averiguar datos de una cosa tan seria. De ahí que cualquier equivocación que yo haya podido cometer, me parece muy importante que el señor Ministro que si tiene asesores y si tienen técnicas la corrija y le dé mayor ilustración al tema.

#### No he venido en defensa de ningún privilegio.

—Pero le repito al honorable Representante Sotelo y a quienes tal vez no he podido llegar con la suficiente claridad, que no se venido en defensa de ningún privilegio para particulares, sino a reclamar la igualdad de derechos que tenemos todos los colombianos para que el Estado regule la educación, pero en una forma sana y acorde con los presupuestos y los gastos de los colegios.

Que se cumpla el precepto constitucional de la vigilancia y se analicen con previsión serena tal como lo ha ofrecido el señor Ministro de Educación en algunas charlas con los educadores particulares. Yo creo que ese sí es el camino. El señor Ministro y el Gobierno están en la obligación de saber cuál es el costo exacto de la educación privada así como la opinión pública tiene la obligación y el derecho de saber cuál es el costo de la educación oficial. Pero lo ideal sería que se pudiera hablar como se habla en los demás países de América Latina del costo de la educación a los diferentes niveles y no se hiciera discriminación entre la educación privada y la educación oficial.

#### Transcendencia de los costos y malvarismo en los gastos

—Yo le decía a la honorable Representante Gloria Gaitán, que me parecía el caso chileno ejemplar, lo han tenido que imitar en la Argentina, en Costa Rica y en otros países. Países que parten de una cifra exacta. De una cifra estudiada, que es el costo en la ciudad y el costo en el campo para la educación. Y si el padre de familia de acuerdo con la declaración de renta tiene necesidad de que el Estado le subsidie la educación, esto se haga y él pueda utilizar el derecho constitucional de escoger la educación que quiera y matricular allí sus hijos.

Pero me parece muy grave, que por un lado se ponga en tela de juicio sin tener la suficiente documentación o el suficiente estudio, porque el mismo Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto que tiene especializado en la materia, reconoce que no sabe lo que le vale la educación privada y, a priori, se le juzgue de especuladora, siendo que el Estado debe velar para que no se cometan atropellos y se haya abusado la educación oficial.

Lo políticamente en la educación fue víctima en las elecciones pasadas. Yo lei algunas hojas que el señor Ministro, como aspirante al Senado publicaba la forma como se utilizaron los dineros oficiales, para conseguir beneficios políticos en diferentes regiones de los Llanos Orientales.

Si valdría la pena que el señor Ministro, ahora como autoridad nos contara el costo alumno de algunos de esos establecimientos que le fundaron en vísperas de elecciones a través del ICCE. Quiero referirme al ICCE porque el Gobierno debería explicarle a la Cámara, por qué en ese Instituto Colombiano de Construcciones Escolares el primero de abril habían 265 empleados que valían 33 millones sus servicios personales, y en este momento la nómina se ha elevado a 607 empleados con un costo de 71 millones.

Interpelación del honorable Representante Pulido Medina.

—Señor Representante una interpelación. Considera usted que hacer colegios en una región tan abandonada tradicionalmente como en el Llano es hacer política colegios que van a educar la juventud del Llano.

El orador:

—Honorable Representante. Me gusta que usted me haya hecho la interpelación, porque usted precisamente honorable Representante como Jefe de Compras del ICCE, fue el promotor de esas obras tan importantes y tan efectivas en materia electoral, que por eso tenemos el gusto de tenerlo hoy en nuestra compañía en la Cámara de Representantes.

Honorable Representante ya que usted habla de esa inversión en los Llanos, recuerdo un alegado que hubo en la Comisión II: el doctor Sanclemente decía que la solución era sacar los misioneros que están dando enseñanza en los territorios nacionales, e implantar allí las entidades del Estado. No tuve oportunidad de preguntarle al doctor Sanclemente, si él sabía que en San José del Guaviare, por iniciativa del doctor Pulido se está construyendo un Centro Regional Agrario que fue presupuestado inicialmente en 8 millones. Lleva gastado 18 millones y, faltan por lo menos ocho millones para terminarlo, con una extensión muy grande para una región menor a 20 mil habitantes.

Honorables Representantes, según información que pude obtener hoy, porque usted me quiso hacer algunas anotaciones en ese sentido, ese centro regional que le va a costar al Estado por lo menos 30 millones hay laboratorios de física . . . Pero no saben para que es eso. En cam-

bio otros colegios los está necesitando. Muchos colegios privados no pueden abrir el quinto y sexto de bachillerato porque con esas matrículas no hay recursos para comprar laboratorios. Pero en San José del Guaviare sí hay laboratorios. En abundancia de primera categoría y es más están sin desempacar.

Hay una cosa muy grave que es la que el honorable Representante Pulido debe tener en cuenta: que el Gobierno este año, en la restricción de gastos le está dando seguridad al país contribuyente, porque los colombianos estamos dispuestos a respaldar al señor Presidente de la República en sus medidas de emergencia, si la política que se ha anunciado de restricción en el gasto público y de utilización de los dineros oficiales, es aprovechada para el bien común, no para el bien de unos pocos.

Repito, yo quiero que el señor Ministro le dijera al honorable Representante Pulido, cómo van a sostener semejante edificio en San José del Guaviare con la restricción que hay del presupuesto en el UCVE.

Miremos el presupuesto que han presentado a la Cámara: el ICCE no va a poder seguir haciendo obras tan trascendentes, y aunque eso obste honorable Representante Pulido para que durante veinte o cuarenta años todavía las gentes se sientan obligadas a darle las gracias a usted.

Yo creo que el problema de estas obras grandiosas no solo es la construcción sino también la dotación y el sostenimiento.

En el Llano hay colegios que tienen varios buses, y los deben tener porque hay que traer niños de muy lejos. Pero repito el criterio de la inversión de esos dineros no fue el bien común. Fue ilícito, porque cualquiera de nosotros que llegue a una posición del Estado procurara beneficiar a su región, ayudar a su pueblo y es hasta uno de los privilegios que tenemos quienes a través de la democracia podemos devolver en servicios la voluntad que tuvieron los electores.

Pero ya mirando estas cosas con un criterio nacional, yo pregunto a los honorables Representantes: Si no valdría la pena que el Ministerio de Educación Nacional ojalá en un futuro no muy lejano se presentara al país y le dijera el costo de la educación oficial lo hemos reducido a tanto, porque todos los derroches, porque todos esos monumentos a la historia del país los hemos manejado con la misma austeridad con que son manejados muchos colegios privados.

Mil gracias señor Ministro.

**PROYECTOS DE LEY**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 84 DE 1974**

por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados o de cualquier agente del Ministerio Público, ejercerá además de las que actualmente le corresponden según la Constitución y las leyes, las siguientes atribuciones:

1. Solicitar en cualquier tiempo las informaciones que estime conducentes sobre los contratos celebrados por la administración y la manera como se les esté dando cumplimiento o se hayan cumplido, y pedir si fuere el caso, a la correspondiente autoridad que declare la caducidad en defensa de los intereses de la Nación, de la respectiva sección territorial o del instituto descentralizado suscriptor del contrato.

Si del examen del contrato, de sus antecedentes, desarrollo y terminación, hallare irregularidades imputables a la entidad pública o descentralizada que lo celebró o al contratista, procederá a deducir las correspondientes responsabilidades si fuere competente para ello, o en caso contrario, dará cuenta de sus conclusiones a la entidad o funcionario que lo sea.

2. Promover el cumplimiento de las providencias jurisdiccionales que impongan obligaciones a la Nación y demás entidades territoriales, y demandar del correspondiente funcionario o corporación explicaciones sobre cualquier demora en cumplirlas, en orden a deducir la correspondiente responsabilidad, si fuere el caso.

3. Demandar en cualquier tiempo la nulidad de toda elección o nombramiento recaído en personas constitucional o legalmente inhabilitadas o que no reúnan las calidades exigidas por la Constitución o la ley para el respectivo empleo.

4. Supervigilar en cualquier tiempo la observancia estricta de las incompatibilidades establecidas por la Constitución o la ley para miembros de corporaciones públicas de representación popular y funcionarios públicos, con el fin de promover las acciones o imponer las sanciones a que hubiere lugar.

5. Velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley 155 de 1959 sobre prácticas comerciales restrictivas, imponiendo o demandando que se impongan a los transgresores las sanciones del caso, lo mismo que a quienes infrinjan las normas vigentes o que en el futuro se dicten para defensa de los consumidores o de los usuarios de servicio y espectáculos públicos.

6. Oír las quejas que le formulen los particulares a causa de violación, por parte de alguna autoridad, de las garantías establecidas y reguladas por el Título Tercero de la Constitución Nacional, y deducir la responsabilidad correspondiente.

7. Imponer a todos los funcionarios del Ministerio Público, cualquiera que sea el origen de su investidura, sanciones

disciplinarias en caso de que no sean de competencia privativa del Tribunal Disciplinario.

Artículo 2º Habrá en cada departamento, un Procurador Departamental de libre nombramiento y remoción del Procurador General de la Nación, quien ejercerá en el territorio respectivo las funciones que este le delegue.

El Procurador Departamental cumplirá también las funciones de Procurador del Distrito Judicial cuya cabecera sea la capital del departamento.

Artículo 3º El Procurador General de la Nación, los Procuradores delegados y los Procuradores Departamentales, por vía correccional, podrán imponer multas desde cien (\$ 100.00) pesos hasta el equivalente a un mes de la remuneración del sancionado, a los funcionarios públicos y trabajadores oficiales que les desobedezcan o falten al debido respeto. Con las mismas penas podrá sancionar disciplinariamente a los empleados públicos y trabajadores oficiales que sean negligentes en el desempeño de sus funciones, siempre que la respectiva conducta no esté sujeta a sanción que deba imponer otra autoridad.

Artículo 4º Las acciones disciplinarias y las sanciones a que se hagan acreedores los funcionarios públicos y los trabajadores oficiales podrán seguirse y aplicarse aun cuando hayan dejado de desempeñar el cargo.

Cuando la sanción sea de suspensión o destitución y no pueda hacerse efectiva por haber cesado en el desempeño del empleo, se anotará en la respectiva hoja de vida.

Artículo 5º El procedimiento disciplinario ante el Ministerio Público será el establecido en el Decreto reglamentario número 1950 de 1973.

Artículo 6º La acción disciplinaria ante el Ministerio Público prescribe en dos (2) años contados desde el día que se cometió el último acto constitutivo de la falta; la iniciación del proceso interrumpe la prescripción. Si la conducta investigada fuere de carácter permanente, el término de prescripción se contará desde la fecha de iniciación del proceso.

Artículo 7º Las sanciones impuestas por los Procuradores Delegados y por los Procuradores Departamentales tendrán recurso de reposición ante el mismo funcionario y apelación ante el Procurador General de la Nación.

Artículo 8º Adiciónase el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación pueda designar a cualquier agente del Ministerio Público para los fines allí previstos.

Artículo 9º Quien denuncie ante el Procurador General de la Nación alguna irregularidad susceptible de ser investigada por dicho funcionario, podrá pedir que se mantenga en reserva su nombre, sin perjuicio de que, si resultare temeraria la denuncia, se le deduzcan por el mismo Procurador las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10.º Todos los funcionarios del Ministerio Público, incluyendo a los Personeros Municipales, deberán obedecer las resoluciones, órdenes e instrucciones que les imparta el Procurador General de la Nación sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 11. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un año contado desde la promulgación de la presente ley para crear las Procuradurías Delegadas para la protección del ciudadano y la vigilancia de los contratos. En ejercicio de esas facultades el Gobierno podrá crear los cargos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley, fijándoles sus funciones y señalándoles sus remuneraciones.

Artículo 12. Autorízase al Gobierno para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 13. Esta ley regirá desde su promulgación.

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes

El Ministro de Justicia,

Alberto Santofimio Botero

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Uno de los propósitos fundamentales del señor Presidente de la República, expresado a todo lo largo de la campaña electoral que culminó el 21 de abril del presente año, es el de realizar durante su gestión una intensa labor de saneamiento y depuración de la Administración Pública, en atención al inmenso clamor de la sociedad colombiana, expresado por voceros de todos sus estamentos. Para lograr ese propósito se planteó la necesidad urgente de dar a los organismos de control de la Administración, los instrumentos adecuados para habilitarlos en el cumplimiento del cometido que la Constitución Nacional les ha señalado. En este orden de ideas se logró un consenso sobre la importancia de expedir los instrumentos legales que modificaran la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Bien sabido es, que esas entidades, a pesar de los esfuerzos que han alentado a sus orientadores, no han logrado crear conciencia sobre la efectividad de sus procedimientos, y la sociedad alarmada ve, con preocupación, la extensión de los males que desde hace años se ha pretendido erradicar con resultados poco alentadores.

La reforma de la Procuraduría General, es pues, una de las inquietudes fundamentales del Gobierno del cual hago parte, y está perfectamente encuadrada dentro del contexto del mandato claro. La aspiración de aquel es, entonces, lograr del Congreso la expedición de un estatuto que permita a esa institución enfrentar con éxito la tarea de vigilancia de la Administración, que de a los ciudadanos la íntima convicción de que la gestión estatal se desenvuelve sobre

cauces de probada eficacia y de que los gestores de la cosa pública cifien su conducta a cánones de irrecusable probidad administrativa.

El proyecto de ley que me permito someter a vuestra ilustrada consideración, es el resultado del trabajo de una Comisión bipartidista, cuyos miembros fueron designados por las respectivas directivas de los partidos tradicionales, y que laboró en forma intensa a objeto de presentarlo para pronto estudio de las Cámaras Legislativas. Por tratarse del resultado de un acuerdo entre miembros de los partidos conservador y liberal, que contó con el apoyo de las directivas de ambas colectividades, el Gobierno lo somete a vuestro estudio, con la clara advertencia de que sobre el guarda algunas reservas, pero que lo presenta en razón de la anotada circunstancia de ser fruto de un acuerdo.

En el curso de las deliberaciones podrá, tanto el Gobierno como los miembros del Congreso, y la propia Procuraduría, exponer con entera libertad sus opiniones y proponer adiciones, modificaciones y supresiones.

No es pues, este proyecto, de autoría del Ejecutivo. Ni sobre su texto podemos hacer causa definitiva. Nos interesa su trámite, con las reformas que crea el Congreso que debe introducirle a fin de que una vez aprobado, el Gobierno, en cumplimiento de la palabra de oro del señor Presidente López Michelsen, envíe a la Cámara una terna de ciudadanos de filiación conservadora, para que la Corporación elija nuevo Procurador General de la Nación.

Honorables Representantes,

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes

El Ministro de Justicia,

Alberto Santofimio Botero

**CONTENIDO:**

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Orden del día para la sesión de hoy martes quince de octubre de 1974 . . . . . 635  
Acta número 25 de la sesión del jueves 10 de octubre de 1974 . . . . . 635

**Proyectos de ley**

Proyecto de ley número 59 de 1974, "por la cual se modifican los Decretos 2158 de 1970 y 1694 y 1695 de 1971", y exposición de motivos . . . . . 636  
Proyecto de ley número 60 de 1974, "por la cual se reforma el sistema electoral", y exposición de motivos . . . . . 636  
Proyecto de acto legislativo número 14 de 1974, "por la cual se reforman el artículo 114, 129, 172 y 179 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos . . . . . 638

**Ponencias e Informes**

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 172/73, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones". León Colmenares . . . . . 638  
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 38 de 1974, "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones". Rafael Caicedo Espinosa . . . . . 639  
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 49/74, "por la cual se suprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones". Iván López Botero . . . . . 640  
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 52 de 1974, "por la cual se establecen las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios puedan asociarse entre sí, para la prestación de servicios públicos". Miguel Escobar Méndez . . . . . 640

**LEYES SANCIONADAS**

Ley 12 de 1974, "por la cual se honra la memoria de Herbert Boy" . . . . . 640

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Orden del día para la sesión de hoy martes 15 de octubre de 1974 . . . . . 641  
Acta de la sesión del jueves 10 de octubre de 1974 . . . . . 641

**Relación de Debates**

Intervención del honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas en la sesión del jueves 10 de octubre de 1974 . . . . . 646

**Proyectos de ley**

Proyecto de ley número 84 de 1974, "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación", y exposición de motivos . . . . . 650